

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1505 DE 2016

(septiembre 16)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto número 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. **Nómbrese provisionalmente** al doctor **Juan Cuéllar Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número 1018404123, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

DECRETO NÚMERO 1506 DE 2016

(septiembre 16)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto número 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. **Nómbrese provisionalmente** al doctor **Heryck Fabián Agudelo Mendieta**, identificado con cédula de ciudadanía número 17422865, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Puerto Ayacucho, Venezuela.

Artículo 2°. El doctor **Heryck Fabián Agudelo Mendieta** ejercerá las funciones de Cónsul en el Consulado de Colombia en Puerto Ayacucho, y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

DECRETO NÚMERO 1507 DE 2016

(septiembre 16)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto número 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. **Nómbrese provisionalmente** al doctor **Christian Mauricio Rodríguez Anzola**, identificado con cédula de ciudadanía número 3227345, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Santiago de Chile, Chile.

Artículo 2°. El doctor **Christian Mauricio Rodríguez Anzola** ejercerá las funciones de Cónsul del Consulado General de Colombia en Santiago de Chile y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Patti Londoño Jaramillo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2740 DE 2016

(septiembre 8)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2550 del 30 de diciembre de 2015, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, en su artículo 3° detalla el Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones para la vigencia 2016, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015, “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado Información Financiera SIIF Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento nacional de Planeación.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, existen recursos disponibles en la Cuenta; 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles podrán ser trasladados.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3716 del 1° de septiembre de 2016, por un valor total de quinientos cincuenta y un millones de pesos moneda corriente (\$551.000.000,00); así:

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2016, así:

Contracréditos**Sección 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	6	Otras Transferencias	
Objeto de gasto	3	Destinatarios de las otras transferencias corrientes	
Ordinal	19	Otras Transferencias – distribución previo concepto DGPPN	
Recursos	10	Recursos Corrientes CSF	\$551.000.000
Total			\$551.000.000

Créditos**Sección 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al sector público	
Objeto de gasto	3	Empresas públicas nacionales financieras	
Ordinal	3	Para asegurar vehículos de servicio público, recursos municipal e intermunicipal dentro del territorio nacional y vehículos particulares que transiten por carreteras nacionales, contra actos terroristas.	
Recursos	10	Recursos Corrientes CSF	\$551.000.000
Total			\$551.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2016

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2774 DE 2016

(septiembre 13)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 20 de la Ley 1769 de 2015 y 21 del Decreto 2550 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 20 de la Ley 1769 de 2015 y 21 del Decreto 2550 de 2015, disponen: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de esto”.

Que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Que tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el párrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, “Para el periodo gravable 2015 el punto adicional de que trata el párrafo transitorio del artículo 23, se distribuirá así: cuarenta por ciento (40%) para financiar las instituciones de educación superior públicas y sesenta por ciento (60%) para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud. Los recursos de que trata este párrafo serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos a las entidades ejecutoras. El Gobierno nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de que trata este párrafo. (...)”.

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016, existen recursos en la Unidad 1301-01, Programa 630 Transferencias, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Proyecto 112. “Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional – distribución previo concepto DNP”. Recursos 16 Fondos Especiales, que pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio número 20164320003336 del 17 de agosto de 2016, emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3516 del 31 de agosto de 2016, por valor de \$38.748.535.106.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2016, así:

Distribución Contracrédito:**SECCIÓN 1301**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

Programa	630	Transferencias	
Subprograma	1000	Intersubsectorial Gobierno	
Proyecto	0112	Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional (distribución previo concepto DNP)	
Recurso	16	Fondos Especiales	\$38.748.535.106
Total a distribuir			\$38.748.535.106

Distribución Crédito:**SECCIÓN 1901**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
UNIDAD 1901-14

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

Programa	630	Transferencias	
Subprograma	1000	Intersubsectorial Gobierno	
Proyecto	0001	Apoyo sostenibilidad afiliación de la población pobre y vulnerable asegurada a través del régimen subsidiado recursos Cree, nacional	
Recurso	16	Fondos Especiales	\$38.748.535.106
Total distribución			\$38.748.535.106

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 13 de septiembre de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2775 DE 2016

(septiembre 13)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 20 de la Ley 1769 de 2015 y 21 del Decreto 2550 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 20 de la Ley 1769 de 2015 y 21 del Decreto 2550 de 2015, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos”.

Que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Que tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

Que los artículos 63 de la Ley 1769 de 2015 y 67 del Decreto 2550 de 2015, disponen que: “En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se articulará una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; sin cambiar su destinación y cuantía”.

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016, existen recursos en la Unidad 1301-01, Programa 630 Transferencias, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Proyecto 112 “Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional – distribución previo concepto DNP”; Recursos 11 Otros Recursos del Tesoro, que pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio número 20164320003406 del 22 de agosto de 2016, emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3216 del 25 de agosto de 2016, por valor de \$7.000.000.000.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2016, así:

Distribución Contracrédito:

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

Programa	0630	Transferencias	
Subprograma	1000	Intersubsectorial Gobierno	
Proyecto	0112	Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional (distribución previo concepto DNP)	
Recurso	11	Otros recursos del Tesoro	\$7.000.000.000
Total a distribuir			\$7.000.000.000

Distribución Crédito:

SECCIÓN 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

Programa	0520	Administración, atención, control y organización institucional para la administración del Estado.	
Subprograma	1104	Pesca y acuicultura.	
Proyecto	0004	Actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional.	
Recurso	11	Otros recursos del Tesoro	\$7.000.000.000
Total distribución			\$7.000.000.000

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2776 DE 2016

(septiembre 13)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC para la vigencia fiscal de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016”, en su artículo 3° detalla el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones para la vigencia 2016, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone que: “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas”;

Que la norma mencionada también establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá, además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que se requiere la asignación de recursos en los rubros de horas extras, días festivos e indemnización por vacaciones, el cual está destinado a cubrir los valores faltantes en los conceptos de nómina ocasionados por la compensación de vacaciones de los funcionarios que se retiraron de la entidad.

Que la UAE, Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, Unidad Ejecutora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal de modificación número 416 del 26 de julio de 2016 por \$5.450.000 del rubro A-1-0-5 Contribuciones Inherentes a la nómina sector privado y público.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracrédita y trasladada, la suma de \$5.450.000 en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad 13-01-17 ITRC, así:

Contracrédito:

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-17

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (ITRC)

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta	1	Gastos de Personal	
Subcuenta	0		
Objeto de gasto	5	Contribuciones inherentes a la nómina sector privado y público.	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$5.450.000
Total Contracrédito			\$5.450.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, trasladar los recursos en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad 13-01-17 ITRC, así:

Créditos:

SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-17
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (ITRC)
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta	1	Gastos de Personal	
Subcuenta	0		
Objeto de gasto	1	Servicios personales asociados a nómina	
Ordinal	9	Horas extras, días festivos e indemnización por vacaciones	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$5.450.000
Total créditos			\$5.450.000

Artículo 3°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0025 DE 2016

(septiembre 15)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 del 20 de junio de 1994;

Que mediante Resolución número 001 del 30 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016;

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante Oficio número 201605030000611 del 18 de agosto de 2016 solicita aprobación de un traslado de \$450.000.000 de gastos de inversión de los proyectos “Capacitación del recurso humano” por \$200.000.000 y “Acciones en salud pública y cuidados de la piel” por \$250.000.000 con destino a gastos de funcionamiento por \$350.000.000 e inversión para el proyecto “Mejoramiento y adecuación dotación planta física” por \$100.000.000;

Que en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4 del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio número 201612101376801 del 28 de julio de 2016, emitió concepto favorable al traslado presupuestal de gastos de inversión a gastos de funcionamiento e inversión por \$450.000.000 en la ESE Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta;

Que mediante Acta número 007 del 22 de julio de 2016 la Junta Directiva del Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” autorizó al Director General para adelantar los trámites pertinentes para el traslado presupuestal de gastos de inversión para gastos de funcionamiento e inversión por \$450.000.000;

Que el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió concepto favorable según Oficios números 20164320650291 del 11 de agosto de 2016 y 20164320670841 del 24 de agosto de 2016, para el traslado de los recursos de Gastos de Inversión por \$450.000.000;

Que el responsable del Área de Presupuesto del Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”, con documento de fecha 28 de julio de 2016 certifica que la entidad cuenta con una apropiación en los proyectos de inversión “Capacitación del recurso humano” por \$277.681.601 y “Acciones en salud pública y cuidados de la piel” por \$350.000.000, los cuales no han sido objeto de afectación presupuestal y se pueden disponer de \$450.000.000 para financiar la presente modificación presupuestal.

En inversión el contracrédito neto asciende a \$350.000.000, teniendo en cuenta que se contracreditan dos proyectos de inversión por \$450.000.000 y se requieren \$100.000.000 para un nuevo proyecto de inversión. En tal sentido se aprueba el contracrédito por \$350.000.000 para inversión, los cuales se utilizarán para funcionamiento;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación del traslado presupuestal,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado, así:

094 CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA - ESE

CONTRACRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. INVERSIÓN \$350.000.000

TOTAL CONTRACRÉDITO \$350.000.000

CRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS

2. FUNCIONAMIENTO \$350.000.000

TOTAL CRÉDITO \$350.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0503 DE 2016

(julio 21)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora Maritza Rojas Lagos, identificada con cédula de ciudadanía número 52109394, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora Maritza Rojas Lagos, identificada con cédula de ciudadanía número 52109394, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0504 DE 2016

(julio 22)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Héctor David Rojas Villamil, identificado con cédula de ciudadanía número 1032359779, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Héctor David Rojas Villamil, identificado con cédula de ciudadanía número 1032359779, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0525 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Julio César Bastidas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1125998610, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Julio César Bastidas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1125998610, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0545 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del Ingeniero Héctor Henry Pedraza Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía número 79270540, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 23, de la Subdirección de Sistemas del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al Ingeniero Héctor Henry Pedraza Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía número 79270540, en el cargo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 23, de la Subdirección de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0546 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor César Leonardo Pineda Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 79789459, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor César Leonardo Pineda Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 79789459, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0547 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Mauricio Ernesto Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 94456251, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora de Planeación, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Mauricio Ernesto Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 94456251, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora de Planeación adscrita al Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0554 DE 2016

(agosto 9)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora Tania América González Millares, identificada con cédula de ciudadanía número 37843423, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora Tania América González Millares, identificada con cédula de ciudadanía número 37843423, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0646 DE 2016

(agosto 29)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Juan Camilo Valencia Milke, identificado con cédula de ciudadanía número 1015997625, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 08, del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Juan Camilo Valencia Milke, identificado con cédula de ciudadanía número 1015997625, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 08, del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0647 DE 2016

(agosto 29)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora Diana Alexandra Remolina Botia, identificada con cédula de ciudadanía número 52055352, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora Diana Alexandra Remolina Botia, identificada con cédula de ciudadanía número 52055352, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1514 DE 2016

(septiembre 14)

por la cual se adoptan los términos de referencia para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en los proyectos de infraestructura de transporte que cuenten con licencia ambiental y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en los artículos 2° y 5° numeral 14 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo

dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013 y los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.2 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible;

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas;

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto número 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Que el artículo 178 de la Ley 1753 que modificó el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, prevé: “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros”;

Que el artículo 2.2.3.3.2 del precitado Decreto número 1076, que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental “de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar”;

Que el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013, señala que “Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, previa solicitud del responsable contractual, se adelantará ante la Autoridad Ambiental una solicitud de modificación de Licencia Ambiental exclusiva para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en la Licencia Ambiental”;

Que para este efecto la mencionada ley señaló que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los correspondientes términos de referencia;

Que el artículo 2.2.2.3.8.2 del Decreto número 1076 de 2015, señala el procedimiento para llevar a cabo la modificación de la licencia ambiental con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales en los proyectos de infraestructura de transporte;

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 del decreto en mención, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución número 1503 de 2010, modificada por la Resolución número 1415 de 2012;

Que en razón de lo anterior, este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3570 de 2011 y el Decreto número 1076 de 2015, adoptará los términos de referencia para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en los proyectos de infraestructura de transporte que cuenten con licencia ambiental;

Que los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de modificación de licencia ambiental con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales y una guía general, no exclusiva, para la elaboración del mismo, por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptense los Términos de Referencia para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en los proyectos de infraestructura de transporte que cuenten con licencia ambiental, identificados con el código TdR-08 contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares dentro del trámite de modificación de licencia ambiental, con el fin exclusivo de incluir nuevas fuentes de materiales.

Artículo 3°. *Verificación.* El interesado en modificar la Licencia Ambiental, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que, por lo tanto, no aplica a su proyecto, obra o actividad.

Parágrafo. En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

Artículo 4°. *Información adicional.* La presentación del Estudio de Impacto Ambiental, con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la modificación de licencia ambiental.

Parágrafo. El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecido en los Términos de Referencia que se adoptan por esta resolución, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Artículo 5°. *Régimen de transición.* Los proyectos del sector de infraestructura de transporte que requieran modificación de licencia ambiental para la inclusión de nuevas fuentes de materiales a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, que a la fecha de entrada en vigencia de esta hayan presentado el respectivo complemento del Estudio de Impacto Ambiental, con base en los términos de referencia fijados de forma específica, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los complementos de los Estudios de Impacto Ambiental, elaborados según los términos de referencia fijados de forma específica y que no hayan sido presentados, no se regirán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2016.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
TÉRMINOS DE REFERENCIA

PARA LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE NUEVAS
FUENTES DE MATERIALES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE

TdR-08

BOGOTÁ, D. C.

2016

TABLA DE CONTENIDO

1. **OBJETIVOS**
2. **GENERALIDADES**
3. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**
 - 3.1. EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERA
 - 3.2. EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE DE CAUCES O LECHOS DE CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUA
4. **ÁREA DE INFLUENCIA**
5. **CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**
6. **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**
7. **DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**
 - 7.1. AGUAS SUPERFICIALES
 - 7.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS
 - 7.2.1. PARA LA EXPLORACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS
 - 7.2.2. PARA LA CONCESIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS
 - 7.3. VERTIMIENTOS
 - 7.3.1. PARA VERTIMIENTOS EN CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES
 - 7.3.2. PARA VERTIMIENTOS EN EL CUERPO DE AGUA MARINO
 - 7.3.3. PARA VERTIMIENTOS EN SUELOS
 - 7.4. OCUPACIONES DE CAUCES
 - 7.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL
 - 7.6. RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD
 - 7.7. EMISIONES ATMOSFÉRICAS
 - 7.7.1. INVENTARIO DE FUENTES DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
 - 7.7.2. MODELACIÓN DE CONTAMINANTES Y CALIDAD DEL AIRE
 - 7.7.3. FUENTES DE GENERACIÓN DE RUIDO
8. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**
9. **ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO**
10. **PLANES Y PROGRAMAS**

LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

CTD-O: Conductividad-Temperatura-Profundidad con sensor de Oxígeno disuelto

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho

EIA: Estudio de Impacto Ambiental

FUNIAS: Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

IDEAM: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

IRH: Índice de Regulación Hídrica

IUA: Índice de Uso de Agua

IVH: Índice de Vulnerabilidad Hídrica

MAVDT: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

MINAMBIENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PMA: Plan de Manejo Ambiental

PNGIRH: Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

PNN: Parques Nacionales Naturales

PORH: Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico

PSMV: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

RAS: Relación de Adsorción de Sodio

SUN: Salvoconducto Único Nacional

SVCA: Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire

US EPA: Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

En este documento se presentan los términos de referencia para complementar el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA), con base en el cual se otorgó la licencia ambiental de un proyecto de infraestructura de transporte, que requiera modificación con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales, según lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1, Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, así como por lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013, el cual señala que “*Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, previa solicitud del responsable contractual, se adelantará ante la Autoridad Ambiental una solicitud de modificación de Licencia Ambiental exclusiva para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en la Licencia Ambiental*”.

Estos términos son de carácter genérico y, en consecuencia, deben ser adaptados a la magnitud y particularidades de la solicitud, así como a las características ambientales de las zonas en donde se ubiquen las nuevas fuentes de materiales, objeto de la modificación solicitada.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7.2, Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, el complemento del EIA, debe contener la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En caso de que la explotación de las nuevas fuentes de materiales requiera permisos, concesiones y/o autorizaciones para aprovechamiento de recursos naturales, se debe presentar, dentro de la solicitud de modificación, la información requerida en los términos de referencia empleados para la elaboración del EIA del proyecto de infraestructura de transporte licenciado, de acuerdo al recurso natural específico que se vaya a aprovechar.

1. **OBJETIVO**

Se debe definir que el objetivo de la solicitud de modificación de la licencia ambiental es exclusivamente incluir nuevas fuentes de materiales para la obra o actividad que se requiera en el proyecto de infraestructura de transporte.

2. **GENERALIDADES**

Se deben presentar los aspectos relevantes de la modificación de la licencia ambiental, incluyendo la justificación de la solicitud, así como la identificación y descripción de las zonas que por efecto de su inclusión como nuevas fuentes de materiales se incorporarán al área de influencia del proyecto.

Se debe determinar definir si estas nuevas zonas requieren trámite de sustracción de reservas forestales de Ley 2ª de 1959 y/o de levantamiento de vedas, si afectan ecosistemas estratégicos y áreas ambientalmente sensibles, o se encuentran en la zona de influencia de otros proyectos de interés nacional y regional, con el propósito de evaluar posibles superposiciones.

Como la solicitud de modificación de la licencia ambiental implica la explotación de fuentes de materiales, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normativa emitida en relación con el señalamiento de reservas de recursos naturales excluidas de la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, o de aquella que la modifique, sustituya o derogue.

3. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

Como el objetivo de la solicitud de modificación de la licencia ambiental se soporta en la necesidad de incluir nuevas fuentes de materiales de construcción para la ejecución

de proyectos de infraestructura, en el presente capítulo se debe presentar como mínimo la siguiente información:

3.1. Explotación de material de cantera

En el caso de explotación de material de cantera, se debe presentar como mínimo:

- Título minero o autorización temporal del área a explotar.
 - Localización de la cantera.
 - Levantamiento topográfico del área a explotar, presentado en planos a escala 1:2.000 o, cuando el área a explotar sea mayor a diez (10) hectáreas los planos deben presentarse a escala que permita realizar la correspondiente lectura, debidamente georreferenciados, con el detalle de las corrientes de agua al interior del mismo o cerca al área de explotación.
 - Plano georreferenciado con la superposición del área del título minero y el área solicitada para la explotación de materiales.
 - Plano de cobertura vegetal a afectar y usos del suelo.
 - Caracterización del área a explotar:
 - Marco geológico, marco estructural, zonificación geomorfológica y geotécnica local (planos) y columna estratigráfica.
 - Tipos y cantidad de materiales disponibles y reservas probables.
 - Área a explotar y volumen a extraer.
 - Clase de material que se pretende extraer y su destino.
 - Descripción de las obras previas a la explotación: Adecuaciones necesarias para la explotación, beneficio y tiempo de ejecución.
 - Proceso de extracción:
 - Descripción del beneficio de los materiales a explotar. Maquinaria y equipo a utilizar.
 - Uso de explosivos.
 - Proyección de la explotación en plano topográfico a escala 1:2.000 o, cuando el área a explotar sea mayor a diez (10) hectáreas los planos deben presentarse a escala que permita realizar la correspondiente lectura.
 - Descripción del sistema de explotación, indicando etapas, medidas y sistemas de control de aguas, taludes y diseño de recuperación morfológica y paisajística. Tasa y volúmenes de producción.
 - Adecuaciones necesarias para la explotación, beneficio y tiempo de ejecución.
 - Sistemas de almacenamiento y transporte.
 - Necesidades de infraestructura: acueducto, alcantarillado, energía, vías de acceso y plantas de triturado y beneficio a utilizar, entre otros.
 - Volumen de sobrantes y relación sobrante/material aprovechable. Tipo y disposición de sobrantes de la explotación y del beneficio.
 - Sistemas de control: Delimitación y aislamiento de áreas de:
 - Protección.
 - Tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas e industriales.
 - Manejo, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, domésticos e industriales.
 - Control de emisiones atmosféricas y manejo de ruido.
 - Manejo de aguas de escorrentía.
 - Plan minero de cierre, abandono y restauración.
 - Tiempo de explotación.
- ### 3.2 Explotación de materiales de arrastre de cauces o lechos de corrientes o depósitos de agua
- En el caso de extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua, se debe presentar como mínimo la siguiente información:
- Título minero del área a explotar y/o autorización temporal.
 - Nombre de la corriente o depósito de agua y sector en donde se establecerá la explotación (localización).
 - Levantamiento topográfico del área a explotar, presentado en planos a escala 1:2.000 o, cuando el área a explotar sea mayor a diez (10) hectáreas los planos deben presentarse a escala que permita realizar la correspondiente lectura, debidamente georreferenciados.
 - Plano georreferenciado con la superposición del área del título minero y el área solicitada para la extracción de materiales.
 - Predios y propietarios ribereños al sector del cauce o lecho a explotar.
 - Plano de cobertura vegetal a afectar y usos del suelo.
 - Caracterización del área a explotar:
 - Marco geológico, marco estructural, zonificación geomorfológica y geotécnica local (planos) y columna estratigráfica.
 - Tipos y cantidad de materiales disponibles y reservas probables. Área a explotar y volumen a extraer.
 - Clase de material que se pretende extraer y su destino.
 - Establecer el régimen hidráulico y sedimentológico de la corriente en el sector de la explotación.
 - Capacidad de recarga o recuperación de las áreas explotadas.
 - Explotaciones similares o de otro tipo, aprovechamientos de agua, puentes, viaductos y demás obras existentes que puedan afectarse con la explotación.

• Descripción de las obras previas a la explotación: adecuaciones necesarias para la explotación, beneficio y tiempo de ejecución.

- Proceso de extracción:
 - Descripción del sistema de explotación, indicando etapas, medidas y sistemas de control de aguas y diseño de recuperación morfológica y paisajística.
 - Proyección de la explotación en plano topográfico a escala 1:2.000 o, cuando el área a explotar sea mayor a diez (10) hectáreas los planos deben presentarse a escala que permita realizar la correspondiente lectura.
 - Sistemas de almacenamiento y transporte.
 - Maquinaria y equipo a utilizar.
 - Profundidad máxima de explotación.
 - Labores de extracción, cargue y transporte.
- Necesidades de infraestructura: acueducto, alcantarillado, energía, vías de acceso, espolones, estructuras de contención y plantas de triturado y beneficio a utilizar, entre otros.
- Volumen de sobrantes y relación sobrante/material aprovechable. Tipo y disposición de sobrantes de la explotación y del beneficio.
- Sistemas de control: delimitación y aislamiento de las áreas de:
 - Protección marginal.
 - Tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas e industriales.
 - Manejo, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, domésticos e industriales.
 - Control de emisiones atmosféricas y manejo de ruido.
- Manejo de aguas naturales en el drenaje.
- Plan minero de cierre, abandono y restauración.
- Tiempo de explotación.

4. ÁREA DE INFLUENCIA¹

Es necesario reevaluar y si resulta necesario redelimitar, el área de influencia del proyecto de infraestructura establecida en el EIA, de manera que esta incorpore las nuevas zonas a intervenir. Para ello se deben analizar los impactos ambientales significativos² ocasionados por el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto de la modificación.

5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Se debe presentar la caracterización ambiental del área de influencia definida para la actividad objeto de la modificación. Cuando se requiera el levantamiento de información se debe presentar información primaria y secundaria³ de cada componente, grupo de componentes o medio.

Nota: La definición de las áreas de influencia por componente, grupo de componentes o medio, incide en la implementación de las medidas de manejo propuestas, por lo que estas se deben enmarcar en las áreas que serían impactadas por nuevas actividades.

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Las nuevas zonas incorporadas al área de influencia del proyecto deben ser objeto de zonificación ambiental, de acuerdo con las consideraciones previstas en los términos de referencia empleados para la elaboración del EIA.

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En caso de que aplique, se debe presentar una caracterización detallada de los recursos naturales renovables que serían utilizados, aprovechados o afectados durante la implementación de las obras relacionadas con el desarrollo de las nuevas fuentes de materiales.

Los permisos, concesiones y autorizaciones para aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deben presentar como mínimo la información requerida en los Formularios Únicos Nacionales, existentes para tal fin, así como la información desarrollada en el presente capítulo.

Las solicitudes de aplicación o aumento de volúmenes en la demanda, uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables autorizados y vigentes para el proyecto de infraestructura, deben ser complementados para cada permiso específico de acuerdo con la información relacionada en el presente capítulo, según sea el caso.

En el desarrollo de este ítem se deben tener en cuenta e incorporar, en caso de ser pertinentes, los resultados de los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de influencia del proyecto.

De acuerdo con la Ley 373 de 1997, “Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico” y la Política de Producción más Limpia y Consumo Sostenible, se deben presentar programas de ahorro y uso eficiente del agua para las concesiones solicitadas, y para el uso eficiente de la energía.

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

Cuando se requiera la captación de aguas superficiales, se debe dar cumplimiento al Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, y emplear el Formato Único Nacional para Permiso de

¹ El Área de Influencia definida en el estudio de modificación elaborado a partir del desarrollo de los presentes términos de referencia, debe ser coherente con las metodologías de identificación y delimitación desarrolladas en el correspondiente EIA.

² Los impactos ambientales significativos se determinan después del proceso de evaluación ambiental del proyecto y corresponden a los que obtengan mayores calificaciones, de acuerdo con la metodología utilizada y la jerarquía de valoración establecida.

³ La información secundaria debe ser actualizada, de fuentes oficiales o fuentes técnicas de alto nivel (revistas científicas, publicaciones académicas, de centros o institutos de investigación y otras fuentes que hayan tenido un proceso idóneo de publicación).

Concesión de Aguas Superficiales definido en la Resolución número 2202 de 2005, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Para cada uno de los sitios propuestos se debe presentar como mínimo la siguiente información:

- Caudal de agua solicitado expresado en litros por segundo, así como el estimativo del consumo de agua requerido para las diferentes fases del proyecto, expresado en las mismas unidades, discriminando el tipo de uso (doméstico, no doméstico).

- Identificación de la fuente o sitio de captación, indicando los siguientes datos:

- Nombre de la fuente a utilizar de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el Registro Único de Recurso Hídrico.

- Localización georreferenciada del punto o tramo homogéneo de captación propuesto.

- Predio en donde se ubica la fuente o a través del cual se accede directamente a esta (nombre del predio, propietario, vereda y municipio).

- Análisis de los conflictos actuales y potenciales sobre la disponibilidad del recurso hídrico, teniendo en cuenta el análisis hidrológico de caudales mínimos; así como el inventario y cuantificación aguas abajo de la captación hasta el límite del área de influencia del componente hidrológico, de los usos y usuarios registrados y no registrados ante la Autoridad Ambiental competente (analizando los volúmenes y caudales captados), de acuerdo con la caracterización del recurso hídrico superficial presentado en la línea base ambiental para el componente hidrológico (oferta hídrica total, oferta hídrica disponible y caudal ambiental). Para cada punto a intervenir, realizar el análisis de: Índice de Uso de Agua (IUA), Índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH), e Índice de Regulación Hídrica (IRH), según la metodología del ENA-2014, o su versión más actualizada.

- Diseño de la infraestructura y sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución.

- Si la concesión de agua incluye el uso para consumo humano y doméstico, se debe dar cumplimiento al Decreto número 1575 de 2007 y a la Resolución número 2115 de 2007, o a aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Cuando se requiera la exploración y/o captación de aguas subterráneas, se debe dar cumplimiento al Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, o a aquel que lo modifique, sustituya o derogue, y emplear el Formato Único Nacional para Permiso de Exploración y/o el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas definido en la Resolución 2202 de 2005, o en aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Con el fin de conocer la caracterización hidrogeológica del área y realizar el análisis de los posibles conflictos por la disponibilidad y usos del recurso, se debe:

- Identificar y caracterizar las unidades hidrogeológicas presentes incluyendo la información relacionada con el espesor, litología, características hidráulicas, niveles piezométricos, estimación de la dirección de flujo e identificación de zonas de recarga, tránsito y descarga.

- Realizar el inventario de los puntos de agua subterránea, que incluya pozos, aljibes y manantiales, cada punto debe presentar como mínimo la identificación, georreferenciación, nivel piezométrico, profundidad, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos y, número de usuarios, anexando el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas diligenciado para cada punto de aguas subterráneas.

7.2.1 Para la exploración de las aguas subterráneas

Con base en la caracterización hidrogeológica, para la exploración de aguas subterráneas se debe presentar:

- Localización georreferenciada del predio o predios en donde se proyecta realizar la exploración, indicando la propiedad de los mismos (propios, ajenos o baldíos).

- Inventario de puntos de agua subterránea del área donde se proyecta realizar la exploración diligenciando el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Agua Subterránea.

- Estudio geofísico empleado para determinar la localización del pozo(s) exploratorio, con la ubicación de los sondeos eléctricos verticales (u otros métodos geofísicos) y los perfiles geológico-geofísicos realizados. Se deben adjuntar los datos de campo.

- Localización georreferenciada de los sitios propuestos para realizar la(s) perforación(es) exploratoria(s) en cartografía 1:25.000 o más detallada.

- Descripción del sistema de perforación a emplear, especificaciones del equipo, características técnicas y diseño preliminar del pozo (profundidad, diámetro, ubicación tentativa de filtros y tubería ciega).

- De acuerdo con la caracterización hidrogeológica del área que se presenta en la línea base abiótica (como el inventario de los puntos de agua subterránea), se debe realizar el análisis de los posibles conflictos por la disponibilidad y usos del recurso.

- Cronograma de obras y presupuesto estimado.

- Caudal requerido.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas (Funias), debidamente diligenciado.

7.2.2 Para la concesión de las aguas subterráneas

- Evaluación de los requerimientos de agua en términos de volumen, caudal y régimen de explotación.

- Localización georreferenciada del o de los pozo(s) exploratorio(s) perforado(s) en mapas 1:10.000 o más detallados.

- Informe de los resultados de los estudios de exploración que incluya estudios hidrogeológicos que se hubieran realizado indicando el tipo de investigación, método y análisis de las pruebas realizadas y los parámetros geohidráulicos de los acuíferos e identificados en los estudios.

- Diseño(s) del o de los pozo(s) exploratorio(s) perforado(s), descripción de la infraestructura instalada, profundidad y método de perforación.

- Registro geofísico del pozo en donde se realizaron los estudios, aportando tanto los datos de campo como los perfiles Gamma Ray, potencial espontáneo y resistividad onda larga y corta con su correspondiente escala horizontal y vertical (profundidad). Debe aportarse la resistividad del lodo de la perforación.

- Perfil estratigráfico del o los pozo(s) perforado(s) y descripción de las formaciones geológicas, elaborado con base en la descripción litológica metro a metro de las muestras obtenidas en la perforación exploratoria (espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo) de todos los pozos perforados, tengan o no agua.

- Resultados e interpretación de la prueba de bombeo.

- Reporte del inventario de manantiales, aljibes, puntos de agua y pozos profundos existentes en la zona de abatimiento de cada pozo de suministro de agua a utilizar, e identificación de usuarios que puedan verse afectados en el aprovechamiento.

- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua, incluyendo los parámetros de calidad de acuerdo con la destinación de uso (Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto número 1076 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen). La toma de muestras y los análisis deben haber sido realizados por laboratorios acreditados ante el Ideam.

- Obras de conducción, almacenamiento y sistema de tratamiento a construir incluidos los sistemas de regulación y medición.

- Elementos de medición y control de niveles, (estáticos y dinámicos), caudales y régimen de operación del pozo.

- Medidas de protección del pozo incluyendo sello sanitario, aislamiento, encerramiento y manejo de aguas lluvias.

- Cronograma de mantenimiento.

- Diagnóstico sanitario de acuerdo a lo establecido en el Funias para el área de influencia de los pozos.

- Medidas y acciones a implementar para evitar pérdidas de agua y una inadecuada disposición de sobrantes.

- Presentar las medidas para cierre y abandono del pozo.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado.

7.3 VERTIMIENTOS

Cuando el solicitante pretenda realizar vertimientos debe acogerse a lo establecido en el Capítulo 3, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, o en aquel que lo modifique, sustituya o derogue y sus normas reglamentarias (Resolución número 1514 de 2012, Resolución número 1207 de 2014, Resolución número 631 de 2015, etc.), y presentar la siguiente información:

- Caracterización de las actividades generadoras de las aguas residuales.

- Caracterización del vertimiento: caudal máximo de descarga para cada una de las alternativas de vertimiento propuestas, duración, periodicidad (continuo o intermitente), clase de agua residual (domésticas e industriales, caracterización físico-química típica de referencia del agua que se pretende verter antes y después del tratamiento).

- Descripción de la operación y del sistema de tratamiento (diseños, esquemas y figuras), manejo y estructuras de entrega en los sitios de disposición final, que serán implementadas durante las diferentes fases del proyecto.

- Plan de gestión del manejo del riesgo de vertimientos (Resolución número 1514 de 2012), para el sistema de tratamiento de aguas residuales en situaciones de suspensión temporal, falla o mantenimiento rutinario, así como en caso de eventos no planeados, suspensiones temporales o fallas entre otros.

7.3.1 Para vertimientos en cuerpos de agua continentales

Cuando el solicitante pretenda realizar vertimientos en cuerpos de agua continentales, debe presentar la siguiente información:

- Identificación y localización (georreferenciar) de las corrientes o tramos homogéneos receptores de las descargas de aguas residuales.

- Determinación de los caudales o niveles característicos del tramo o sector estudiado, los cuales deben ser consistentes con el estudio hidrológico presentado en la caracterización ambiental, considerando variabilidad climática y escenarios de cambio climático.

Para la modelación de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor frente a las descargas de aguas residuales producidas por las actividades del proyecto, se debe presentar la siguiente información⁴:

- Estudio de modelación hidrodinámica, de modelación hidráulica y/o de ensayos con trazadores con el fin de caracterizar la variación espacial y temporal de la velocidad y profundidad del agua y de las principales propiedades geométricas de cada tramo o sector estudiado. Este estudio debe realizarse previamente a las campañas de monitoreo. Para el caso de cuerpos lóticos modelados unidimensionalmente, se requieren curvas de calibración de profundidad, área mojada, perímetro mojado, ancho superficial, velocidad media y velocidad máxima como función del caudal; así mismo, se debe reportar la pendiente longitudinal y la descripción o caracterización del material del lecho para el tramo homogéneo analizado.

- Modelo de tiempos de viaje, debidamente calibrado a partir de ensayos con trazadores, modelación hidrodinámica en dos o tres dimensiones y/o modelación hidráulica para

⁴ Una vez Minambiente expida la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, los aspectos para la modelación de la capacidad de asimilación del cuerpo receptor frente a las descargas de aguas residuales producidas por las actividades, esta deberá ser utilizada por el solicitante.

flujo uniforme, no uniforme o no permanente. En el caso de que se realicen ensayos con trazadores, se debe reportar la siguiente información para cada tramo o sector estudiado, a partir de la calibración de modelos de transporte de solutos y/o el análisis estadístico de los datos obtenidos en campo:

Para cuerpos lóticos:

- Tiempo de primer arribo.
- Tiempo medio de viaje (en el caso de inyección instantánea).
- Tiempo al pico.
- Tiempo de pasaje.
- Coeficiente de dispersión longitudinal y área transversal efectiva del tramo.
- Coeficientes de dispersión longitudinal, transversal y/o vertical, cuando se realicen ensayos con trazadores de inyección continua.
- Fracción dispersiva.

Con la información hidráulica obtenida, se debe reportar la longitud de mezcla en cada sitio de medición, estimada a partir de ecuaciones empíricas (p. e. Dingman, 2002; Kilpatrick y Wilson, 1989; Thomann y Mueller, 1987; Fischer et al., 1979; Day, 1977; Yotsukura y Cobb, 1972), así como la simulación de los modelos de zona de mezcla (p. e. CORMIX, Visual Plumes, tubos de corriente, dinámica de fluidos computacional), considerando diferentes condiciones de localización de la descarga (p. e. central y lateral).

Para cuerpos lénticos:

- Coeficientes de dispersión/difusión longitudinal, transversal y/o vertical.
- Estimación de la longitud o dimensión del tramo o sector de modelación⁵, realizada mediante una metodología debidamente sustentada y justificada.

Se debe reportar la extensión de la pluma contaminante proveniente de tributarios y/o vertimientos directos bajo diferentes escenarios de caudal descargado y nivel en el cuerpo receptor.

• Justificación de la selección del modelo más apropiado para las condiciones del sistema a modelar, teniendo en cuenta los procesos dominantes, la complejidad del problema, la variación espacial (unidimensional, bidimensional o tridimensional) y temporal (dinámico, estado estable) de la calidad del agua y de las descargas existentes en el tramo o sector estudiado. El programa de monitoreo debe ajustarse de acuerdo con el modelo seleccionado.

• Definición de la estructura conceptual para la modelación de la calidad del agua. Se deben incluir como mínimo, los siguientes aspectos:

- Protocolo o marco de modelación.
- Síntesis de la información preliminar para definir el modelo conceptual.
- Esquemas que indiquen: entradas, salidas, fuentes, sumideros y procesos físico-químicos y biológicos dominantes, identificados en el sistema a modelar. Segmentación inicial del sistema, teniendo en cuenta la definición de los tramos o sectores de análisis y, si es necesario, de acuerdo con criterios de estabilidad y precisión numérica para la implementación del código del modelo seleccionado.
- Definición de los determinantes de calidad del agua a simular.
- Descripción general de la estructura del modelo seleccionado: procesos modelados, ecuaciones matemáticas, variables de estado, parámetros del modelo, condiciones de frontera, condiciones iniciales, método de solución numérica o analítica, plataforma de solución, ventajas, limitaciones y suposiciones.
- Definición de los criterios para la calibración y validación del modelo, lo cual incluye la descripción de la función objetivo, las tasas, constantes y velocidades de transformación por calibrar, y los rangos, algoritmo(s) de calibración y validación y criterios de aceptabilidad del modelo.

• Presentación como mínimo de los siguientes escenarios de modelación:

- Condición sin el vertimiento.
- Carga máxima en el vertimiento tratado y caudal/nivel característico de las condiciones mínimas sobre el cuerpo de agua receptor.
- Carga promedio en el vertimiento tratado y caudal/nivel promedio sobre el cuerpo de agua receptor.
- Carga máxima en el vertimiento tratado y caudal/nivel máximo ordinario sobre el cuerpo de agua receptor. En este escenario y para el caso de cuerpos lóticos, se debe considerar la resuspensión de sustancias (sedimentos, patógenos, tóxicos) provenientes del fondo del cauce.
- Carga máxima en el vertimiento antes del tratamiento y caudal/nivel característico de condiciones mínimas sobre el cuerpo de agua receptor.

• Comparación de los resultados de todos los escenarios de modelación, entre sí y con respecto a los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico establecidos por la autoridad ambiental regional (si existen) o por el nivel nacional, y análisis de los conflictos con los usos actuales y potenciales del recurso hídrico de acuerdo con los resultados obtenidos.

• Cálculo de los factores de asimilación de cada corriente.

En estos análisis se debe tener en cuenta lo dispuesto en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico, contenidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH).

Para la toma de muestras de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

• Para cuerpos lóticos:

– La toma de muestras se debe realizar siguiendo la misma masa de agua, de aguas arriba a aguas abajo, incluyendo los afluentes y vertimientos en el orden que confluyen en la corriente principal, para lo cual se deberá generar previamente un programa de monitoreo y de tiempos de viaje. Para ello se debe tener en cuenta los resultados obtenidos en el modelo de tiempos de viaje.

– Las muestras tomadas para los parámetros fisicoquímicos sobre los cuerpos de agua deben ser integradas en la sección transversal y en la profundidad, en los parámetros a los que haya lugar.

– Las muestras de los parámetros microbiológicos se deben tomar de forma puntual, en lo posible, en el centro del cauce o en la vertical asociada con el punto más profundo en la sección transversal.

• Para cuerpos lénticos:

– Para la caracterización fisicoquímica, microbiológica e hidrobiológica (fitoplancton y zooplancton), se debe tomar una muestra integrada en la profundidad o varias puntuales representativas en la zona fótica y varias puntuales representativas de la zona afótica o el hipolimnio.

– Cuando hayan captaciones de agua para consumo humano, se debe tomar y analizar una muestra puntual a la altura de cada captación.

– Se deben obtener los perfiles de temperatura, conductividad y de oxígeno disuelto en toda la profundidad con un equipo perfilador tipo CTD-O (Conductividad-Temperatura-Profundidad con sensor de oxígeno disuelto) o mediante un método alternativo, y a partir de dichos perfiles, determinar la estratificación del cuerpo de agua (reportando, por ejemplo, el epilimnio, el mesolimnio, el hipolimnio y la termoclina).

– Se debe estimar la profundidad de la zona fótica y reportar las profundidades de toma de las muestras en la zona fótica y afótica.

En estos análisis se debe tener en cuenta lo dispuesto en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico, en especial lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en caso de existir.

7.3.2 Para vertimientos en el cuerpo de agua marino

Cuando el solicitante pretenda realizar vertimientos en el cuerpo de agua marino, debe presentar la siguiente información:

• Diseño de los sistemas de tratamiento, manejo y disposición final con indicación de los insumos, sustancias a utilizar y su eficiencia en cumplimiento de la normatividad ambiental.

• Caracterización del cuerpo receptor; se debe presentar la caracterización genérica de la calidad del agua del mar incluyendo los parámetros señalados en la caracterización de la línea base de estos términos, así como la caracterización de la corriente predominante, (velocidad, dirección, etc.).

• Modelación de la calidad del agua marina en relación con el vertimiento de las aguas residuales propuesto, para los siguientes escenarios:

– En época seca y época de lluvias, en los periodos de transición y en época de vientos. Estas simulaciones deben realizarse en los puntos más cercanos a la costa (en los casos que aplique), a las áreas de mayor sensibilidad (p. e. áreas protegidas, centros poblados y humedales cercanos, etc.).

– En aguas someras, profundas y muy profundas; en este último caso se debe efectuar en sitios ubicados a distancias promedio y mínima con respecto a la costa, para cada profundidad.

• Descripción del modelo empleado incorporando los parámetros de entrada, un análisis de sensibilidad de incertidumbre paramétrica, y la determinación de límites de confianza, calibración y validación de mismo, entre otros aspectos. Se debe justificar la representatividad del modelo empleado para las condiciones del área de influencia y los criterios de selección del modelo.

• Análisis de los impactos esperados a nivel abiótico, biótico y socioeconómico (de ser del caso), para cada una de las condiciones analizadas (p. e. áreas protegidas, aguas someras, profundas, etc.), elaborado con base en los resultados arrojados por la modelación. En el análisis del vertimiento se deben considerar los usos del recurso marino en dirección de la corriente predominante desde el sitio de proyecto.

En caso de que el desarrollo del proyecto implique la remoción de sedimentos y su disposición en otro lugar, se debe realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica de dichos sedimentos, así como la evaluación de toxicidad de los mismos y una caracterización de la calidad del agua y de los sedimentos del sitio que servirá de depósito, teniendo en cuenta los lineamientos para la caracterización del medio abiótico.

7.3.3 Para vertimientos en suelos

Cuando el solicitante pretenda realizar vertimientos de aguas residuales tratadas en el suelo, debe presentar la siguiente información⁶:

• Localización georreferenciada del (de los) sitio(s) propuesto(s) para realizar el vertimiento en el suelo, así como de los cuerpos de agua superficiales y puntos de agua subterránea (pozos, aljibes y manantiales) presentes en el área y que puedan representar conflictos para el permiso. La información cartográfica debe presentarse a escala 1:10.000 o más detallada, con base en el inventario de fuentes y puntos de agua realizado en la caracterización ambiental.

• Diseño, memoria de cálculo y descripción detallada de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales, especificando el proceso a utilizar; así como el transporte y disposición de los residuos generados.

⁵ En caso de que Minambiente, el Ideam o una autoridad ambiental regional establezca o adopte con posterioridad a estos términos de referencia una metodología para la definición de la longitud de influencia del vertimiento en corrientes de agua superficial, esta deberá ser utilizada por el solicitante.

⁶ Una vez Minambiente expida la norma de vertimientos al suelo dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.4.7 del Capítulo 3, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o de aquella norma que lo modifique, sustituya o derogue, esta deberá ser utilizada por el solicitante.

- Diseño del sistema de infiltración o de riego, teniendo en cuenta las características de las unidades de suelo presentes en el (las) área(s) donde se realizará el vertimiento en el suelo, soportado con las pruebas de percolación respectivas.

- Caracterización fisicoquímica del suelo en el (las) área(s) de disposición propuesta(s) incluyendo textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, relación de adsorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio intercambiable, contenido de humedad y capacidad de infiltración, y porcentaje de materia orgánica.

- Avance del frente húmedo en el perfil del suelo (en la zona no saturada) y sus implicaciones en aguas subterráneas, estimado mediante modelos matemáticos y en consideración de las características fisicoquímicas del suelo.

- Estimación de la variación del nivel freático con base en la información recolectada en campo.

- Análisis del balance hídrico local e identificación de los períodos de recarga de acuíferos y/o niveles freáticos someros, en los que se pueda presentar contacto entre el vertimiento y el acuífero.

- Identificación del (de las) área(s) apta(s) para el vertimiento en suelos, a partir de los análisis de vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación, eximiendo las zonas categorizadas como de vulnerabilidad muy alta o alta.

- Análisis de vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación.

- Caudal proyectado y tasa estimada de descarga de aguas residuales que pudiera ser vertida en cada unidad de suelo receptor presente en el área a licenciar. El solicitante debe tener en cuenta que la velocidad de descarga del vertimiento sumada a cualquier precipitación directa no puede exceder la capacidad natural de infiltración del suelo.

- Análisis de la infiltración de las aguas vertidas en el suelo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan de Manejo de Aguas Subterráneas y en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), en caso de que estos instrumentos hayan sido formulados para el (las) área(s) de disposición propuesta(s).

- Caracterización fisicoquímica y microbiológica de las fuentes de agua superficial y subterránea que pueden verse afectadas por el vertimiento en el suelo. Para la caracterización de las aguas subterráneas el muestreo debe realizarse aguas arriba y aguas abajo del campo de infiltración o de riego en función de la dirección de flujo.

- Análisis del impacto del vertimiento en el (las) área(s) donde se realizará el vertimiento en el suelo y en los cuerpos de agua cercanos, considerando entre otros aspectos, las características del área de disposición y de las aguas residuales tratadas, y el método, volumen y velocidad de la disposición.

- Descripción de las medidas a implementar para prevenir la contaminación del suelo teniendo en cuenta la composición estimada del vertimiento, el análisis de infiltración, el análisis de vulnerabilidad del acuífero, la caracterización fisicoquímica del suelo, la variación del nivel freático y la demás información recolectada en campo.

Las diferentes alternativas de vertimiento en el suelo deben contemplar niveles de riesgo a la salud humana y al ambiente.

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES

Cuando la explotación de las nuevas fuentes de materiales requiera realizar ocupaciones de cauces de cuerpos de agua, se debe:

- Con base en información disponible, realizar el análisis de frecuencia para caudales máximos justificándolos técnicamente mediante el uso de metodologías de valores extremos. Asimismo, realizar el análisis para caudales medios.

- Presentar la ubicación georreferenciada de los tramos donde se implementarán las obras.

- Construir la sección topo-batimétrica que cubra todo el cauce a intervenir, incluyendo la llanura inundable. Para el caso de cuerpos lénticos, levantar la batimetría correspondiente, obteniendo además las curvas nivel, el volumen, y el nivel y el área superficial.

- En el caso en que se intervenga directamente el cauce o que existan obras de protección permanentes, realizar el estudio de dinámica fluvial que contenga los estudios hidráulicos, hidrológicos, sedimentológicos, geológicos y geomorfológicos asociados al tramo de obra a diseñar, incluyendo niveles y áreas de inundación para diferentes escenarios hidrológicos.

- Presentar el diseño del tránsito hidráulico, mostrando adecuadamente los niveles que alcanzan los caudales diseñados, asociados con los respectivos periodos de retorno. De igual manera presentar el diseño en etapa de factibilidad de los bordes libres y obras de protección adicionales (p. e. enrocados), para garantizar la estabilidad ambiental del cauce en el tramo analizado.

- Presentar los diseños de las obras a construir, la temporalidad y los procedimientos constructivos.

Las obras que ocupen el cauce deben estar acompañadas de los respectivos formularios únicos nacionales debidamente diligenciados para los permisos de ocupación del cauce.

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Cuando la explotación de las nuevas fuentes de materiales requiera solicitar un permiso para el aprovechamiento forestal único, se debe presentar la siguiente información:

- Inventario forestal de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal de cada ecosistema donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal, mediante un muestreo estadístico que debe cumplir con un error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%; se deben presentar los análisis estadísticos detallados incluyendo los soportes correspondientes a los inventarios forestales. Asimismo se debe presentar un cuadro resumen por tipo de cobertura vegetal de los principales parámetros estadísticos conducentes al cálculo del error de muestreo.

- Tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo (establecidas en las zonas objeto de aprovechamiento), los volúmenes totales de aprovechamiento presentes por cada tipo de cobertura vegetal y los cálculos que soporten el volumen

promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma. Se deben indicar y diferenciar los volúmenes encontrados para la vegetación no maderable. De igual manera, se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para cada unidad de cobertura vegetal.

- Destinación de los productos forestales.

- Planos que contengan:

- Localización y georreferenciación de las parcelas en un mapa escala 1:10.000 o más detallada, relacionando la vereda o el corregimiento y el municipio en el cual se ubican.

- Superficie que posiblemente se verá involucrada en el aprovechamiento forestal, estableciendo las unidades de cobertura vegetal a intervenir.

- Cada punto señalado en el plano se debe identificar con su número que debe coincidir con la marcación de los individuos en campo y con la numeración del inventario forestal.

- Cada individuo muestreado debe ser marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en el marco del seguimiento de las actividades de explotación de las nuevas fuentes de materiales, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.

- Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo.

- Información de campo con datos del inventario forestal realizado, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos: Tipo de cobertura, superficie a aprovechar (ha), localización (coordenadas geográficas incluido su origen, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), DAP, área basal, altura comercial, altura total, volumen comercial, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados, discriminando aquellos que serán talados, los que serán trasplantados y aquellos que permanecerán en el sitio.

Se debe evitar el aprovechamiento de las especies en peligro crítico, en peligro o vulnerables. En caso de no ser esto posible, se debe identificar y especificar la correspondiente categoría de amenaza en el inventario (según lo previsto en la Resolución número 192 de 2014 o en aquella que la modifique, sustituya o derogue).

También se debe evitar el aprovechamiento de especies vedadas o endémicas. Sin embargo, en caso de que se requiera el aprovechamiento de especies en veda a nivel nacional o regional, se debe adelantar de manera previa, ante la autoridad ambiental competente, los trámites correspondientes a la solicitud de levantamiento de dicha veda.

Si la explotación de las nuevas fuentes de materiales pretende intervenir reservas forestales, se debe solicitar la sustracción de las mismas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente y los términos de referencia establecidos para tal fin.

Si la explotación de las nuevas fuentes de materiales pretende afectar áreas de manglar, se debe verificar que la zonificación de estas áreas, definida por la Corporación Autónoma Regional y establecida mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permite su aprovechamiento.

En caso de que el solicitante requiera la movilización de productos forestales en primer grado de transformación, derivados del aprovechamiento, debe tramitar con anterioridad el debido Salvoconducto Único Nacional (SUN), ante la autoridad ambiental competente, atendiendo las disposiciones de la Resolución número 438 de 2001 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

7.6 RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

Cuando en el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto de la modificación y durante la implementación del correspondiente Plan de Manejo Ambiental (PMA)⁷ aprobado por la ANLA, se lleven a cabo actividades que impliquen la recolección de especímenes de la biodiversidad (p. e. colecta de muestras hidrobiológicas), se debe contar con el permiso de recolección respectivo, el cual debe ser incluido en la solicitud de modificación de la licencia ambiental. El permiso al que se hace alusión en este numeral debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 8 del Decreto número 1076 de 2015, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.5.1, de dicho decreto⁸.

En caso de que la licencia ambiental se encuentre otorgado, y este no contemple dicho permiso, se debe solicitar la modificación del mismo con el fin de incluirlo.

Cuando el permiso de recolección se encuentre otorgado dentro de la licencia ambiental, pero no contemple algunos especímenes de la diversidad biológica a recolectar y/o la(s) metodología(s) para su recolección, el solicitante puede adicionar a las metodologías establecidas, los métodos de recolección, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales que realizarán dichas actividades, al permiso de recolección otorgado, previa autorización de la autoridad ambiental.

Para la solicitud del permiso de recolección se debe presentar la siguiente información:

- Justificación para la recolección de especímenes, indicando las razones por las cuales es necesaria su recolección, para dar cumplimiento a las acciones, objetivos y metas del Plan de Manejo Ambiental.

- Descripción detallada de la(s) metodología(s) para la recolección de especímenes, la cual debe especificar:

- Metodologías de extracción temporal (captura) o definitiva de especímenes/muestras en campo, laboratorio y desplazamientos, acordes con los grupos biológicos objeto de recolección.

⁷ El Plan de Manejo Ambiental incluye: los programas de manejo ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, el Plan de Gestión del Riesgo, y el Plan de Desmantelamiento y Abandono.

⁸ Se debe entender que este permiso es para las actividades que se realizarán de forma posterior a la obtención de la licencia ambiental, difiriendo del permiso al que se refiere la Sección 2 del Capítulo 9 del Decreto número 1076 de 2015, necesario para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental.

– Metodologías de manejo de los especímenes ex situ (condiciones y tiempo), en el caso de que aplique (por ejemplo reubicación).

– En el caso de que aplique, disposición final de especímenes (vivos o muertos) en colecciones biológicas o centros de rehabilitación.

- Especificar la categoría taxonómica del grupo biológico a recolectar.
- Indicar si se requiere la recolección de especies en alguna categoría de amenaza, veda o endemismo, e incluir la respectiva justificación.

• Si la naturaleza y objetivo del proyecto lo permite, establecer un total de especímenes estimado a recolectar por categoría taxonómica, frecuencia y sitio de muestreo.

• Perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección de especímenes de la biodiversidad, donde se evidencie la idoneidad y la experiencia en el uso de trampas y técnicas de muestreo (ahuyentamiento, manipulación de especímenes, translocación), experticia en preservación (sacrificio, conservación) y transporte o movilización de especímenes y/o muestras para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.

7.7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Cuando la explotación de las nuevas fuentes de materiales requiera, por ocasión de las fuentes fijas de emisión, solicitar un permiso de emisión de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1076 de 2015 y en la Resolución número 619 de 1997, o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, se debe suministrar la información que se establece a continuación:

7.7.1 Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas

• Georreferenciación de las fuentes de emisiones atmosféricas identificadas en la nueva delimitación del área de influencia del componente atmosférico: fijas, dispersas, de área y/o puntuales, y en los casos en los que el proyecto se encuentre cercano a vías, los trazados de operación de las fuentes móviles con sus respectivos aforos.

• Emisiones de las fuentes inventariadas, cuantificadas según la normativa vigente o los procedimientos AP 42 de la US EPA.

• Georreferenciación de los potenciales receptores de interés ubicados en asentamientos humanos (viviendas, e infraestructura social, económica, cultural y/o recreativa), y de los ecosistemas estratégicos existentes en el área de influencia del componente atmosférico.

El aforo vehicular para identificar las fuentes móviles que transitan por las vías asociadas a la explotación de las nuevas fuentes de materiales o por las que se encuentren en su área de influencia, se debe realizar de conformidad con los siguientes lineamientos:

• Levantar la información de la flota vehicular durante un período, de como mínimo, veinticuatro (24) horas continuas, en día hábil y festivo, incluyendo franjas de tiempo de mayor y menor flujo.

• Realizar y reportar la identificación y características del punto de aforo considerando, como mínimo; ancho de calzada, número de carriles, material de rodadura de la vía y pendiente.

• Clasificar los vehículos por peso y tipo de combustible.

Para el inventario de emisiones atmosféricas se debe seguir la metodología descrita en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas⁹, considerando en especial el contenido de la sección “1.3.1 Información necesaria para evaluar emisiones por factores de emisión”, o la que se establezca en el documento técnico que lo modifique o sustituya.

Para la caracterización de las fuentes móviles se pueden utilizar modelos de emisión de fuentes móviles (p. e. IVE, MOBILE, MOVES y/o COPERT) combinados con variables locales (distancias recorridas por la flota, velocidades, etc.), o factores de emisión usados internacionalmente.

En todo caso, se puede incluir información de inventarios de emisiones realizados en el área de influencia del proyecto por parte de corporaciones autónomas regionales u otras entidades, indicando la fuente de la que se toma la información y la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

7.7.2 Modelación de contaminantes y calidad del aire

En tanto Minambiente adopta la Guía de Modelación de Contaminantes Atmosféricos, para la modelación de contaminantes se deben seguir los siguientes lineamientos:

Para identificar el área de influencia del componente atmosférico, se debe proyectar el comportamiento de los contaminantes presentes en el aire y estimar sus concentraciones durante la explotación de las nuevas fuentes de materiales. La simulación de las emisiones generadas por cada una de las actividades asociadas a la actividad y de la dispersión de las mismas, debe realizarse utilizando herramientas de modelación y software especializados.

Se deben modelar tres escenarios:

• Primer escenario: sin actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales (sin la modificación).

• Segundo escenario: con actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales sin medidas de control.

• Tercer escenario: con actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales con medidas de control.

Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

7.7.2.1 Metodología

Se debe:

• Seleccionar el sistema de modelación a emplear indicando supuestos, consideraciones y limitaciones, tanto de la información utilizada como de los resultados obtenidos.

• Utilizar los procesadores de los modelos de dispersión definidos por el sistema de modelación a emplear (AERMOD, CALPUFF, u otros). Adjuntar los archivos de entrada, de salida y de procesamiento.

• Realizar la modelación de dispersión de contaminantes para los receptores discretos (estaciones del SVCA, poblaciones potencialmente afectadas) y reportar los resultados que deben cumplir con una confiabilidad mínima del 90%.

7.7.2.2 Meteorología

Para el estudio de la dispersión de los contaminantes (modelos de dispersión) se debe determinar la altura de mezcla y estabilidad atmosférica a partir de modelos de pronóstico de clima (WRF, MM5, entre otros), de mínimo un (1) año de información meteorológica. Adicionalmente se debe incluir el análisis de la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento - rosa de vientos, temperatura, precipitación, radiación solar, nubosidad, entre otros), la cual debe ser representativa de las condiciones de transporte y dispersión de partículas y gases en el área de estudio.

Se deben utilizar los pre-procesadores de los modelos meteorológicos definidos por el sistema de modelación a emplear (AERMOD, CALPUFF, u otros). Se deben adjuntar los archivos de entrada y de salida y los archivos meteorológicos.

7.7.2.3 Topografía (Modelo digital de elevación de terreno)

Se deben utilizar los pre-procesadores de los modelos digitales de elevación de terreno definidos por el sistema de modelación a emplear (AERMOD, CALPUFF, u otros). Se deben adjuntar los archivos de entrada y de salida y los del modelo digital de elevación de terreno.

7.7.2.4 Resultados

El desarrollo de la modelación debe indicar cuáles son los aportes de contaminación producto de las actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales, en relación con las concentraciones de fondo y los aportes de las fuentes ajenas al proyecto que tienen incidencia en la zona, haciendo estimaciones de inmisión para las áreas de asentamientos humanos y zonas críticas identificadas.

Los resultados de la modelación deben ser presentados en planos georreferenciados a escala 1:25.000 o de mayor detalle, donde se identifiquen claramente las fuentes de emisión (naturales y antrópicas), los receptores sensibles identificados y la dispersión de los contaminantes evaluados con la adición de la concentración de fondo del área de estudio. Adicionalmente, se deben presentar en tablas los aportes de los contaminantes a cada uno de los receptores sensibles, teniendo y sin tener en cuenta las concentraciones de fondo.

La modelación debe permitir:

• Identificar las zonas de mayor incremento en la presencia de contaminantes de interés para cada uno de los escenarios.

• Valorar la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones de la calidad del aire en poblaciones potencialmente afectadas (confiabilidad mínima del 90%), teniendo en cuenta el marco normativo vigente (Resolución número 610 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue).

• Identificar el aporte de contaminantes que realiza cada fuente o grupos de fuentes sobre la calidad del aire.

7.7.3 Fuentes de generación de ruido

7.7.3.1 Inventario de fuentes potenciales y receptoras

Como insumo para el desarrollo del modelo predictivo, se deben identificar las fuentes potenciales y receptoras de ruido, siguiendo la metodología para la caracterización del área de influencia del componente atmosférico prevista en los términos de referencia para el tipo de proyecto de infraestructura de transporte licenciado. En caso de que aplique, se puede emplear la información generada durante la elaboración del EIA.

7.7.3.2 Modelo de ruido

Se debe aplicar un modelo de ruido para tres escenarios:

• Primer escenario: sin actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales (sin la modificación).

• Segundo escenario: con actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales sin medidas de control.

• Tercer escenario: con actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales con medidas de control.

7.7.3.3 Metodología Se debe:

• Seleccionar el sistema de modelación a emplear indicando supuestos, consideraciones y limitaciones, tanto de la información utilizada como de los resultados obtenidos. Incluir criterios acústicos (difracción, reflexión, absorción y modelo digital de elevación de terreno entre otros).

• Seleccionar el marco conceptual de modelación (norma de modelación aplicable por actividad y metodología de cálculos, adoptados internacionalmente).

• Adjuntar los archivos de entrada, de salida y de procesamiento.

7.7.3.4 Meteorología

Los parámetros meteorológicos básicos a tener en cuenta en el proceso de modelación son: temperatura, presión atmosférica y viento (dirección y velocidad). Los datos meteorológicos deben ser obtenidos siguiendo los lineamientos establecidos para la caracterización del área de influencia del componente atmosférico, prevista en los términos de referencia para el tipo de proyecto de infraestructura de transporte licenciado.

7.7.3.5 Topografía (Modelo digital de elevación de terreno)

Se debe utilizar un modelo digital de elevación de terreno definido por el sistema de modelación a emplear (SOUNDPLAN, CADNA, LIMA, u otros). Se deben adjuntar los archivos de entrada y de salida y los del modelo digital de elevación de terreno.

⁹ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MAVDT. 2010. Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Versión 2.0.

7.7.3.6 Resultados

El desarrollo de la modelación debe indicar cuáles son los aportes de contaminación por ruido producto de las actividades de explotación de nuevas fuentes de materiales, en relación con el ruido residual y los aportes de las fuentes ajenas al proyecto que tienen incidencia en la zona, haciendo estimaciones de ruido ambiental para las áreas de asentamientos humanos y zonas críticas identificadas.

Los resultados de la modelación deben ser presentados en planos con curvas isófonas, donde se identifiquen claramente las fuentes de generación de ruido, los receptores sensibles identificados y las curvas isófonas.

La modelación debe permitir:

- Identificar las zonas de mayor incremento en los niveles de ruido ambiental para cada uno de los escenarios.
- Valorar la magnitud del impacto ocasionado por esta actividad sobre las condiciones del ruido ambiental en los receptores de interés teniendo en cuenta el marco normativo vigente (Resolución número 627 de 2006 o aquella que la modifique, sustituya o derogue).
- Identificar el aporte de niveles de presión sonora que realiza cada fuente o grupos de fuentes sobre los niveles de ruido ambiental de la zona objeto de estudio.

8. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se debe realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales significativos ocasionados por el desarrollo de las actividades relacionadas con la explotación de las nuevas fuentes de materiales. La evaluación ambiental implica que se deben identificar y analizar los impactos ambientales en dos escenarios: i) sin la modificación y ii) con la modificación.

El proceso de evaluación ambiental debe realizarse de acuerdo con las consideraciones previstas en los términos de referencia empleados para la elaboración del EIA del tipo de proyecto de infraestructura de transporte licenciado.

9. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

A partir de la zonificación ambiental ajustada y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental para la explotación de las nuevas fuentes de materiales.

10. PLANES Y PROGRAMAS

Se debe presentar el ajuste al Plan de Manejo Ambiental (fichas, programas o subprogramas), en donde se establezca el manejo de potenciales impactos identificados a partir de la evaluación ambiental realizada en razón de la explotación de las nuevas fuentes de materiales, considerando como primera opción, medidas para prevenir y evitar la ocurrencia de los impactos; en segunda opción, medidas para mitigarlos y/o minimizarlos; posteriormente medidas para corregir o restaurar las condiciones del medio ambiente; y por último medidas compensatorias.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001316 DE 2016

(julio 26)

por la cual se aprueba la emisión de la estampilla “Commemoración de los quince años del Centro de Relevo”.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 1369 de 2009 y el Decreto número 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos;

Que el numeral 8 del artículo 19 del Decreto número 2618 de 2012, preceptúa que es función de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir e implementar procesos y procedimientos, para la emisión y custodia de estampillas, que deba emitir el Estado colombiano, bajo la Prerrogativa de miembro de la Unión Postal Universal;

Que mediante Radicado número 723943 del 24 de febrero de 2016 el Director General de la Federación Nacional de Sordos de Colombia “Fenascol”, solicitó la emisión postal para resaltar la labor que viene adelantando el Centro de Relevo, en el sentido de reconocer sus quince años de funcionamiento, los veinte años de la Lengua de Señas en Colombia y la celebración en septiembre del Día Internacional de la Persona Sorda;

Que en razón a que el Operador Servicios Postales Nacionales S. A., es el Operador Postal Oficial, mediante comunicación radicada bajo el número 737453 del 20 de abril de 2016, solicitó la emisión filatélica para el porteo de los servicios de correo que hacen parte del Servicio Postal Universal, con valor facial de veinte mil pesos (\$20.000,00) moneda corriente, y por un tiraje de seis mil (6.000) estampillas;

Que al revisar la solicitud presentada por la Federación Nacional de Sordos de Colombia y con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, la Subdirección de Asuntos Postales de este Ministerio, considera viable aprobar la emisión de la estampilla “Commemoración de los quince años del Centro de Relevo”, ya que este Centro con sus

cuatro (4) líneas actuales, ha sido un impulsor de la accesibilidad de las personas sordas y ha revolucionado tanto las comunicaciones, como la difusión de la Lengua de Señas en Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión postal denominada: “*Commemoración de los quince años del Centro de Relevo*”.

Artículo 2°. Autorícese al Operador Postal Oficial la producción de estampillas de que trata el artículo 1° de esta resolución, en la anualidad 2016, con valor facial de veinte mil pesos (\$20.000,00) moneda corriente, y por un tiraje de seis mil (6.000) estampillas.

Artículo 3°. El Operador Postal Oficial deberá poner en marcha los planes de comercialización y consumo respectivos, teniendo en cuenta el plan propuesto para garantizar la circulación de la estampilla aprobada.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001678 DE 2016

(septiembre 5)

por la cual se aprueba la emisión de la estampilla “Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 1369 de 2009 y el Decreto número 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos;

Que el numeral 8 del artículo 19 del Decreto número 2618 de 2012, preceptúa que es función de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definir e implementar procesos y procedimientos, para la emisión y custodia de estampillas, que deba emitir el Estado colombiano, bajo la prerrogativa de miembro de la Unión Postal Universal;

Que mediante comunicación con Radicado número 712640 del 24 de diciembre de 2015, la señora Viceministra de Turismo, doctora Sandra Victoria Howard Taylor, solicitó la puesta en circulación de la emisión postal “Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”, posteriormente con radicado externo número 2-2016-009315 de 03 de junio de 2016, dio alcance al radicado en mención destacando la importancia de retomar la iniciativa en la que se disponga una emisión que publique 17 motivos en los cuales saldrán los 17 pueblos que conforman hoy la Red.

Que el Operador Servicios Postales Nacionales S. A., en calidad de Operador Postal Oficial, mediante Radicado número 737453 del 20 de abril de 2016, solicitó la emisión filatélica para el porteo de los servicios de correo que hacen parte del Servicio Postal Universal, para la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia con diecisiete (17) motivos y un valor facial de cien pesos (\$100,00) moneda corriente, y por un tiraje de sesenta y ocho mil (68.000) estampillas;

Que mediante comunicación con Radicado Externo número 737571 del 20 de abril de 2016 el doctor Ricardo Antonio Cifuentes Cuadros, Coordinador del Grupo Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó ante este Ministerio un plan de consumo para el material filatélico correspondiente;

Que al revisar la solicitud presentada por la señora Viceministra de Turismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, la Subdirección de Asuntos Postales de este Ministerio considera viable aprobar la emisión de la estampilla “Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”, por cuanto se promociona la oferta turística de Colombia;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión postal denominada: “*Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia*”.

Artículo 2°. Autorícese al Operador Postal Oficial la producción de estampillas de que trata el artículo primero de esta Resolución, en la anualidad 2016, con diecisiete motivos (17), con un valor facial de cien pesos (\$100,00) moneda corriente, y por un tiraje de sesenta y ocho mil (68.000) estampillas.

Artículo 3°. El Operador Postal Oficial deberá poner en marcha los planes de comercialización y consumo respectivos, teniendo en cuenta los planes propuestos para garantizar la circulación de la estampilla aprobada.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001679 DE 2016

(septiembre 5)

por la cual se aprueba la emisión de la estampilla “100 años de Producción Científica del Servicio Geológico Colombiano”.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 1369 de 2009 y el Decreto número 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos;

Que el numeral 8 del artículo 19 del Decreto número 2618 de 2012, preceptúa que es función de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir e implementar procesos y procedimientos, para la emisión y custodia de estampillas, que deba emitir el Estado colombiano, bajo la prerrogativa de miembro de la Unión Postal Universal;

Que mediante Radicado número 741193 del 5 de mayo de 2016 el Director General del Servicio Geológico Colombiano, Instituto Técnico y Científico adscrito al Ministerio de Minas y Energía, doctor Óscar Paredes Zapata, solicitó la puesta en circulación de la emisión postal “100 años de Producción Científica del Servicio Geológico Colombiano”;

Que mediante Radicado número 752002 del 23 de junio de 2016 el Coordinador (e) del Grupo de Planeación del Servicio Geológico Colombiano del Instituto Técnico y Científico adscrito al Ministerio de Minas y Energía, doctor Édgar González Sanguino, presentó ante este Ministerio el Plan de Consumo para el Material Filatélico correspondiente;

Que el Operador Servicios Postales Nacionales S. A., en calidad de Operador Postal Oficial, mediante comunicación radicada bajo el número 759582 del 28 de julio de 2016, solicitó la emisión filatélica para el porteo de los servicios de correo que hacen parte del Servicio Postal Universal, para la emisión postal “100 años de Producción Científica del Servicio Geológico Colombiano” con valor facial de veinte mil pesos (\$20.000,00) moneda corriente, y por un tiraje de diez mil (10.000) estampillas;

Que al revisar la solicitud presentada por el Servicio Geológico Colombiano y con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, se considera viable aprobar la emisión de la estampilla “100 años de Producción Científica del Servicio Geológico Colombiano”, ya que con esta se resalta la labor adelantada por el Servicio Geológico Colombiano y su dedicación a la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y la coordinación de proyectos de investigación nuclear;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión postal denominada: **“100 años de Producción Científica del Servicio Geológico Colombiano”.**

Artículo 2°. Autorícese al Operador Postal Oficial la producción de estampillas de que trata el artículo 1° de esta resolución, en la anualidad 2016, con valor facial de veinte mil pesos (\$20.000,00) moneda corriente, y por un tiraje de diez mil (10.000) estampillas.

Artículo 3°. El Operador Postal Oficial deberá poner en marcha los planes de comercialización y consumo respectivos, teniendo en cuenta los planes propuestos para garantizar la circulación de la estampilla aprobada.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2016.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 2089 DE 2016**

(agosto 1°)

por la cual se designa el jurado que realizará la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría y determinará el ganador del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega” 2016, de la Biblioteca Nacional de Colombia - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura y se fijan los reconocimientos por los servicios prestados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 11585 de 2008, y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente, la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”;

Que el numeral 11 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 “*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*” establece como principio fundamental el deber del Estado de fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma;

Que el artículo 24 de la Ley 397 de 1997 señala que “*Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan*”;

Que así mismo el referido artículo 24 indica que “*El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas*”;

Que el artículo 1° de la Ley 1379 de 2010 “*Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas*” establece que la misma tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible;

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Cultura para promover la lectura y en mejora del fortalecimiento del sistema de bibliotecas públicas, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia, decidió premiar la calidad de gestión de las Bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, para lo cual creó en la vigencia 2014 un premio anual denominado “*Premio Nacional de Bibliotecas Públicas Daniel Samper Ortega*” con el objetivo de difundir tanto el trabajo como los servicios que las bibliotecas prestan, destacar su papel en la vida de la comunidad y resaltar la importancia de su quehacer en el desarrollo de su municipio, así como establecer y promover estándares de calidad en la gestión bibliotecaria, haciéndolos conocer no solo por los responsables directos de esa gestión sino por los usuarios y las demás autoridades relacionadas con la biblioteca;

Que para efectos de lo anterior, el Ministerio de Cultura mediante Resolución número 0351 de fecha 29 de febrero de 2016, convocó públicamente a las bibliotecas públicas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas para que se postularan aquellas que consideraran los requisitos para acceder a dicho premio, y como consecuencia de ello en virtud de su artículo 1° ordenó la apertura de la convocatoria del **Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega 2016”** fijando para el efecto los requisitos y condiciones requeridas para ello;

Que en el marco de dicha resolución se determinó que se entregaría por concepto de premiación la suma de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) moneda corriente de los cuales se entregarán cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda corriente a la biblioteca ganadora y un reconocimiento especial por veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente, para tres bibliotecas correspondientes a una por categoría (pequeñas, medianas, grandes);

Que de acuerdo con el literal C) del artículo 1° de la referida Resolución número 0351 de 2016, se estableció que con el objetivo de realizar la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría y se determinara el ganador del Premio al que se hace alusión en la presente resolución, el Ministerio de Cultura mediante acto administrativo debe designar el jurado experto respectivo, el cual estará conformado por “*una terna de personas vinculadas al sector y con conocimiento del desarrollo bibliotecario del país*” quienes deberán cumplir con las funciones allí asignadas;

Que en ese sentido el Ministerio de Cultura, tal y como consta en acta de reunión de fecha 7 de julio de 2016, y cuyo propósito fue realizar la “*Socialización proceso de evaluación, presentación de resultados y selección de los jurados del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas Daniel Samper Ortega*”, determinó seleccionar dadas su vinculación al sector cultural y de bibliotecas, así como su conocimiento del desarrollo bibliotecario del país a las siguientes personas: **Eliana Lucía Madureira Yunes García, José Zuleta Ortiz y Gloria Inés Palomino Londoño;**

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Cultura, debe designar a los jurados seleccionados en el acta antes citada para que realicen la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría y determinen el ganador del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “*Daniel Samper Ortega 2016*”, así como establecer la suma de dinero que se reconocerá por concepto de su gestión;

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución quedan con cargo a la Biblioteca Nacional de Colombia - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, al CDP número 240216 de fecha 29 de febrero de 2016 con Certificado de Registro Presupuestal 172016 de fecha 8 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como jurado que realizará la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría, y determinará los reconocimientos especiales así como el ganador del **Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega 2016”**, a las personas que se relacionan a continuación:

1. **Eliana Lucía Madureira Yunes García**, mayor de edad de nacionalidad brasileña con pasaporte vigente número FG985062.

2. **José Zuleta Ortiz**, mayor de edad de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 16649845 expedida en Cali.

3. **Gloria Inés Palomino Londoño**, mayor de edad de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 32493606 expedida en Medellín.

Artículo 2°. Las obligaciones que adquiere cada miembro del jurado en virtud a su designación, corresponden a las siguientes:

1. Generales

– Leer detenidamente los requisitos generales de participación y las bases de la convocatoria del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega” 2016.

– Leer y revisar cada una de las postulaciones de las bibliotecas preseleccionadas.

– Evaluar con total imparcialidad y objetividad.

– Mantener confidencialidad en el manejo de la información puesta a su alcance.

– Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede para cualquier objetivo diferente al de la evaluación.

2. Específicas

– Seleccionar y preparar la sustentación que hará sobre las postulaciones de las bibliotecas preseleccionadas, que presentará la deliberación a sus pares evaluadores.

– Asistir a las reuniones de deliberación de acuerdo a la programación entregada por la Biblioteca Nacional, en lugar, fecha y hora indicada.

– Participar en la elaboración del acta de ganadores, donde debe quedar sustentada la decisión tomada con argumentos claros, necesarios y suficientes.

– Realizar las visitas de verificación a las bibliotecas que sean acordadas con el Ministerio de Cultura - Biblioteca Nacional de Colombia.

– Actuar en todo momento con plena autonomía.

– Deliberar en forma secreta.

– Las demás requeridas para el cumplimiento cabal de su designación.

Artículo 2°. Fijar como reconocimiento por la labor desempeñada por cada uno de los jurados designados en virtud de la presente resolución, la suma de cuatro millones de pesos (\$4,000.000) moneda corriente, incluido IVA si hubiere lugar, los cuales serán cancelados una vez los jurados hayan realizado las sesiones de deliberación y levantada el acta en donde se señalen los ganadores de la convocatoria, se acrediten los requisitos determinados por el Ministerio para acceder a dicho pago y se cumplan los trámites administrativos requeridos para ello.

Artículo 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución quedan con cargo a la Biblioteca Nacional de Colombia - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, al CDP número 240216 de fecha 29 de febrero de 2016 con Certificado de Registro Presupuestal número 172016 de fecha 8 de marzo de 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2400 DE 2016

(septiembre 5)

por la cual se aclara la Resolución número 2089 del 1° de agosto de 2016.

El Secretario General del Ministerio de Cultura encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 11585 de 2008, y sus Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la parte resolutive de la Resolución número 2089 del 1° de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como jurado que realizará la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría, y determinará los reconocimientos especiales así como el ganador del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega 2016, a las personas que se relacionan a continuación:

1. **Eliana Lucía Madureira Yunes García**, mayor de edad de nacionalidad brasileña con pasaporte vigente número FG985062.

2. **José Zuleta Ortiz**, mayor de edad de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 16649845 expedida en Cali.

3. **Gloria Inés Palomino Londoño**, mayor de edad de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 32493606 expedida en Medellín.

Artículo 2°. Las obligaciones que adquiere cada miembro del jurado en virtud a su designación, corresponden a las siguientes:

1. Generales

– Leer detenidamente los requisitos generales de participación y las bases de la convocatoria del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega” 2016.

– Leer y revisar cada una de las postulaciones de las bibliotecas preseleccionadas.

– Evaluar con total imparcialidad y objetividad.

– Mantener confidencialidad en el manejo de la información puesta a su alcance.

– Abstenerse de hacer uso de la Información a la que accede para cualquier objetivo diferente al de la evaluación.

2. Específicas

– Seleccionar y preparar la sustentación que hará sobre las postulaciones de las bibliotecas preseleccionadas, que presentará la deliberación a sus pares evaluadores.

– Asistir a las reuniones de deliberación de acuerdo a la programación entregada por la Biblioteca Nacional, en lugar, fecha y hora indicada.

– Participar en la elaboración del acta de ganadores, donde debe quedar sustentada la decisión tomada con argumentos claros, necesarios y suficientes.

– Realizar las visitas de verificación a las bibliotecas que sean acordadas con el Ministerio de Cultura - Biblioteca Nacional de Colombia.

– Actuar en todo momento con plena autonomía.

– Deliberar en forma secreta.

– Las demás requeridas para el cumplimiento cabal de su designación.

Artículo 2°. Fijar como reconocimiento por la labor desempeñada por cada uno de los jurados designados en virtud de la presente resolución, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) moneda corriente, incluido IVA si hubiere lugar, los cuales serán cancelados una vez los jurados hayan realizado las sesiones de deliberación y levantada el acta en donde se señalen los ganadores de la convocatoria, se acrediten los requisitos determinados por el Ministerio para acceder a dicho pago y se cumplan los trámites administrativos requeridos para ello.

Artículo 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución quedan con cargo a la Biblioteca Nacional de Colombia - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, al CDP número 240216 de fecha 29 de febrero de 2016 con Certificado de Registro Presupuestal número 172016 de fecha 8 de marzo de 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación”.

Que de acuerdo a la solicitud enviada por la Biblioteca Nacional mediante correo electrónico el día 8 de agosto de 2016, solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, la expedición del acto administrativo donde se exponga la aclaración de la Resolución número 2089 del 1° de agosto de 2016, en virtud al error de digitación que presenta la mencionada resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclárase en su parte resolutive la Resolución número 2089 del 1° de agosto de 2016, la cual quedara así:

Artículo 1°. Designar como jurado que realizará la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría, y determinará los reconocimientos especiales así como el ganador del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega 2016”, a las personas que se relacionan a continuación:

1. **Eliana Lucía Madureira Yunes García**, mayor de edad de nacionalidad brasileña con pasaporte vigente número FG985062.

2. **José Zuleta Ortiz**, mayor de edad de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 16649845 expedida en Cali.

3. **Gloria Inés Palomino Londoño**, mayor de edad de nacionalidad colombiana con cédula de ciudadanía número 32493606 expedida en Medellín.

Artículo 2°. Las obligaciones que adquiere cada miembro del jurado en virtud a su designación, corresponden a las siguientes:

1. Generales

– Leer detenidamente los requisitos generales de participación y las bases de la convocatoria del Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega” 2016.

– Leer y revisar cada una de las postulaciones de las bibliotecas preseleccionadas.

– Evaluar con total imparcialidad y objetividad.

– Mantener confidencialidad en el manejo de la información puesta a su alcance.

– Abstenerse de hacer uso de la Información a la que accede para cualquier objetivo diferente al de la evaluación.

2. Específicas

– Seleccionar y preparar la sustentación que hará sobre las postulaciones de las bibliotecas preseleccionadas, que presentará la deliberación a sus pares evaluadores.

– Asistir a las reuniones de deliberación de acuerdo a la programación entregada por la Biblioteca Nacional, en lugar, fecha y hora indicada.

– Participar en la elaboración del acta de ganadores, donde debe quedar sustentada la decisión tomada con argumentos claros, necesarios y suficientes.

– Realizar las visitas de verificación a las bibliotecas que sean acordadas con el Ministerio de Cultura - Biblioteca Nacional de Colombia.

– Actuar en todo momento con plena autonomía.

- Deliberar en forma secreta.
- Las demás requeridas para el cumplimiento cabal de su designación.

Artículo 3°. Fijar como reconocimiento por la labor desempeñada por cada uno de los jurados designados en virtud de la presente resolución, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) moneda corriente, incluido IVA si hubiere lugar, los cuales serán cancelados una vez los jurados hayan realizado las sesiones de deliberación y levantado el acta en donde se señalen los ganadores de la convocatoria, se acrediten los requisitos determinados por el Ministerio para acceder a dicho pago y se cumplan los trámites administrativos requeridos para ello.

Artículo 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución quedan con cargo a la Biblioteca Nacional de Colombia - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, al CDP número 240216 de fecha 29 de febrero de 2016 con Certificado de Registro Presupuestal número 172016 de fecha 8 de marzo de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 2°. Los demás considerandos de la Resolución número 2089 del 1° de agosto de 2016, no presentan aclaración alguna.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2016.

El Secretario General, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,
Enzo Rafael Ariza Ayala.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2488 DE 2016

(septiembre 14)

por la cual se designan provisionalmente consejeros para los Consejos Nacionales de las Artes.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997 y el Decreto número 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley 397 de 1998 –Ley General del Cultura, establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura, creará y reglamentará los consejos nacionales de las artes y la cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, entes asesores para las políticas, planes y programas en cada área respectiva;

Que en el marco de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 62 de la Ley 397 de 1998, y según el cual se otorgó al Gobierno nacional la competencia para determinar la composición y funciones de los Consejos Nacionales para las Artes y la Cultura, se expidió el Decreto número 3600 de 2004, cuyas disposiciones fueron incorporadas en el Libro Segundo, artículos 2.2.1.27 del Decreto número 1080 de 2015 -Único Reglamentario del sector Cultura;

Que el artículo 2.2.1.28 del Decreto número 1080 de 2015 establece la composición de los Consejos Nacionales para las Artes y la Cultura en cada una de sus manifestaciones, de la siguiente manera:

“a) El Ministro de Cultura o su delegado que será el Director del área respectiva del Ministerio de Cultura;

b) Dos (2) representantes con amplia trayectoria en la respectiva área, designados por el Ministro de Cultura;

c) Un (1) representante por cada uno de los cinco (5) grupos regionales, conformados por los Departamentos y Distritos que a continuación se indican, **elegidos democráticamente**, quienes deberán contar con trayectoria en el área respectiva.

Los grupos regionales de Departamentos y Distritos estarán conformados así:

1. Caribe: San Andrés y Providencia; Guajira; Magdalena; Cesar; Atlántico; Bolívar; Córdoba; Sucre; Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural; Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.

2. Occidente: Chocó, Valle del Cauca, Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío.

3. Centro Oriente: Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, Distrito Capital.

4. Amazonia y Orinoquia: Amazonas, Arauca, Casanare, Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.

5. Sur: Huila, Tolima, Caquetá, Putumayo, Cauca y Nariño” (negrilla fuera de texto);

Que el artículo 2.2.1.32 del Decreto número 1080 de 2015 establece que “los miembros de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, tendrán un período de dos (2) años contados a partir de su elección, salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción y los dos (2) representantes de amplia trayectoria en la respectiva área designados por el Ministro de Cultura”;

Que el parágrafo único del artículo 2.2.1.31 del Decreto número 1080 de 2015 establece que “Si por cualquier motivo, dentro de los términos y procedimientos establecidos, no se realiza la elección de cualquiera de los miembros de que trata el literal c) del artículo 3° del presente decreto, el Ministro de Cultura designará directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al Grupo Regional en que no se surtió el proceso” (Negrilla fuera de texto);

Que desde el primer semestre de 2015, y encontrándose próximo a expirar término de los consejeros elegidos para el periodo 2013-2015, el Ministerio de Cultura, procedió a contactar a las diferentes entidades responsables de los asuntos culturales en cada departamento y distrito, para que a través de los mecanismos democráticos y participativos pertinentes, de acuerdo con las particularidades y dinámicas territoriales, coordinarán los procesos y la convocatoria entre los diferentes agentes y organizaciones de las áreas artísticas y culturales para la conformación y formalización de los espacios de participación dirigidos a seleccionar a sus representantes ante los Grupos Regionales, según el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.31 del Decreto número 1080 de 2015;

Que vencido el periodo de los consejeros de los Consejos Nacional para las Artes y la Cultura, el pasado 13 de julio de 2016, y verificados los sistemas de información puestos a disposición de las entidades responsables de los asuntos culturales en cada departamento y distrito, se encontró que no se surtieron los trámites de que trata el artículo 2.2.1.31, haciéndose necesario, y con el fin de dar continuidad al importante trabajo de los Consejos Nacionales, hacer uso de la facultad excepcional otorgada a la Ministra de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 2.2.1.31 del Decreto número 1080 de 2015, nombrar de forma transitoria, y en calidad de consejeros nacionales para las artes y la cultura, por cada región definida en el artículo 2.2.1.28 del Decreto número 1080 de 2015, a las siguientes personas:

1. Consejo Nacional de Artes Visuales:

Región	Nombre	Identificación
Caribe	Javier Mejía Bacca	C.C. 85455869 de Santa Marta
Occidente	Víctor Muñoz Martínez	C.C. 71380740 de Medellín
Centro oriente	Nicolás Cadavid Cáceres	C.C. 13721577 de Bucaramanga
Amazonía	Adrián Paipilla Rondón	C.C. 74359194 de Paipa
Sur	Jim Fannkugen Salas	C.C. 71773869 de Medellín

2. Consejo Nacional de Música:

Región	Nombre	Identificación
Caribe	Sandra Milena Vilora Garcés	C.C. 40991450 de San Andrés
Occidente	Ana María Arango Melo	C.C. 52453999 de Bogotá
Centro oriente	Santiago Emilio Sierra Ruiz	C.C. 80351379 de Mosquera
Amazonía	Yuber Fredy Salamanca Parra	C.C. 18224871 de San José del Guaviare
Sur	Jaime Conrado Juajibioy Cuaran	C.C. 13071950 de Pasto

3. Consejo Nacional de Danza:

Región	Nombre	Identificación
Caribe	Iván de Jesús Cisneros Cano	C.C. 8715625 de Barranquilla
Occidente	Jhosimar Mena	C.C. 1077426607 de Quibdó
Centro oriente	José David Ramírez	C.C. 3262418 de Funza
Amazonía	Olga Fayr Gutiérrez Cárdenas	C.C. 42546020 de San José del Guaviare
Sur	José Baldomero Beltrán Guzmán	C.C. 98382327 de Pasto

4. Consejo Nacional de Literatura:

Región	Nombre	Identificación
Caribe	Miguel Antonio Iriarte Diazgranados	C.C. 92025793 de Sincelejo
Occidente	Olga Lucía Estrada Zapata	C.C. 43115926 de Bello
Centro oriente	Óscar Humberto Mejía Blanco	C.C. 1098605234 de Bucaramanga
Amazonía	Hermínsul Jiménez Mahecha	C.C. 12973092 de Pasto
Sur	Betuel Bonilla Rojas	C.C. 12138617 de Neiva

5. Consejo Nacional de Teatro:

Región	Nombre	Identificación
Caribe	Nivaldo Castro Charris	C.C. 72184073 de Barranquilla
Occidente	Ximena Escobar Mejía	C.C. 41942939 de Armenia
Centro oriente	Hernán Hernando Parra Rojas	C.C. 80505972 de Bogotá
Amazonía	Yuly Andrea Rubio Cruz	C.C. 1019015923 de Bogotá
Sur	José Alberto Bolaños Palacios	C.C. 12971695 de Pasto

6. Consejo Nacional de Comunicaciones:

Región	Nombre	Identificación
Caribe	Soraya Hidalides Bayuelo Castellar	C.C. 33280686 de el Carmen de Bolívar
Occidente	Aura Elena González Sevillano	C.C. 25435407 de Guapi
Centro oriente	Aura Patricia Orozco Araújo	C.C. 30321840 de Manizales
Amazonía	Nelly Kuiru Castro	C.C. 20995258 de Tenjo
Sur	Liverman Rengifo Gómez	C.C. 15571411 de Puerto Caicedo

Artículo 2°. Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.2.1.28 del Decreto número 1080 de 2015, nombrar transitoriamente, como representantes del Ministerio de Cultura ante los consejos nacionales para las artes y la cultura a:

Consejo Nacional	Nombre	Identificación
Artes Visuales	Sally Misrachi Mugarabi	C.C. 38438346 de Cali
Artes Visuales	Andrés Gaitán Tobar	C.C. 79411003 Bogotá
Música	Bernardo Jiménez Lozano	C.C. 14431933 de Cali
Música	Magnolia Sánchez Mejía	C.C. 43028627 de Medellín
Danza	Raúl Parra Gaitán	C.C. 79285259 de Bogotá

Danza	María Consuelo Giraldo	C.C. 63494576 de Cali
Literatura	José Zuleta Ortiz	C.C. 16649845 de Cali
Literatura	José Luis Diazgranados Valdeblanquez	C.C. 17155828 de Bogotá
Teatro	Jorge Hugo Marín Correa	C.C. 3563989 de Sabaneta
Teatro	Beatriz Elena Monsalve Trujillo	C.C. 31170231 de Palmira
Comunicaciones	Fernando Calero Aparicio	C.C. 16244279 de Palmira
Comunicaciones	Sandra Liliana Osses Rivera	C.C. 52032965 de Bogotá

Artículo 3°. Los nombramientos de que tratan los artículos primero y segundo de la presente resolución estarán vigentes hasta cuando las entidades responsables de los asuntos culturales en cada departamento y distrito, procedan a coordinar los procesos y la convocatoria entre los diferentes agentes y organizaciones de las áreas artísticas y culturales para la conformación y formalización de los espacios de participación dirigidos a seleccionar a sus representantes ante los Grupos Regionales, según el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.31 del Decreto número 1080 de 2015.

Artículo 4°. Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para que acompañe al Ministerio de Cultura en el proceso de conformación e instalación de los Consejos provisionales, y requiera a las entidades responsables de los asuntos culturales en cada departamento y distrito, para que se sirvan proceder a coordinar los procesos y la convocatoria entre los diferentes agentes y organizaciones de las áreas artísticas y culturales para la conformación y formalización de los espacios de participación dirigidos a seleccionar a sus representantes ante los Grupos Regionales, según los deberes que les impone la Ley 397 de 1997 y el Decreto número 1080 de 2015.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2016.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9131 DE 2016

(agosto 22)

por la cual se adiciona la Resolución número 6264 de 2016, en cuanto a que se crea y adopta un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016, de esta Superintendencia, se adoptaron y recopilaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que el Comité de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro en sesión de fecha 21 de junio de 2016, dispuso la creación de un código de especificación registral para la inscripción de la medida cautelar dispuesta en el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, cuya naturaleza jurídica será “Prohibición de Enajenar artículo 97 Ley 906 de 2004”.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Resolución número 6264 de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este despacho:

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 5° de la Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación del acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
04	MEDIDAS CAUTELARES
0494	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ARTÍCULO 97 LEY 906 DE 2014

Artículo 2°. Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, del nuevo código de naturaleza jurídica, aquí creado.

Parágrafo. Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la oficina mencionada.

Artículo 3°. Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Artículo 4°. Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral (SIR), a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

Parágrafo. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

Artículo 5°. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de agosto de 2016.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 9132 DE 2016

(agosto 23)

por la cual se corrige la Resolución 9131 de 2016, por medio de la cual se creó y adoptó un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que mediante Resolución número 9131 de fecha 22 de agosto de 2016, en su artículo 1° dispuso Adicionar el artículo 5° de la Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación registral “0494 Prohibición de Enajenar artículo 97 Ley 906 de 2014”, incurriendo en un error mecanográfico al citar el año de la ley por cuanto lo correcto es “2004”.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Resolución número 6264 de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1°. Corrijase la Resolución número 9131 de fecha 22 de agosto de 2016, en su artículo 1° en cuanto a la descripción de la naturaleza jurídica del Código “0494” en el sentido de que la Ley 906 es de 2004, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
04	MEDIDAS CAUTELARES
0494	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ARTÍCULO 97 LEY 906 DE 2004

Artículo 2°. Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de la corrección de la naturaleza jurídica del código registral.

Parágrafo. Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la oficina mencionada.

Artículo 3°. Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Artículo 4°. Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral (SIR), a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

Parágrafo. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

Artículo 5°. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2016.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. F.).

Superintendencia Nacional de Salud

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000013 DE 2016

(septiembre 15)

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES.
DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD.
ASUNTO: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
FECHA: 15 septiembre de 2016

CONSIDERACIONES

I. Marco Jurídico

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Por otra parte, el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 señala que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y dispuso que se encuentra a cargo del Estado el deber de adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a todas las personas.

Asimismo, el artículo 6° de la citada ley establece los principios y elementos del derecho fundamental a la salud.

Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tiene como objetivos, entre otros:

“... (b) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de seguridad social en salud, (c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo; (d) Proteger los derechos de los usuarios, en especial su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud; (e) Velar porque la prestación de los servicios en salud se realicen sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud, f) Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud; (...)”¹

Por su parte, el numeral 4 del artículo 6° del Decreto número 2462 de 2013, establece que es función de la Superintendencia Nacional de Salud:

(...) 4. Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

Respecto de la prestación de servicios de atención en salud, el objetivo de la Superintendencia es vigilar que dicha prestación individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.² Asimismo, son sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (i) las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, (ii) las Direcciones Territoriales de Salud, (iii) los prestadores de servicios de salud públicos, privados, mixtos, entre otros.³

La Superintendencia Nacional de Salud a través de las facultades dispuestas en el Decreto número 2462 de 2013 y el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, podrá actuar como conciliadora, de oficio o a petición de parte, en los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre estos y los usuarios y así mismo, ejercerá control sobre las entidades territoriales respecto del cumplimiento de este deber legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 121.2 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

¹ Ley 1122 de 2007, artículo 39.

² Ley 1122 de 2007, artículo 37.

³ Ley 1438 de 2011, artículo 121.

En este contexto, es importante señalar que las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables del aseguramiento y la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantizan el acceso efectivo al mismo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y su función básica en el régimen contributivo consiste en organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Beneficios con cargo a la UPC a los afiliados y girar, la diferencia que se produzca entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía.

Por su parte, el artículo 3° del Decreto número 1011 de 2006 establece: “**Características del SOGCS. 2. Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, **sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud.** Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Asimismo, el artículo 7° del Decreto-ley 1281 de 2002 establece el procedimiento de cobro de las cuentas, facturas o reclamaciones ante las EPS, EPS-S, las entidades territoriales y el Fosyga.

Dentro de este contexto, el artículo 6° del Decreto número 4747 de 2007, actualmente compilado en el artículo 2.5.3.4.6 del Decreto número 780 de 2016, consagra que dentro de las condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, las ERP y los PSS deben acordar mecanismos para la solución de conflictos.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 consagra que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá girar recursos y hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud.

Para el efecto, en atención al procedimiento establecido en la Circular Conjunta número 030 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular Externa número 14 de 2015, en la que se estableció el seguimiento al giro directo de los recursos y la Circular Externa número 16 de 2015, en la que se impartieron instrucciones sobre prácticas indebidas relacionadas con el flujo de los recursos del Sistema y las sanciones a las cuales podrían eventualmente verse expuestos los vigilados que las incumplieran.

En este sentido, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6° del Decreto número 2462 de 2013 el cual dispone que es función de la Superintendencia Nacional de Salud “Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 7 ibídem, se establece como función del Superintendente Nacional de Salud la de “Impartir a los sujetos vigilados, las directrices e instrucciones para el debido cumplimiento de las disposiciones que regulan su actividad” e “Impartir las instrucciones a los sujetos vigilados, sobre la manera como deben administrar los riesgos propios de su actividad.”, a continuación se imparten las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

Las siguientes instrucciones están dirigidas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, a las Entidades Promotoras de Salud públicas, privadas o mixtas (EPS) y a las entidades territoriales siguiendo lo determinado por el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011. En adelante, se hará referencia a estas como “**entidades vigiladas**”.

Primera. Prestación de servicios de salud y remoción de barreras. Las entidades vigiladas deberán garantizar el acceso a los servicios de salud y no podrán implementar estrategias de cierre de servicios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como mecanismo para exigir el pago de obligaciones a cargo de sus aseguradores y tampoco podrán utilizar otras medidas, acciones o procedimientos administrativos de cualquier tipo, que directa o indirectamente obstaculicen, dificulten o limiten el acceso a los servicios de salud por parte de los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Segunda. Atención oportuna. Las entidades vigiladas deben proporcionar a todos sus afiliados y pacientes una atención o asistencia médica oportuna, sin que se presenten retrasos o barreras administrativas que pongan en riesgo su vida o su salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.1, del Decreto número 780 de 2016.

Tercera. Accesibilidad. Las entidades vigiladas deben proporcionar una atención en términos de accesibilidad a los servicios y tecnologías en salud de sus afiliados/pacientes, lo cual comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información, como lo determina el literal c), del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015.

Cuarta. Integralidad. Las entidades vigiladas no podrán imponer barreras de acceso administrativas a la atención integral del afiliado/paciente que conlleven al fraccionamiento de la atención en salud requerida.

Quinta. Inspección, vigilancia y control. En concordancia con lo establecido en los artículos 43 y 45 de la ley 715 de 2001, las Entidades Territoriales ejercerán la inspección y vigilancia de los Prestadores de Servicios de Salud dentro de su jurisdicción, para efectos de verificar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Sexta. Sanciones. La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular, de conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 12 del artículo 130 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, dará lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios tanto a título personal como institucional, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que puedan derivarse y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.

Séptima. Derogatoria y vigencia. La presente circular rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra circular o instrucciones que le resulten contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

La Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 23 de septiembre de 2015, falleció la señora Euvina Rincón Cruz, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20479601 y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentó Pedro Joaquín Buitrago Rincón identificado con cédula de ciudadanía número 79312109, en calidad de hijo único de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora UAE de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601952. 16-IX-2016. Valor \$51.500.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0478-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT DE 2016

(agosto 3)

por la cual se autoriza una autorización de obras a la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., para desarrollar el proyecto “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 8 de junio de 2016, recibido en la Capitanía de Puerto de Barranquilla el 10 de junio del mismo año, bajo radicado DIMAR número 132016101749, el señor Miguel Ángel Acosta Osio identificado con cédula de ciudadanía número 72175017 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Que mediante C.T 09-A-CP03-ALIT-613 del 30 de junio de 2016 la capitanía de puerto de Barranquilla emite a la Dirección General Marítima concepto a la solicitud Autorización de Obras Proyecto de Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico”. Anexando documentación del trámite.

Que con la solicitud formal de concesión, fueron allegados los siguientes documentos e información:

a) **Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales y/o Corporaciones Autónomas Regionales**

Por medio de la Resolución número 1382 del 29 de octubre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorga a la concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S., con número de Identificación Tributaria - NIT. 900763355-8, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Unidad funcional 6 km 16+500 al Km 36+655” el cual está localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento del Atlántico.

b) **Certificación de la Alcaldía y/o Autoridad Policiva**

Mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2016, la respectiva Secretaria Distrital de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla indica que: “... dentro de sus competencias no está expedir certificación en cuanto a determinar si un predio está ocupado por personas o desocupado, para

este despacho no es claro determinar que es un “Servicio Oficial” así mismo indica que: “... En cuanto a que el proyecto esté sujeto a las normas del uso del suelo POT el Decreto 0212 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla dentro de su cartografía en el plano “MAPA G-02 Articulación con el área Metropolitana” señaló “un trazado” para la futura “vía circunvalar de la prosperidad” no significando que este fuera su trazado final el cual estaría sujeto a los correspondientes estudios topográficos y diseño geométrico final...”.

Mediante certificado de fecha 24 de junio de 2016, el suscrito Secretario de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia, certifica que: “... no existe proyecto alguno para esta zona, el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otras personas, no está destinado a ningún uso público, que no está destinado a ningún servicio oficial, que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente por parte de este municipio y el proyecto está sujeto a las normas del uso del suelo que está definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal (PBOT)...”.

c) **Viceministerio de Turismo**

Mediante Oficio GPDST-014, REF.: 1-2016-000996, la respectiva Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, envía certificación DM- 003 de 2016 del 4 de febrero de 2016, en el cual se constata que en la actualidad no se adelanta ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar localizados en el costado occidental de la ciudad de Barranquilla, departamento Atlántico.

d) **Ministerio de Transporte**

A través de Oficio radicado MT número 201650000 de fecha 19-02-2016, el Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte certifica que: “... Certifica que en la actualidad las zonas de uso público relacionadas para el desarrollo del proyecto en mención, están clasificadas dentro de la zona de bienes de uso público de la nación, las obras del proyecto a desarrollar se encuentran ubicadas en la cordialidad ruta 9006 PR112+300, a 1.3 km al oriente del casco urbano del municipio de Galapa, con una longitud de 20.15 km hasta la glorieta de Las Flores, corredor perimetral por el costado occidental de Barranquilla, departamento del Atlántico, NO se traslapa con ningún contrato de cargo de la agencia y sobre la misma NO existe solicitud de concesión en trámite vigentes bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)...”.

e) **Ministerio del Interior**

Mediante certificación número 987 del 13 de julio de 2015, el Director de Consulta Previa certifica: “... Que **no se registra** presencia de comunidades Indígenas, ROM y Minorías, en el área del proyecto: “Contrato de Concesión para la Financiación, Elaboración de Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Ambiental, Gestión Predial, Gestión Social, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. Unidad Funcional 5 (km 0+000 al km 16+500) y Unidad Funcional 68km 16+500 al km 36+655”, localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y jurisdicción de los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, departamento de Atlántico...”.

f) Concepto Técnico CT número 09-A-CP003-ALIT-613 del 4 de mayo de 2016, emitido por la Capitanía de Puerto de Barranquilla emite “**viabilidad técnica para el trámite del proyecto**” a la solicitud del proyecto “*Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico*”.

Que mediante concepto Técnico CT. 18-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 1° de agosto de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, dio viabilidad técnica a la solicitud de autorización de obras presentada por Concesión costera Cartagena, Barranquilla S.A.S.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección General otorgará una autorización de obras en un área terreno que tiene las características técnicas de Bienes de Uso Público con lo descrito en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que “*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*”.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que el presente acto administrativo, se emite sin perjuicio de las decisiones legales, judiciales o administrativas proferidas por la autoridad competente, así como los efectos que a futuro se produzcan por la dinámica del litoral, que afecten la propiedad de la Nación o diriman a favor de particulares controversias reconociendo la validez de títulos traslativos de dominio, sobre los bienes que hacen parte del trazado de jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar a la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., autorización para la ejecución de las obras proyecto “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico”, dentro de un área de ciento dos mil ochenta y dos coma noventa y cinco metros cuadrados (102.082,95 m²) correspondiente a un bien de uso público en la Ciénaga de Mallorquín dividida en seis (6) sectores, entre el Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, dentro de las siguientes coordenadas de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico número CT. 18-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 1° de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General, el cual forma parte integral de la presente resolución así:

SECTOR 3 AUTORIZADO									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
0	915032,5512	1711721,364	6	915024,1957	1711708,556	12	914909,103	1711735,254	
1	915045,8547	1711718,162	7	915019,1951	1711706,476	13	914906,1788	1711738,592	
2	915042,8806	1711718,16	8	914997,6209	1711711,969	14	914904,0944	1711741,512	
3	915038,0864	1711717,779	9	914971,8399	1711718,335	15	914903,4688	1711745,578	
4	915030,0536	1711716,067	10	914927,0866	1711729,822	16	915032,5512	1711721,364	
5	915026,2754	1711713,16	11	914913,6888	1711732,754				

SECTOR 4 AUTORIZADO									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
0	914704,7202	1711793,379	3	914810,6763	1711765,703	6	914704,7202	1711793,379	
1	914704,3133	1711771,91	4	914808,9565	1711763,699				
2	914811,1095	1711767,792	5	914692,6487	1711795,394				

SECTOR 5 AUTORIZADO									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
0	914566,4589	1711800,964	54	914624,1392	1711774,748	108	914576,657	1711776,081	
1	914583,6137	1711798,612	55	914622,8136	1711773,822	109	914576,2522	1711774,891	
2	914611,6016	1711801,136	56	914621,6309	1711773,43	110	914576,2548	1711778,422	
3	914652,0726	1711802,166	57	914621,0806	1711772,742	111	914576,5194	1711772,307	
4	914678,4918	1711797,767	58	914620,5779	1711771,98	112	914576,5194	1711770,636	
5	914678,0727	1711788,759	59	914619,5169	1711771,054	113	914576,2548	1711769,327	
6	914677,6441	1711784,013	60	914618,1093	1711769,602	114	914579,9876	1711768,665	
7	914676,2947	1711778,583	61	914616,0747	1711768,006	115	914574,5297	1711768,001	
8	914675,4216	1711774,249	62	914612,7833	1711767,461	116	914573,474	1711767,874	
9	914672,9451	1711766,28	63	914609,9681	1711767,08	117	914572,2861	1711768,533	
10	914672,0085	1711765,502	64	914606,3592	1711766,673	118	914571,2251	1711768,93	
11	914670,9925	1711766,074	65	914603,9065	1711766,284	119	914570,426	1711768,93	
12	914669,3732	1711766,566	66	914602,6973	1711766,286	120	914570,1667	1711768,797	
13	914668,9636	1711766,407	67	914601,131	1711766,022	121	914569,6402	1711767,742	
14	914668,3255	1711765,74	68	914599,9298	1711766,022	122	914568,7804	1711766,879	
15	914668,197	1711764,454	69	914599,4033	1711766,956	123	914568,9022	1711765,614	
16	914668,4836	1711763,519	70	914599,4033	1711768,006	124	914569,6376	1711764,294	
17	914669,6398	1711764,541	71	914599,8001	1711769,067	125	914568,9695	1711763,355	
18	914669,0007	1711765,751	72	914600,5912	1711770,522	126	914568,185	1711762,447	
19	914669,7229	1711766,425	73	914600,3293	1711771,314	127	914566,0669	1711762,384	
20	914668,3735	1711766,607	74	914599,4059	1711771,578	128	914565,141	1711762,977	
21	914667,5533	1711766,253	75	914598,4799	1711770,652	129	914563,5527	1711763,905	
22	914666,1575	1711765,236	76	914598,2153	1711769,991	130	914562,2307	1711765,095	
23	914665,1583	1711764,943	77	914597,9454	1711769,459	131	914560,5095	1711767,874	
24	914665,7198	1711765,456	78	914597,2839	1711768,789	132	914559,7173	1711770,517	
25	914665,5162	1711765,752	79	914596,7574	1711767,877	133	914559,7172	1711773,838	
26	914665,0082	1711767,475	80	914595,969	1711767,08	134	914558,8481	1711776,078	
27	914665,0636	1711767,752	81	914594,8033	1711767,08	135	914558,4526	1711776,457	
28	914664,5556	1711767,483	82	914594,6434	1711767,742	136	914558,4526	1711782,442	
29	914664,6173	1711766,418	83	914594,9265	1711768,313	137	914558,9824	1711782,028	
30	914664,4249	1711765,836	84	914595,4318	1711769,192	138	914558,4526	1711785,732	
31	914663,8714	1711766,825	85	914595,1673	1711769,594	139	914560,776	1711784,014	
32	914663,4577	1711766,372	86	914594,2412	1711769,991	140	914562,762	1711784,807	
33	914663,4577	1711766,372	87	914593,5718	1711769,853	141	914564,3463	1711785,732	
34	914663,8523	1711767,614	88	914592,5982	1711769,578	142	914565,275	1711785,732	
35	914663,7173	1711768,412	89	914591,598	1711769,327	143	914566,2013	1711785,865	
36	914663,9275	1711768,808	90	914589,7406	1711769,327	144	914566,5958	1711785,304	
37	914662,8758	1711768,273	91	914588,9601	1711769,065	145	914566,3315	1711788,246	
38	914663,2844	1711767,872	92	914588,0023	1711769,065	146	914566,4648	1711789,177	
39	914663,2247	1711767,34	93	914586,182	1711769,461	147	914567,1252	1711791,687	
40	914662,6412	1711767,34	94	914584,9755	1711769,461	148	914567,6547	1711792,744	
41	914662,1252	1711767,737	95	914583,6605	1711769,062	149	914567,5221	1711795,919	
42	914662,4426	1711768,415	96	914582,7318	1711768,67	150	914567,5221	1711795,919	
43	914662,0457	1711769,475	97	914581,9381	1711769,461	151	914567,126	1711796,978	
44	914662,9624	1711770,134	98	914580,8665	1711771,85	152	914566,5934	1711797,64	
45	914662,7838	1711772,11	99	914580,3532	1711773,295	153	914565,2734	1711798,168	
46	914662,921	1711772,903	100	914579,9563	1711774,758	154	914566,744	1711799,227	
47	914662,3301	1711773,854	101	914579,9537	1711776,224	155	914564,3463	1711800,284	
48	914662,7111	1711774,88	102	914579,8183	1711777,161	156	914564,2026	1711801,742	
49	914662,2455	1711775,674	103	914579,6918	1711778,59	157	914564,082	1711808,062	
50	914662,1106	1711776,476	104	914579,0224	1711778,989	158	914563,5609	1711803,976	
51	914662,4518	1711776,735	105	914578,8521	1711778,852	159	914564,4589	1711800,964	
52	914662,5231	1711776,735	106	914577,7074	1711778,193				
53	914662,8563	1711776,47	107	914577,0459	1711777,134				

SECTOR 1 AUTORIZADO									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
0	917705,9356	1712432,106	40	915896,294	1711703,804	80	916517,775	1711913,86	
1	917708,815	1712428,444	41	915886,6399	1711701,208	81	916555,748	1711926,68	
2	917709,0577	1712426,806	42	915886,5942	1711701,227	82	916625,368	1711943,61	
3	917690,4793	1712416,63	43	915878,3256	1711702,88	83	916669,896	1711961,69	
4	917592,664	1712361,228	44	915872,5408	1711701,228	84	916711,762	1711985,23	
5	917500,7975	1712307,99	45	915870,8316	1711696,959	85	916741,029	1712005,24	
6	917430,5908	1712267,207	46	915777,7899	1711671,946	86	916777,388	1712039,05	
7	917344,4949	1712217,192	47	915701,6346	1711651,518	87	916826,294	1712090,29	
8	917239,7664	1712157,054	48	915609,8302	1711628,561	88	916863,563	1712128,3	
9	917206,3186	1712144,941	49	915579,0816	1711623,879	89	916885,665	1712145,89	
10	917173,9985	1712140,029	50	915570,5039	1711623,195	90	916910,258	1712160,43	
11	917131,9761	1712138,982	51	915571,8765	1711624,07	91	916945,73	1712174,24	
12	917049,4896	1712139,494	52	915578,8647	1711626,167	92	916988,564	1712181,69	
13	916980,5022	1712138,591	53	915582,6905	1711628,957	93	917036,183	1712182,39	
14	916953,6709	1712132,153	54	915587,9214	1711630,35	94	917088,571	1712182,18	
15	916922,7696	1712119,118	55	915593,1601	1711632,791	95	917136,487	1712181,98	
16	916877,6857	1712081,602	56	915597,0059	1711635,589	96	917175,53	1712183,28	
17	916839,9694	1712042,469	57	915605,4752	1711640,978	97	917205,734	1712189,87	
18	916807,2741	1712008,525	58	915610,2893	1711643,983	98	917244,368	1712208,06	
19	916775,2165	1711978,58	59	915616,2027	1711648,158	99	917289,502	1712234,29	
20	916745,3939	1711956,111	60	915624,5451	1711652,678	100	917350,74	1712269,93	
21	916703,1732	1711930,518	61	915807,2025	1711699,891	101	917416,385	1712308,13	
22	916673,4046	1711915,983	62	915860,89	1711715,041	102	917465,635	1712336,79	
23	916620,25	1711897,061	63	915869,3886	1711726,657	103	917506,773	1712360,68	
24	916533,5431	1711874,317	64	915859,0934	1711725,253	104	917509,27	1712357,17	
25	916532,564	1711875,621	65	915848,5921	1711724,832	105	917514,33	1712350,67	
26	916520,8777	1711874,79	66	915837,3843	1711724,832	106	917516,491	1712346,35	
27	916511,7327	1711873,957	67	915823,2873	1711723,459	107	917517,166	1712342,31	
28	916497,541	1711870,615	68	915812,8325	1711722,33	108	917523,675	1712335,04	
29	916486,0634	1711861,689	69	915806,5794	1711720,242	109	917561,272	1712355,46	
30	916438,666	1711849,076	70	915799,0438	1711718,989	110	917578,015	1712365,76	
31	916422,8605	1711844,763	71	915782,79					

SECTOR 6 AUTORIZADO								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	914487,6652	1711841,713	57	914535,7725	1711792,346	114	914505,0319	1711810,071
1	914506,5774	1711830,599	58	914535,4966	1711792,291	115	914504,9498	1711810,729
2	914519,6727	1711832,164	59	914535,1978	1711792,244	116	914504,9488	1711810,735
3	914533,8788	1711829,283	60	914535,1346	1711792,219	117	914504,5602	1711812,808
4	914548,6421	1711820,5	61	914535,1111	1711792,214	118	914504,5518	1711812,852
5	914556,9666	1711810,83	62	914534,4493	1711791,949	119	914504,2905	1711814,174
6	914563,547	1711803,99	63	914534,4307	1711791,942	120	914504,2149	1711814,463
7	914563,0631	1711804,111	64	914533,9037	1711791,414	121	914504,0225	1711815,233
8	914563,0236	1711804,12	65	914533,3938	1711790,63	122	914503,6779	1711816,037
9	914562,5151	1711803,866	66	914531,8103	1711790,495	123	914503,6265	1711816,158
10	914562,4955	1711803,856	67	914531,0714	1711790,832	124	914502,8318	1711816,82
11	914561,7018	1711801,871	68	914530,0838	1711791,288	125	914502,2041	1711816,742
12	914561,2022	1711801,15	69	914528,3642	1711792,346	126	914501,7738	1711816,688
13	914560,2099	1711799,775	70	914526,3795	1711793,404	127	914500,8515	1711815,634
14	914559,9819	1711799,49	71	914525,0537	1711794,468	128	914500,8473	1711815,63
15	914559,4528	1711798,299	72	914524,4568	1711795,423	129	914499,7891	1711814,572
16	914558,6591	1711796,58	73	914523,8965	1711796,32	130	914499,1311	1711813,254
17	914557,9976	1711795,257	74	914523,735	1711796,58	131	914499,1277	1711813,248
18	914557,9911	1711795,24	75	914523,3373	1711797,77	132	914498,8628	1711811,793
19	914557,9427	1711795,144	76	914523,4721	1711799,099	133	914497,9361	1711810,47
20	914557,5508	1711794,095	77	914524,0005	1711800,285	134	914496,7466	1711809,015
21	914557,3362	1711793,537	78	914525,0373	1711801,064	135	914496,482	1711807,825
22	914556,2775	1711792,611	79	914525,0569	1711801,078	136	914497,3785	1711804,626
23	914556,2388	1711792,58	80	914525,8507	1711801,739	137	914497,6733	1711803,194
24	914555,3555	1711791,426	81	914525,8499	1711801,744	138	914496,7471	1711802,005
25	914554,302	1711791,421	82	914525,7185	1711802,665	139	914495,1586	1711800,945
26	914553,7982	1711791,75	83	914525,6478	1711802,753	140	914492,7792	1711799,226
27	914553,4997	1711791,949	84	914525,1897	1711803,326	141	914492,1179	1711798,302
28	914553,3269	1711792,151	85	914524,3949	1711803,459	142	914492,1158	1711798,3
29	914552,7562	1711792,843	86	914524,0102	1711803,267	143	914491,1936	1711797,377
30	914552,7156	1711792,864	87	914523,8662	1711803,195	144	914491,1899	1711797,374
31	914552,706	1711792,875	88	914523,7671	1711803,145	145	914489,8674	1711796,713
32	914552,3958	1711793,031	89	914523,3365	1711802,929	146	914488,8081	1711796,448
33	914551,764	1711793,359	90	914523,1353	1711802,728	147	914488,1471	1711796,977
34	914550,8624	1711793,94	91	914522,6755	1711802,268	148	914486,1644	1711797,506
35	914549,5342	1711794,469	92	914522,1467	1711802,003	149	914484,7079	1711798,167
36	914548,7833	1711794,388	93	914521,3528	1711801,607	150	914483,9134	1711798,564
37	914548,2081	1711794,331	94	914520,2946	1711801,606	151	914483,1198	1711799,887
38	914548,1988	1711794,325	95	914519,6329	1711802,136	152	914482,5946	1711801,465
39	914548,1892	1711794,324	96	914519,5006	1711802,93	153	914482,5912	1711801,474
40	914545,9592	1711793,008	97	914518,7069	1711803,327	154	914481,826	1711802,75
41	914545,9027	1711792,973	98	914518,0457	1711803,062	155	914481,798	1711802,796
42	914544,3736	1711792,017	99	914517,3844	1711802,136	156	914481,2685	1711803,327
43	914544,2265	1711791,925	100	914516,8544	1711801,21	157	914480,2112	1711803,591
44	914543,8424	1711791,685	101	914516,0609	1711800,019	158	914480,0771	1711803,558
45	914543,796	1711791,653	102	914515,2678	1711799,623	159	914479,7022	1711803,466
46	914543,7372	1711791,616	103	914513,8122	1711799,755	160	914479,4524	1711803,402
47	914543,3663	1711791,355	104	914511,8284	1711800,681	161	914477,564	1711802,93
48	914542,1226	1711790,494	105	914509,9707	1711802,892	162	914476,5691	1711802,658
49	914541,2074	1711789,841	106	914509,8434	1711803,062	163	914476,5785	1711802,721
50	914540,4958	1711789,658	107	914509,0494	1711803,988	164	914479,3091	1711814,757
51	914540,1384	1711789,569	108	914507,333	1711804,78	165	914476,5552	1711822,242
52	914538,9483	1711789,701	109	914507,3298	1711804,782	166	914467,5208	1711830,334
53	914538,0211	1711790,758	110	914506,271	1711805,576	167	914475,64	1711850,711
54	914536,6989	1711791,95	111	914505,7418	1711806,898	168	914487,6652	1711841,713
55	914536,6958	1711791,953	112	914505,7395	1711806,904			
56	914536,4912	1711792,038	113	914505,2133	1711808,619			

Parágrafo 1°. Dentro del área entregada en concesión, se construirán las obras descritas en el numeral 4 del Concepto Técnico CT. 18-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 1° de agosto de 2016.

Parágrafo 2°. Las obras autorizadas se ejecutarán en el término de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 2°. La Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquieren para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto-ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

Que reconocen que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

Que la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., o el contratista encargado de la ejecución de la obra, otorgará una póliza o garantía en los términos de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en cuanto a tiempo de cobertura, valor y conceptos, esto en garantía de seriedad de la oferta, buen manejo del anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad en la obra, etc., la cual deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, al momento del inicio efectivo de los trabajos.

Artículo 3°. Además de las obligaciones anteriores, la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto-ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

2. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

3. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.

4. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el concepto técnico número CT. 18-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 1° de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4°. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de obra en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Artículo 6°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 7°. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Barranquilla para hacer entrega mediante acta del área otorgada en autorización de obras, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e Indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Barranquilla, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial*, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Barranquilla deberá verificar, controlar e informar por escrito bimestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución, a la Dirección General Marítima.

Artículo 8°. Notificar, por conducto de la Capitanía de Barranquilla, la presente resolución a la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., o quien los represente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Barranquilla deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la autorización de obra, y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Agencia Nacional de Infraestructura, al ANLA, y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Artículo 10. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2016.

El Director General Marítimo,

Vicealmirante Pablo Emilio Romero Rojas.

Bogotá, D. C., 1° de agosto de 2016

CT. 18-A-SUBDEMAR-ALIT-613

Señor Contralmirante

PABLO EMILIO ROMERO ROJAS

Director General Marítimo

Asunto: Concepto Técnico Solicitud Autorización de obras “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico”.

Con toda atención me permito presentar al señor Contralmirante, Director General Marítimo, el Concepto técnico solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Acosta Osio en su calidad de representante legal, de la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., para desarrollar el proyecto “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico”.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito de fecha 8 de junio del 2016, recibido en la Capitanía de Puerto de Barranquilla el 10 de junio del mismo año, bajo radicado DIMAR número 132016101749, el señor Miguel Ángel Acosta Osio identificado con cédula de ciudadanía número 72175017 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

1.2. Mediante C.T 09-A-CP03-ALIT-613 del 30 de junio de 2016 la capitania de puerto de Barranquilla emite a la Dirección General Marítima concepto a la solicitud Autorización de Obras Proyecto de la “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico”... Se anexa documentación del trámite.

2. QUIÉN LO HACE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2016, recibido en la Capitanía de Puerto de Barranquilla el 10 de junio del mismo año, bajo radicado DIMAR número 132016101749, el señor Miguel Ángel Agosta Osio identificado con cédula de ciudadanía número 72175017 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

2.1. Objeto de la solicitud

Se trata de una solicitud de Autorización de Obras sobre un área de bien de uso público en la Ciénaga de Mallorquín entre el municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, para la construcción de un corredor perimetral por el costado occidental de la ciudad de barranquilla, con el objeto de mejorar la infraestructura disponible para el transporte de los productos entre los puerto marítimos, fluviales, terrestres y aeroportuarios.

3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

3.1 Ubicación Geográfica

El área solicitada se encuentra ubicada en la Ciénaga de Mallorquín, entre el Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

3.2. Linderos del Terreno

Cuadro No. 1 Linderos del Terreno

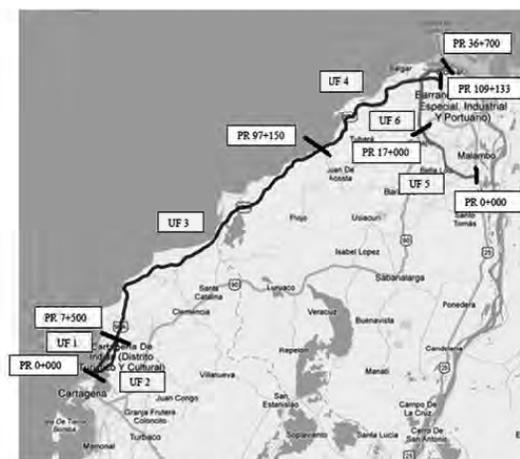
ÍTEM	ORIENTACIÓN	LINDERO
1	Norte	Vegetación Ciénaga de Mallorquín
2	Sur	Vegetación-Predios Privados
3	Este	Ciénaga de Mallorquín, Barrio Las Flores
4	Oeste	Urb. Eduardo Santos La Playa

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS

Las vías de objeto de la concesión, corredor Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la Prosperidad tiene una longitud total estimada origen destino de 146,6 kilómetros discriminados así: Cartagena-Barranquilla 109,9 kilómetros (Tramo 1) y la circunvalar de la Prosperidad entre Barranquilla y Malambo (Tramo 2) con 36,7 kilómetros, las que en su recorrido atraviesan por los departamentos de Bolívar y Atlántico.

El proyecto para su intervención, está dividido en seis (6) unidades funcionales, como se muestra en la siguiente figura.

Figura 1. Unidades Funcionales Concesión Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad



El proyecto circunvalar de la prosperidad, está conformado por las unidades funcionales 5 y 6, las cuales consisten en la construcción de un corredor perimetral por el costado occidental de la ciudad de Barranquilla, con el objeto de mejorar la infraestructura disponible para el transporte de los productos entre los puertos marítimos, fluviales, terrestres y aeroportuarios.

La unidad funcional 6 inicia en la Cordialidad Ruta 9006PR 112+300 aproximadamente a 1.3 km al oriente del Casco Urbano del municipio de Galapa, con una longitud de 20,15 km hasta la glorieta de Las Flores.

El área de intervención se encuentra en el municipio de Barranquilla, entre las coordenadas E: 914401,424 - N: 1711858,603 y E: 918041,638 - n: 1712612,784.

El tramo de la vía a construir se ubicará en el sector 3 del proyecto “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad-UF 6”, comprendido entre el K 32+900 al K 36+665, el cual incluye una glorieta a nivel en la intersección de La Playa y termina empalmando con la glorieta existente en Las Flores - vía 40. La longitud total del sector es de aproximadamente 3,6 kilómetros.

4.1. Obras Existentes

No existen obras en la zona.

4.2. Obras Proyectadas

Descripción del tramo o sector 3:

- En el K 32+900 se construirá la glorieta de La Playa.
- En el K 33+030 se tiene proyectado la construcción de un puente peatonal.
- Entre el K 33+000 al K 33+240, el trazado se desarrolla sobre la carrera 10, iniciando en la intersección de la calle 7 (Estación de servicio la playa) hasta donde termina la calle 10, del corregimiento de La Playa. La longitud es de aproximadamente 240 m.
- Entre el K 33+240 y el K33+550, la calzada izquierda se desarrolla sobre la prolongación de la Vía 40, es decir vía existente.
- Entre el K33+550 y el K33+900, la calzada derecha se desarrolla sobre la vía existente.
- Entre el K 33+900 y el K35+700, la calzada izquierda se desarrolla sobre la vía existente.
- A partir de la abscisa K35+700 se empieza una transición de tal forma que a la altura del K36+200 la calzada derecha se desarrolla sobre la vía existente hasta el 36+665, empalmando con la glorieta de Las Flores.

Nota: las abscisas arriba mencionadas fueron tomadas con base en la calzada derecha.

Figura 3. Ubicación sector 3 - UF6



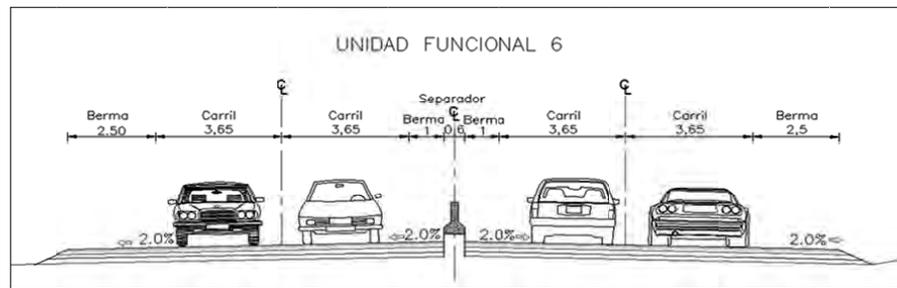
Las coordenadas en las que se ubica este tramo son:

ID	X	Y
1	914401,424	1711858,603
2	914470,980	1711840,872
3	914571,502	1711780,801
4	914665,401	1711784,517
5	915156,279	1711665,878
6	915570,945	1711641,718
7	916134,038	1711785,379
8	916617,042	1711914,609
9	916939,912	1712139,864
10	917235,802	1712173,040
11	917427,748	1712281,663
12	917772,449	1712480,636
13	918041,638	1712612,784

Parámetros de Diseño:

La sección típica implementada está constituida por dos carriles de 3.65 m por calzada, con berma de 2.5 externa y 1m interna, drenando con un bombeo normal de 2% y un separador tipo New Jersey de 0.60 m con una altura de 1.10 m.

Figura 4. Sección transversal Tipo UF6



PARÁMETROS DE DISEÑO	UNIDAD	VALOR
TIPO DE VÍA	N.A	PRIMARIA
TIPO DE TERRENO	N.A	PLANO
VELOCIDAD DE DISEÑO	Km/h	60
ANCHO DE CARRIL	m	3.65
ANCHO DE BERMA	m	2.51.0
ANCHO DE CALZADA	m	7.3
RADIO MÍNIMO DE CURVATURA	m	113
PERALTE MÁXIMO	%	8.0
PENDIENTE LONG.MÁXIMA	%	8.0
K (curva vertical cóncava)	Adimensional	11
K (Curva vertical convexa)	Adimensional	18
Distancia de visibilidad de Parada	m	58
Distancia de visibilidad de adelantamiento	m	410

Infraestructura Proyectada:

• Intersección La Playa: esta intersección es a nivel y se localiza en el cruce entre la circunvalar de la prosperidad proyectada y el cruce de la vía urbana del sector La Playa, por la carrera 10 entre calles 17 y 18, aproximadamente en la K32+850 del abscisado de la calzada derecha. La glorieta se conecta con la calzada sencilla existente de la Playa y con la doble calzada hacia la vía al Mar y hacia las flores.

Figura 5. Intersección La Playa



Fuente: Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS

• Puente Peatonal UF6 K33+033: Se proyecta la construcción de un puente peatonal en la abscisa aproximada K33+033 del abscisado de la calzada derecha, ubicación esencial para la movilidad de los estudiantes del Colegio Distrital San Vicente de Paul, quienes se verán beneficiados con un paso a desnivel por la doble calzada que se construirá.

Figura 6. Ubicación del puente peatonal UF6 K33+033



Fuente: Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS



• Obras Hidráulicas: en el tramo se construirán 17 obras hidráulicas, las cuales serán la prolongación de las obras existentes de la vía actual, con estas estructuras se garantizará el flujo hidráulico en el sector, la construcción de estas obras hidráulicas tipo cajón (boxculvert) serán en concreto reforzado. Los box tendrán una, dos o tres celdas con dimensiones internas entre 1.0 m y 3.0m por 3.0 m (base altura) y van acompañados de unas estructuras de entrada y salida, así mismo cuentan con las obras hidráulicas necesarias para la canalización de las aguas de escorrentía superficial. El listado, características y ubicación es la siguiente:

Tabla 3. Obras Hidráulicas

Nº	NOMBRE	TIPO OBRA	COORD_X	COORD_Y
1	PROLONGAR	BOX CULVERT	914332,132	1711502,068
2	PROLONGAR	BOX CULVERT	914925,582	1711726,806
3	PROLONGAR	BOX CULVERT	915227,198	1711660,365
4	PROLONGAR	ALCANTARILLA	915428,814	1711646,454
5	PROLONGAR	BOX CULVERT	915657,059	1711663,378
6	PROLONGAR	BOX CULVERT	915788,344	1711698,184
7	PROLONGAR	BOX CULVERT	915898,889	1711727,732
8	PROLONGAR	BOX CULVERT	916092,047	1711779,361
9	PROLONGAR	BOX CULVERT	916286,268	1711831,275
10	PROLONGAR	BOX CULVERT	916440,235	1711872,429
11	PROLONGAR	BOX CULVERT	916516,848	1711892,907
12	PROLONGAR	BOX CULVERT	916670,975	1711940,154
13	PROLONGAR	BOX CULVERT	916759,617	1711995,614
14	PROLONGAR	BOX CULVERT	916862,098	1712098,905
15	PROLONGAR	BOX CULVERT	917042 139	1712162 366
16	PROLONGAR	BOX CULVERT	917171,900	1712162,879
17	PROLONGAR	BOX CULVERT	917455,272	1712307,620

Infraestructura Interceptada:

• Vías de acceso: con la construcción de la vía en este tramo se proyecta la intervención de 3 accesos existentes así: en el K33+060, K35+500 y K36+140. Cada uno de estos puntos serán empalmados con la doble calzada de la Circunvalara de la Prosperidad y sus conexiones se permitirán mediante los retornos de la misma. Así mismo se realizara el empalme de la vía proyectada con la Glorieta de las Flores en la vía 40.

• **Infraestructura y servicios interceptados:** Esta unidad funcional 6 se cruza y se traslapa en el tramo del K33+000 al K36+700 con las siguientes infraestructuras y servicios públicos:

- Tipo de Red: Acueducto (Conducción) Asbesto Cemento 12" de Diámetro.
- Operador: TRIPLE A S.A E.S.P
- Tipo de Afectación: Longitudinal Bajo la Vía
- K Inicial: 245 m antes de PR 32 + 900
- K Final: 36 + 175
- Longitud: 3.520 m aprox.
- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- Hay que realizar el traslado en los puntos que se encuentra debajo de la calzada.
- Tipo de Red: Acueducto (Conducción) Asbesto Cemento 12" de Diámetro.
- Operador: TRIPLE A S.A E.S.P
- Tipo de Afectación: Cruce de la Vía
- K Inicial: 36 + 175
- K Final: 36 + 175
- Longitud: 18 m aprox.
- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- Realizar protección en el cruce.
- Tipo de Red: Acueducto (Aducción) Asbesto Cemento 10" de Diámetro.
- Operador: TRIPLE A S.A E.S.P
- Tipo de Afectación: Cruce de la Vía
- K Inicial: 36 + 178
- K Final: 36 + 178
- Longitud: 16 m aprox.

- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- Realizar protección en el cruce.
- Tipo de Red: Acueducto (Aducción) Asbesto Cemento 10" de Diámetro.
- Operador: TRIPLE A S.A E.S.P
- Tipo de Afectación: Longitudinal Bajo la Vía
- K Inicial: 36 + 178
- K Final: 36 + 560
- Longitud: 383 m aprox.
- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- Hay que realizar el traslado en los puntos que se encuentra debajo de la calzada.
- Tipo de Red: Alcantarillado (Colector) Concreto reforzado 30" de Diámetro.
- Operador: TRIPLE A S.A E.S.P
- Tipo de Afectación: Longitudinal Bajo la Vía
- K Inicial: PR 32 + 900 a 284 m Atrás
- K Final: 33 + 673
- Longitud: 1057 m aprox.
- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- No movilizar ni línea ni pozos.
- Tipo de Red: Alcantarillado (Impulsión) GRP 27" de Diámetro.
- Operador: TRIPLE A S.A E.S.P
- Tipo de Afectación: Longitudinal Bajo la Vía
- K Inicial: 35 + 770
- K Final: 36 + 230
- Longitud: 460 m aprox.
- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- Hay que realizar el traslado en los puntos que se encuentra debajo de la calzada.
- Tipo de Red: Gasoducto PEAD 6" de Diámetro.
- Operador: Gases del Caribe
- Tipo de Afectación: Longitudinal Bajo la Vía
- K Inicial: 36 + 450
- K Final: 36 + 450
- Longitud: 14 m aprox.
- El estado de conservación la red en general es: de tipo operativo.
- Realizar protección en el cruce.
- Tipo de Red: Red Eléctrica Aérea de BT y MT con apoyos en Postería de Concreto, material conductor ACSR y CU Respectivamente. (Comparten Apoyos).
- Operador: Electrificadora del Caribe S.A E.S.P
- K Inicial: 32 + 580
- K Final: 36 + 440
- Longitud: 3.86 Km aprox.

El estado de conservación la red en general es de tipo operativo.

Realiza interferencia con el corredor los postes deben ser desplazados y realineado su tendido. Hay 11 apoyos cuentan con luminarias que administra el alumbrado público de la Alcaldía Municipal de Barranquilla.

Manejo de la cobertura vegetal:

- Aprovechamiento Forestal: A continuación se relaciona el número de árboles relacionados con la cobertura de manglar que se requiere intervenir para el proyecto constructivo.

Tabla 4 Polígono Triple A. Abundancia y volúmenes total y comercial

	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Área Basa I (m ²)	Volumen madera (m ³)	Volumen total (m ³)
1	Mangle Amarillo	<i>Laguncularia Racemosa</i>	8	0,193	0,331	1,71
2	Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus Erecta</i>	25	0,032	0,053	0,23
		TOTAL	33	0,225	0,384	1,94

Tabla 5 Polígono Ciénaga de Mallorquín. Abundancia y volúmenes total y comercial

Ítem	Nombre	Nombre científico	Cantidad	Área Basa I (m ²)	Volumen madera (m ³)	Volumen total (m ³)
1	Mangle Amarillo	<i>Laguncularia Racemosa</i>	1395	1,26	44,19	219,37
2	Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus Erecta</i>	34	31,41	1,21	6,11
		TOTAL	1429	32,67	45,4	225,48

Individuos aislados de manglar: en algunos sectores de influencia, fueron inventariados 93 de manglar, Mangle Zaragoza - Conocarpus Erecta (36 individuos), Mangle Negro - Avicennia Germinans (3 individuos) y Mangle Amarillo - auncularia Racemosa (54 individuos) con volumen total de 25,45 m³ y comercial de 3,61 m³.

La cobertura de vegetación de Manglar autorizado mediante licencia Ambiental 1382 del 2015 para tala es de 1.555 árboles.

5. LA SOLICITUD HECHA A DIMAR ES ACORDE A LO AUTORIZADO POR

5.1. Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales y/o Corporaciones Autónomas Regionales

Por medio de la Resolución número 1382 del 29 de octubre del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorga a la concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S, con número de identificación tributaria - N.I.T. 900763355-8, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Unidad funcional 6 km 16+500 al Km 36+655" el cual está localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento del Atlántico.

5.2. Certificación de la Alcaldía y/o Autoridad Policiva

Mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2016. la respectiva Secretaria Distrital de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla indica que: "... dentro de sus competencias no está expedir certificación en cuanto a determinar si un predio está ocupado por personas o desocupado, para este despacho no es claro determinar que es un "Servicio Oficial" así mismo indica que:"... En cuanto a que el proyecto este sujeto a las normas del uso del suelo POT el decreto 0212 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla dentro de su cartografía en el plano "MAPA G-02 Articulación con el para Metropolitana" señalo "un trazado" para la futura "vía circunvalar de la prosperidad" no significando que este fuera su trazado final el cual estaría sujeto a los correspondientes estudios topográficos y diseño geométrico final..."

Mediante certificado de fecha 24 de junio del 2016, el suscrito Secretario de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia, certifica que: "... no existe proyecto alguno para esta zona, el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra personas, no está destinado a ningún uso público, que no está destinado a ningún servicio oficial, que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente por parte de este municipio y el proyecto está sujeto a las normas del uso del suelo que está definido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal (PBOT)..."

5.3. Viceministerio de Turismo

Mediante Oficio GPOST-014, REF: 1-2016-000996, la respectiva Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, envía certificación DM- 003 de 2016 del 4 de febrero del 2016, en el cual se constata que la actualidad no se adelanta ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar localizados en el costado occidental de la ciudad de Barranquilla, departamento Atlántico.

5.4. Ministerio de Transporte

A través de Oficio radicado MT número 201650000 de fecha 19-02-2016, el Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte certifica que: "... Certifica que en la actualidad las zonas de uso público relacionadas para el desarrollo del proyecto en mención, están clasificadas dentro de la zona de bienes de uso público de la nación, las obras del proyecto a desarrollar se encuentran ubicadas en la cordialidad ruta 9006 PR112+300, a 1.3 km al oriente del casco urbano del municipio de Galapa, con una longitud de 20.15 km hasta la glorieta de las flores, corredor perimetral por el costado occidental de Barranquilla, departamento del Atlántico, NO se traslapa con ningún contrato de cargo de la, agencia y sobre la misma NO existe solicitud de concesión en trámite vigentes bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)..."

5.5. Ministerio del Interior

Mediante certificación número 987 del 13 de julio del 2015, el Director de Consulta Previa certifica:.. "Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "Contrato de Concesión para la Financiación Elaboración de Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Ambiental, Gestión Predial, Gestión Social, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalara de la Prosperidad. Unidad Funcional 5 (KM 0+000 AL KM 16+500) y Unidad Funcional 68KM 16+500 al km 36+655)", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y jurisdicción de los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, departamento de Atlántico....."

6. OTROS ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

6.1. CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

Con Oficio número 13201600392 MD-DIMAR-CP03-ALITMA del 4 de mayo del 2016, la Capitanía de Puerto elabora concepto técnico de jurisdicción, a petición del señor Miguel Ángel Acosta, Representante Legal Concesión Costera Cartagena-Barranquilla.

6.2. ESTUDIO DE VIENTOS, MAREAS, CORRIENTES Y SUELOS

El proyecto cuenta con un Estudio Oceanográfico de la Unidad Funcional 6, el cual determina en su última conclusión que:..." El sector o franja de jurisdicción de DIMAR que será intervenido por la carretera, comprende terrenos que han sido intervenidos antrópicamente, notándose consolidación del terreno, algunos rellenos y aterramientos por la carretera antigua, lo que ha permitido que desaparezcan los cuerpos de aguas de la ciénaga, encontrándose mayormente terrenos secos con algunos mangles..."

Así mismo fue presentado un estudio de suelo, realizado por la Concesión Costera Cartagena- Barranquilla SAS, el cual no cuenta con conclusiones generales al final.

6.3. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Se aportó Resolución número 308 del 7 de febrero del 2014, por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura vial.

6.4. El presente Concepto Técnico no exime al beneficiario de tramitar otras autorizaciones que requiera el proyecto.

7. CONCEPTO

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico CT., número 09-A-CP03-ALIT-613 del 30 de junio del 2016, emitido por la Capitanía de Puerto de barranquilla y lo expuesto en los numerales 3, 4, 5 y 6 del presente concepto, la Subdirección de Desarrollo Marítimo emite viabilidad técnica para el tramite a la solicitud de autorización de obra presentada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, para un área total correspondiente a ciento dos mil ochenta y dos coma noventa y cinco metros cuadrados (102.082,95 m² de terrenos con características técnicas de bienes de Uso Público dividida en seis sectores dentro del área del proyecto así:

SECTOR 1 AUTORIZADO

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	917705,9356	1712432,106	40	915896,294	1711703,804	80	916517,775	1711913,86
1	917708,815	1712428,444	41	915886,6399	1711701,208	81	916565,748	1711926,68
2	917709,0577	1712426,806	42	915886,5942	1711701,227	82	916625,368	1711943,61
3	917690,4793	1712416,63	43	915878,3256	1711702,88	83	916669,896	1711961,69
4	917592,664	1712361,228	44	915872,5408	1711701,228	84	916711,762	1711985,23
5	917500,7975	1712307,99	45	915870,8316	1711696,959	85	916741,029	1712006,24
6	917430,5908	1712267,207	46	915777,7899	1711671,946	86	916777,388	1712039,05
7	917344,4949	1712217,192	47	915701,6346	1711651,518	87	916826,294	1712090,29
8	917239,7664	1712157,054	48	915609,8302	1711628,561	88	916863,563	1712128,3
9	917206,3186	1712144,941	49	915579,0816	1711623,879	89	916885,665	1712145,89
10	917173,5986	1712140,079	50	915570,5039	1711623,195	90	916910,258	1712160,43
11	917131,9761	1712138,982	51	915571,8765	1711624,07	91	916945,73	1712174,24
12	917049,4896	1712139,494	52	915578,8647	1711626,167	92	916988,564	1712181,69
13	916980,5022	1712138,591	53	915582,6905	1711628,957	93	917036,183	1712182,39
14	916953,6709	1712134,153	54	915587,9214	1711630,35	94	917088,571	1712182,18
15	916922,7696	1712119,118	55	915593,1601	1711632,791	95	917136,487	1712181,98
16	916877,6857	1712081,602	56	915597,0059	1711635,589	96	917175,53	1712183,28
17	916839,9694	1712042,469	57	915605,4752	1711640,978	97	917205,734	1712189,87
18	916807,2741	1712008,525	58	915610,2893	1711643,983	98	917244,368	1712208,06
19	916775,2165	1711978,58	59	915616,2027	1711648,158	99	917289,502	1712234,29
20	916745,3939	1711956,111	60	915624,5451	1711652,678	100	917350,74	1712269,93
21	916703,1732	1711930,518	61	915802,2025	1711699,891	101	917416,385	1712308,13
22	916673,4046	1711915,983	62	915860,89	1711715,041	102	917465,635	1712336,79
23	916620,25	1711897,061	63	915869,3886	1711726,657	103	917505,773	1712360,68
24	916533,5431	1711874,317	64	915859,0934	1711725,253	104	917509,27	1712357,17
25	916532,564	1711875,621	65	915948,5921	1711724,832	105	917514,33	1712350,67
26	916520,8777	1711874,79	66	915937,3843	1711724,832	106	917516,491	1712346,35
27	916511,7327	1711873,957	67	915823,2873	1711723,459	107	917517,166	1712342,31
28	916497,541	1711870,615	68	915812,8325	1711722,33	108	917523,675	1712335,04
29	916486,0634	1711861,689	69	915806,5794	1711720,242	109	917561,272	1712355,46
30	916438,666	1711849,076	70	915799,0438	1711718,989	110	917578,015	1712365,76
31	916422,8606	1711844,763	71	915782,7997	1711717,404	111	917591,9	1712374,04
32	916414,1424	1711844,763	72	915828,8916	1711723,724	112	917607,796	1712382,12
33	916396,6411	1711840,597	73	915929,8578	1711756,712	113	917625,264	1712392,03
34	916387,4987	1711835,111	74	916060,3638	1711791,595	114	917653,43	1712406,9
35	916354,1941	1711826,022	75	916163,3351	1711819,118	115	917678,212	1712400,86
36	916263,2446	1711801,656	76	916227,549	1711836,282	116	917700,706	1712431,84
37	916183,2149	1711780,186	77	916307,2737	1711857,592	117	917703,322	1712432,37
38	916124,5084	1711764,46	78	916380,8077	1711877,247	118	917705,936	1712432,11
39	916020,0162	1711736,914	79	916449,2414	1711895,539			

SECTOR 2 AUTORIZADO

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	915065,3368	1711713,473	14	915400,7806	1711648,116	28	915295,741	1711644,294
1	915066,7489	1711712,316	15	915394,5962	1711645,22	29	915282,9087	1711646,411
2	915070,0804	1711710,655	16	915392,4795	1711642,244	30	915268,3566	1711647,668
3	915075,502	1711709,821	17	915386,6256	1711638,539	31	915188,6838	1711665,169
4	915078,245	1711710,366	18	915380,9039	1711636,886	32	915035,464	1711702,31
5	915168,6379	1711688,612	19	915368,7662	1711637,216	33	915034,2131	1711704,396
6	915202,368	1711682,877	20	915361,1924	1711640,557	34	915034,6208	1711706,898
7	915280,3693	1711676,682	21	915353,3872	1711646,642	35	915037,5577	1711709,414
8	915351,0331	1711671,832	22	915349,4515	1711649,387	36	915042,5424	1711712,327
9	915401,6673	1711668,357	23	915343,2338	1711646,841	37	915045,8683	1711713,557
10	915426,215	1711666,967	24	915336,52	1711645,385	38	915051,2896	1711716,081
11	915422,9104	1711661,451	25	915327,6564	1711643,07	39	915053,4501	1711716,334
12	915415,8195	1711655,609	26	915321,1411	1711641,847	40	915065,3368	1711713,473
13	915406,6649	1711651,883	27	915304,2077	1711642,673			

SECTOR 3 AUTORIZADO

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	915032,5512	1711721,364	6	915024,1957	1711708,556	12	914909,103	1711735,254
1	915045,8547	1711718,162	7	915019,1951	1711706,476	13	914906,1788	1711738,592
2	915042,8806	1711718,16	8	914997,6209	1711711,969	14	914904,0944	1711741,512
3	915038,0864	1711717,779	9	914971,8399	1711718,335	15	914903,4688	1711745,578
4	915030,0536	1711716,097	10	914927,0866	1711729,822	16	915032,5512	1711721,364
5	915026,2754	1711713,16	11	914913,6888	1711732,754			

SECTOR 4 AUTORIZADO

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	914704,7202	1711793,379	3	914810,6763	1711765,703	6	914704,7202	1711793,379
1	914794,3133	1711771,91	4	914808,9565	1711763,699			
2	914811,1995	1711767,792	5	914692,6487	1711795,394			

SECTOR 6 AUTORIZADO

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	914487,6652	1711841,713	57	914535,7725	1711792,346	114	914505,0319	1711810,071			
1	914506,5774	1711880,599	58	914535,4966	1711792,291	115	914504,9498	1711810,729			
2	914519,6727	1711832,164	59	914535,1978	1711792,244	116	914504,9488	1711810,735			
3	914533,8788	1711829,283	60	914535,1346	1711792,219	117	914504,5602	1711812,808			
4	914548,6421	1711820,5	61	914535,1111	1711792,214	118	914504,5518	1711812,852			
5	914556,9666	1711810,83	62	914534,4493	1711791,949	119	914504,2905	1711814,174			
6	914563,547	1711803,99	63	914534,4307	1711791,942	120	914504,2149	1711814,463			
7	914563,0631	1711804,111	64	914533,9037	1711791,414	121	914504,0225	1711815,233			
8	914563,0236	1711804,12	65	914533,3938	1711790,63	122	914503,6779	1711816,037			
9	914562,5151	1711803,866	66	914531,8103	1711790,485	123	914503,6565	1711816,158			
10	914562,4955	1711803,856	67	914531,0714	1711790,832	124	914502,8318	1711816,82			
11	914561,7018	1711801,871	68	914530,0838	1711791,288	125	914502,2041	1711816,742			
12	914561,2022	1711801,15	69	914528,3642	1711792,346	126	914501,7738	1711816,588			
13	914560,2099	1711799,775	70	914526,3795	1711793,404	127	914500,8515	1711815,634			
14	914559,9819	1711799,49	71	914525,0537	1711794,468	128	914500,8473	1711815,63			
15	914559,4528	1711798,299	72	914524,4568	1711795,423	129	914499,7891	1711814,572			
16	914558,6591	1711796,58	73	914523,8965	1711796,32	130	914499,1311	1711813,254			
17	914557,9976	1711795,257	74	914523,785	1711796,58	131	914499,1277	1711813,248			
18	914557,9911	1711795,24	75	914523,3373	1711797,77	132	914498,8628	1711811,793			
19	914557,9427	1711795,144	76	914523,4721	1711799,099	133	914497,9361	1711810,47			
20	914557,5508	1711794,095	77	914524,0005	1711800,285	134	914496,7466	1711809,015			
21	914557,3362	1711793,537	78	914525,0373	1711801,064	135	914496,482	1711807,925			
22	914556,2775	1711792,611	79	914525,0569	1711801,078	136	914497,3785	1711804,626			
23	914556,2388	1711792,58	80	914525,8507	1711801,739	137	914497,6733	1711803,194			
24	914555,3555	1711791,426	81	914525,8499	1711801,744	138	914496,7471	1711802,005			
25	914554,302	1711791,421	82	914525,7185	1711802,665	139	914495,1586	1711800,945			
26	914553,7982	1711791,75	83	914525,6478	1711802,753	140	914492,1792	1711799,226			
27	914553,4997	1711791,949	84	914525,1897	1711803,326	141	914492,1179	1711798,302			
28	914553,3269	1711792,151	85	914524,3949	1711803,459	142	914492,1158	1711798,3			
29	914552,7562	1711792,843	86	914524,0102	1711803,267	143	914491,1936	1711797,377			
30	914552,7156	1711792,864	87	914523,8662	1711803,195	144	914491,1899	1711797,374			
31	914552,706	1711792,875	88	914523,7671	1711803,145	145	914489,8674	1711796,713			
32	914552,3958	1711793,031	89	914523,3365	1711802,929	146	914488,8081	1711795,448			
33	914551,764	1711793,359	90	914523,1353	1711802,728	147	914488,1471	1711795,977			
34	914550,8624	1711793,94	91	914522,6755	1711802,268	148	914486,1644	1711797,506			
35	914549,5342	1711794,469	92	914522,1467	1711802,003	149	914484,7079	1711798,167			
36	914548,7833	1711794,388	93	914521,3528	1711801,507	150	914483,9134	1711798,564			
37	914548,2081	1711794,331	94	914520,2946	1711801,606	151	914483,1198	1711798,887			
38	914548,1988	1711794,325	95	914519,6329	1711802,136	152	914482,5946	1711801,465			
39	914548,1892	1711794,324	96	914519,5006	1711802,93	153	914482,5912	1711801,474			
40	914545,9592	1711793,008	97	914518,7069	1711803,327	154	914481,826	1711802,75			
41	914545,9027	1711792,973	98	914518,0457	1711803,062	155	914481,798	1711802,796			
42	914544,3736	1711792,017	99	914517,3844	1711802,136	156	914481,2685	1711803,327			
43	914544,2265	1711791,925	100	914516,8544	1711801,21	157	914480,2112	1711803,591			
44	914543,8424	1711791,685	101	914516,0609	1711800,019	158	914480,0771	1711803,558			
45	914543,796	1711791,653	102	914515,2678	1711799,623	159	914479,7022	1711803,466			
46	914543,7372	1711791,616	103	914513,8122	1711799,755	160	914479,4524	1711803,402			
47	914543,3663	1711791,355	104	914511,8284	1711800,681	161	914477,564	1711802,93			
48	914542,1226	1711790,494	105	914509,9707	1711802,892	162	914476,5691	1711802,658			
49	914541,2074	1711789,841	106	914509,8434	1711803,062	163	914476,5785	1711802,721			
50	914540,4958	1711789,658	107	914509,0494	1711803,988	164	914479,3091	1711814,757			
51	914540,1384	1711789,569	108	914507,333	1711804,78	165	914476,5552	1711822,242			
52	914538,9483	1711789,701	109	914507,3298	1711804,782	166	914467,5208	1711830,334			
53	914538,0211	1711790,758	110	914506,271	1711805,576	167	914475,64	1711850,711			
54	914536,6989	1711791,95	111	914505,7418	1711806,898	168	914487,6652	1711841,713			
55	914536,6958	1711791,953	112	914505,7395	1711806,904						
56	914536,4912	1711792,038	113	914505,2133	1711808,619						

SECTOR 5 AUTORIZADO

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	914566,4589	1711800,984	54	914624,1392	1711774,748	108	914576,657	1711776,081
1	914583,6137	1711798,612	55	914622,8136	1711773,822	109	914576,2522	1711774,891
2	914611,6016	1711801,136	56	914621,6309	1711773,43	110	914576,2548	1711773,422
3	914652,0726	1711802,166	57	914621,0806	1711772,742	111	914576,5194	1711772,107
4	914678,4318	1711797,767	58	914620,5779	1711771,98	112	914576,5194	1711770,636
5	914678,0727	1711788,759	59	914619,5169	1711771,054	113	914576,2548	1711769,327
6	914677,6441	1711784,013	60	914618,1993	1711769,602	114	914575,9876	1711768,665
7	914676,2947	1711778,583	61	914616,0747	1711768,006	115	914574,5297	1711768,001
8	914675,4216	1711774,249	62	914612,7833	1711767,461	116	914573,474	1711767,874
9	914672,9451	1711766,28	63	914609,9681	1711767,08	117	914572,2861	1711768,533
10	914672,0085	1711765,502	64	914606,3592	1711766,673	118	914571,2251	1711768,93
11	914670,9925	1711766,074	65	914603,9065	1711766,284	119	914570,426	1711768,93
12	914669,3732	1711766,566	66	914602,6973	1711766,286	120	914570,1667	1711768,797
13	914668,5636	1711766,407	67	914601,131	1711766,022	121	914569,6402	1711767,742
14	914668,3255	1711765,74	68	914599,9298	1711766,022	122	914569,7804	1711766,879
15	914668,197	1711764,434	69	914599,4033	1711766,956	123	914569,9022	1711765,614
16	914668,4836	1711763,519	70	914599,4033	1711768,006	124	914569,6376	1711764,294
17	914659,6358	1711764,541	71	914599,8001	1711769,067	125	914568,9655	1711765,355
18	914660,0007	1711765,751	72	914600,5912	1711770,522	126	914568,185	1711762,447
19	914659,7229	1711766,425	73	914600,3293	1711771,314	127	914566,0669	1711762,184
20	914659,3735	1711766,69	74	914599,4039	1711771,578	128	914565,141	1711762,977
21	914657,5533	1711766,253	75	914598,4799	1711770,652	129	914563,5527	1711763,905
22	914656,1575	1711765,216	76	914598,2153	1711769,991	130	914562,2307	1711765,095
23	914656,1583	1711764,943	77	914597,9454	1711769,459	131	914560,5095	1711767,874
24	914651,7198	1711765,456	78	914597,2839	1711768,789	132	914559,7173	1711770,517
25	914651,5162	1711765,732	79	914596,7574	1711767,877	133	914559,7172	1711779,838
26	914651,0082	1711767,475	80	914595,969	1711767,08	134	914559,8481	1711776,078
27	914650,0636	1711767,752	81	914594,9053	1711767,08	135	914559,4526	1711778,457
28	914649,5556	1711767,483	82	914594,6434	1711767,742	136	914559,4532	1711780,442
29	914648,6173	1711766,418	83	914594,9265	1711768,313	137	914559,9824	1711782,028
30	914648,4249	1711765,836	84	914595,4318	1711769,192	138	914560,776	1711783,219
31	914639,8714	1711766,825	85	914595,1673	1711769,594	139	914561,8373	1711784,014
32	914634,4577	1711766,372	86	914594,2412	1711769,991	140	914562,762	1711784,807
33	914634,4554	1711766,955	87	914593,5718	1711769,853	141	914564,3463	1711785,732
34	914634,8523	1711767,614	88	914592,5982	1711769,575	142	914565,275	1711785,732
35	914634							

De acuerdo con el cronograma para el desarrollo de las obras y en atención a los inconvenientes que se puedan presentar, esta Subdirección considera pertinente otorgar un periodo de treinta (30) meses para la ejecución de las obras.

8. OBLIGACIONES

8.1. Se debe presentar y realizar estudios posteriores de seguimiento y control de las obras:

a) Elaborar levantamientos anuales de la línea de costa y su respectiva evaluación y análisis comparativo con la línea de costa inicial presentada, durante el periodo de estabilización de las obras indicado en los estudios, mínimo (05) años, estos levantamientos y estudios deberán ser efectuados por una compañía con licencia de explotación comercial expedida por la DIMAR, y entregados a la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

8.2. Se debe presentar ante la Capitanía de Puerto de Barranquilla un plan de mitigación y reestabilización, en el que se establezca una serie de directrices a seguir en caso de ocurrir situaciones no advertidas en las que involucre la evolución de fenómenos de erosión locales y/o adyacentes a las obras de protección proyectadas. La finalidad de dicho plan es generar acciones y medidas puntuales orientadas a prevenir y mitigar efectos adversos, originados a partir de situaciones de tipo natural como oleaje temporal, desequilibrio sedimentario o retroceso de la línea de costa, para lo cual y mediante un análisis introspectivo, se orienten medidas de control que logren minimizar dichos efectos.

8.3. La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., debe aceptar la designación de los inspectores que fueran nombrados por la Capitanía de Puerto de Barranquilla, con el fin de verificar que el área se mantenga de conformidad con lo autorizado.

8.4. Concordante con lo anterior, la Capitanía de Puerto de Barranquilla deberá entregar al inspector nombrado, copia del proyecto, la obra debe seguir el proceso constructivo y programación de las obras contenidas en dichos documentos.

8.5. Si se presentan problemas adicionales que modifiquen en parte o totalmente las obras autorizadas, se debe dar aviso a ésta Dirección a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

8.6. En caso de cambio del cronograma de actividades para el desarrollo de las obras, se debe dar aviso a ésta Dirección a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, con el tiempo prudencial para analizar y autorizar.

8.7. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias, con el fin de evitar el depósito de residuos sólidos y cualquier otro tipo de contaminante en terrenos de bajamar, aguas marítimas y zonas aledañas.

8.8. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

8.9. Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generen vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.

8.10. Acatar las recomendaciones realizadas por los diferentes Ministerios y entidades del estado, así como lo descrito en el Concepto Técnico CT. 09-A-CP3 -ALIT-613 del 30 de junio de 2016, elaborado por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

8.11. La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. deberá efectuar monitoreo posterior permanente con el fin de determinar que las obras autorizadas si genere el impacto deseado para el área o por el contrario afecte negativamente en esta.

Atentamente,
El Suboficial Área de Litorales,
Suboficial Tercero *Arévalo Hernández Fredy Mauricio.*
El Responsable Área de Litorales,
Asesor Sector Defensa *Iván Castro Mercado.*
El Subdirector de Desarrollo Marítimo,
Capitán de Navío *Germán Augusto Escobar Olaya.*

Anexo: 4 Mapas Temáticos.
Barranquilla, 17 de agosto de 2016
Capitán
RICARDO A. DE LA ROSA NAMEN
Capitán de Puerto de Barranquilla Encargado
Dirección General Marítima (Dimar)
Carrera 54 No. 71-80 piso 14 y 15 edificio Centro Ejecutivo 1
Barranquilla
Ciudad

Referencia: Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Notificación resolución 0478 de 2016

Cordial Saludo:

Quien suscribe, Miguel Ángel Acosta Osio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72175017 de Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal de la **Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.**, domiciliada en Barranquilla atentamente manifiesto a ustedes que Autorizó a la Ingeniera María Claudia Soto Cordero, identificada con cédula de ciudadanía 26040332 de Planeta Rica, domiciliado en Barranquilla, para que se notifique de la Resolución 0478 de 2016. Atentamente,

El Representante Legal,

Miguel Ángel Acosta Osio.

Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 6959638. 15-IX-2016. Valor \$1.179.200.

DIARIO OFICIAL
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio \$51.500
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 · 2721 · 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprenta.gov.co

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0660 0611 DE 2016

(septiembre 14)

por medio de la cual se adoptan los criterios para acceder al fondo de cofinanciación para la descontaminación del recurso hídrico.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decretos números 1076 y 1077 de 2015, Acuerdo CD número 16 de junio 9 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción 2016-2019 estableció los programas, procesos y proyectos que ejecutará la Corporación en las diferentes vigencias, dentro de los cuales se tienen los Programas: 2 –*Gestión Integral del Recurso Hídrico* cuyo objetivo es contribuir a la sostenibilidad del recurso hídrico a través de una gestión encaminada al mejoramiento de las condiciones de la oferta y su calidad, la optimización de la demanda, y el fortalecimiento de los actores sociales en la administración y uso eficiente del agua;

Que el proyecto asociado al Programa 2 se denomina: “*Mejoramiento del estado de la calidad del recurso hídrico en el Valle del Cauca*” el cual tiene el resultado 6 denominado *Fondo de Cofinanciación para la Descontaminación del Recurso Hídrico*;

Que en el Plan de Acción Capítulo 5. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, numeral 5.7 *Modificaciones del Plan de Acción* quedó establecido lo siguiente:

“*La aprobación de las modificaciones al Plan de Acción será solicitada por el Director General al Consejo Directivo, quien a partir del análisis de las razones y argumentos expuestos, determinará su pertinencia. Los criterios mínimos de viabilidad de los ajustes al Plan de Acción aprobado serán:*

- *Grado de afectación de la propuesta de modificación a las metas del programa, proceso o proyecto.*
- *Condiciones del orden técnico, jurídico, financiero y administrativo de la propuesta de modificación presentada, que afecten el desarrollo del proyecto.*
- *Modificación de los indicadores mínimos de gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Cambios en las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, producto de ajustes normativos.*
- *No materialización de los supuestos identificados como necesarios para el desarrollo de los proyectos.*

Los recursos asignados para la cofinanciación de estudios de zonificación de amenazas y riesgo, cofinanciación de diseños para mitigación de riesgos y cofinanciación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, quedarán incluidos, los dos primeros en el programa de Desarrollo Territorial acorde con sus potencialidades y limitaciones y el último en el Programa de Gestión Integral del Recurso Hídrico. Para ser definidos en acciones concretas, estas deberán cumplir con los criterios establecidos por la Corporación, de tal manera que cuando se den las condiciones allí requeridas, el Director General podrá hacerlo mediante acto administrativo, conservando los valores generales del programa e informando en la siguiente sesión del Consejo Directivo los movimientos presupuestales y adicionando las metas físicas asociadas. Estos montos de cofinanciación se plantean como una reserva de recursos de inversión para temas en los que, si bien es importante aportar a su solución, la ejecución está supeditada al cumplimiento de acciones a cargo de otras entidades como por ejemplo las administraciones municipales y empresas prestadoras de servicios públicos, entre otros.

Por otro lado, en el marco de las competencias de la Corporación establecidas en la Ley 1523 de 2012, se aprovisionaron recursos para cofinanciación de acciones para atención de emergencias ambientales en el Programa de Desarrollo Territorial acorde con sus potencialidades y limitaciones, para dar respuesta rápida a eventos naturales que impactan los recursos naturales de la región, como es el caso de las avenidas torrenciales, incendios forestales, movimientos en masa, sismos, inundaciones, entre otros.

(...);

Que en desarrollo de lo establecido en el Plan de Acción 2016-2019, y garantizar la sostenibilidad de las inversiones relacionadas con proyectos de diseño y construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), e interceptores y emisarios finales, por parte de la Dirección Técnica Ambiental se definieron los criterios técnicos para que las administraciones municipales y comunidades étnicas puedan acceder a los recursos de cofinanciación destinados para tal fin en la vigencia del presente Plan de Acción; los cuales se adoptan en el presente acto administrativo;

Que con fundamento en las consideraciones anteriores, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus competencias legales

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar los siguientes criterios técnicos para que las administraciones municipales y comunidades étnicas accedan a los recursos de cofinanciación destinados para tal fin durante la vigencia del Plan de Acción 2016-2019.

A. **Solicitudes de administraciones municipales**• **Diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR)**

1. Presentar escritura pública (a nombre del municipio) del lote donde se realizará el diseño de la obra, el cual debe tener concepto técnico favorable por parte de la CVC.
2. Para centros poblados mayores a 5.000 habitantes se debe disponer del Plan Maestro de Alcantarillado con diseño de colectores que se conecten al lote de la PTAR.
3. Para centros poblados con población hasta de 5000 habitantes se debe contar con el diseño de los colectores que se extiendan hasta el lote de la PTAR.
4. Estar a Paz y Salvo por concepto de tasas retributivas con la CVC o contar con compromiso de acuerdo de pago.
5. Aquellos centros poblados que no cuenten con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, deberán presentarlo a la corporación, para su revisión y aprobación.

• **Construcción plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas**

1. El municipio debe contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por la corporación.
2. Presentar los documentos que acrediten las gestiones realizadas por el municipio para el trámite de las servidumbres requeridas.
3. Para centros poblados con población superior a 5.000 habitantes se debe tener el Plan Maestro de Alcantarillado, con diseño de colectores que se extiendan hasta el lote de la PTAR; asimismo, el municipio debe demostrar la apropiación de recursos de financiación de dichos colectores para su construcción.
4. Para centros poblados con población hasta de 5.000 habitantes se debe contar con el diseño de los colectores y demostrar la apropiación de recursos de financiación para su construcción.

5. El municipio debe contar con lote de su propiedad sobre el cual la CVC haya expedido un aval técnico de viabilidad para la construcción de la obra.

6. Garantizar mediante certificación expedida por el alcalde municipal que se cuenta con una empresa prestadora del servicio de alcantarillado legalmente constituida en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994, o la norma que la modifique o sustituya.

7. Oficio de compromiso por parte del municipio de operar la PTAR hasta que sea recibida por la Empresa de Servicio Público que sea definida por el mismo.

8. El municipio debe contar con los diseños de la PTAR aprobados por la CVC.

9. Estar a paz y salvo con la CVC por concepto de tasas retributivas o contar con compromiso de acuerdo de pago.

• **Construcción de interceptores y emisarios finales**

1. El municipio debe contar con el diseño de los colectores para su construcción.
2. El municipio debe contar con las servidumbres requeridas.
3. El municipio debe contar con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por CVC.

• **Optimización PTAR**

1. El municipio debe contar con el diseño de las obras de optimización de la PTAR, aprobado por la CVC.
2. El municipio debe garantizar mediante certificación expedida por el alcalde municipal que cuenta con una empresa legalmente constituida en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994, o la norma que la modifique o sustituya encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR.

3. Aquellos centros poblados que no tengan Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, deberán presentarlo a la corporación, para su revisión y aprobación.

Para aprobación de recursos de las PTAR o interceptores y emisarios finales la Dirección Técnica Ambiental evaluará el cumplimiento de los criterios y rendirá el concepto de viabilidad.

B. **Solicitudes de las comunidades étnicas rurales**

(Asociaciones indígenas y consejos comunitarios)

–**Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individuales y Nucleadas**

- Las viviendas a beneficiarse con la financiación de los sistemas de tratamiento deberán hacer parte de comunidades étnicas debidamente reconocidas.

- Las viviendas dispersas de las comunidades étnicas deben estar habitadas mínimo por dos personas.

- Para las viviendas dispersas donde se vayan a instalar sistemas individuales, se debe disponer de un área para la instalación del sistema, de mínimo diez (10) metros cuadrados y alejado por lo menos cinco (5) metros de la vivienda.

- Para las viviendas nucleadas, la comunidad debe contar con el lote seleccionado en el diseño, que esté contenido dentro del área de la comunidad étnica rural; si no es posible, se debe contar con el permiso de servidumbre correspondiente.

- Para las viviendas nucleadas donde se considere la construcción o instalación de sistemas colectivos se deberá contar con el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la CVC y de los colectores hasta el lote donde se construirá el sistema de tratamiento, y contar con las servidumbres respectivas si es del caso.

- Presentar oficio firmado por parte de la comunidad o sus representantes, garantizando la responsabilidad por la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, tratándose de viviendas nucleadas; o por el miembro de la comunidad beneficiario de la inversión, tratándose de viviendas dispersas.

Artículo 2°. Para efectos de la presente resolución en lo relacionado con la descontaminación del recurso hídrico, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), sus resoluciones modificatorias y la normatividad ambiental vigente.

Artículo 3°. Los criterios para la descontaminación del recurso hídrico aquí adoptados, se aplicarán para priorizar las inversiones en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, interceptores y emisarios finales, conforme al presupuesto de inversión definido en el Plan de Acción de la CVC vigencia 2016-2019.

Artículo 4°. Para los efectos del presente acto, los recursos de cofinanciación para el diseño y construcción de PTAR, interceptores y emisarios finales, por parte de las administraciones municipales o comunidades étnicas, podrán estar representados en dinero y/o bienes y servicios valorados a precio de mercado; aporte que debe estar destinado a los resultados directos del proyecto.

Artículo 5°. La Dirección Técnica Ambiental se encargará de actualizar los criterios expedidos con base en la normatividad y lineamientos de nivel superior que se expidan de manera posterior a la presente resolución.

Artículo 6°. Por Secretaría General comunicar la presente resolución, remitiendo copia de la misma a la Gobernación del Valle del Cauca, a las alcaldías municipales, a las Direcciones Ambientales Regionales, a la Dirección Técnica Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, para su conocimiento, información y acciones pertinentes.

Artículo 7°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, en la página web de la CVC y en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Rubén Darío Materón Muñoz.
(C. F.).

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 029 DE 2016

(septiembre 1°)

por medio del cual se autoriza al Director General para llevar a cabo una operación de crédito público interno.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 27 (literal e) de la Ley 99 de 1993 y el artículo 24 (numeral 5) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los estatutos de la corporación, y

CONSIDERANDO:

Que la estrategia financiera del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2012-2023, aprobado por el Consejo Directivo de la CAR mediante el Acuerdo número 027 del 09 de noviembre de 2012 expuso, entre otros aspectos, lo siguiente: “...En la gestión ambiental, sin entrar en mayores análisis que son de órbita técnico-científica, ha empezado a prevalecer el criterio consistente en términos simples, en que es mejor la inversión en prevención y preservación, que la destinada a la recuperación, mitigación y reparación del daño ambiental. En este sentido, también es lógico afirmar que materializar las iniciativas ambientales en el presente o por lo menos en el corto plazo, es lo recomendable frente a la alternativa de ejecutarlas de manera paulatina y diferida, con forzados horizontes de largo plazo al respecto, es perceptible que la afectación, intervención y los perjuicios al medio ambiente y los recursos naturales estén a la orden del día, su progresión es acelerada y a veces se toma fuera de control, mientras que la capacidad de reacción y de hacer frente al problema - que es de todos pero cuya solución suelen concurrir pocos - es limitada en el tiempo, el espacio y especialmente en la capacidad financiera... Como sucede en toda unidad de carácter económico, quizás la única alternativa para crecer y sacar adelante grandes iniciativas y proyectos, con resultados de fondo, radica en el razonable endeudamiento, que precisamente posibilita “hacer hoy” y obtener beneficios desde muy pronto; en otras circunstancias, los esfuerzos y recursos suelen reducirse a un “intentar hacer”, sin certeza sobre la oportunidad y pertinencia de los beneficios esperados”, y que finalmente, dicha estrategia reconoce que la CAR ha previsto poner su capacidad de endeudamiento al servicio de la gestión ambiental en el territorio que la ocupa;

Que el Plan de Acción 2016-2019, aprobado por el Consejo Directivo de la CAR mediante Acuerdo número 08 del 7 de abril de 2016, modificado por el Acuerdo número 16 del 21 de junio de 2016, dentro de sus trece pilares, establece en el numeral 3 “**Recuperando nuestros complejos lagunares**” – Laguna Fúquene. Se resalta que en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de los ríos Ubaté-Suárez y el Conpes número 3451 denominado “Estrategia para el Manejo Ambiental de la Cuenca Ubaté-Suárez”, contempla en el citado Plan Financiero del PA, la necesidad de endeudamiento por parte de la CAR, en orden a la financiación de su ejecución en el corto y mediano plazo;

Que las áreas técnicas competentes de la CAR, han actualizado los componentes, costos y demás parámetros que integran el proyecto “**Recuperación ambiental de la Laguna de Fúquene**”, tal como consta en el correspondiente documento resumen de carácter técnico denominado “**Laguna de Fúquene**” (anexo número 1 del presente acuerdo), y en la presentación denominada “**Por Fúquene – Todos de Corazón**” (anexo número 2 del presente acuerdo), elaborados por la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental (DMMLA), y que será la base para la propuesta del proyecto de recuperación mencionado, que busca ser cofinanciado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en alianza con las Gobernaciones de Cundinamarca, Boyacá y Santander; así como con apoyo de la Corporación Autónoma de Santander (CAS), y la Corporación Autónoma de Boyacá (Corpoboyacá), y con el Fondo de Adaptación, dicha iniciativa será ejecutada en las vigencias presupuestales 2017, 2018 y 2019 con un costo total de cuatrocientos ochenta mil millones de pesos (\$480,000,000,000), por la entidades, en cuantías estimadas y anualidades que a continuación se detallan:

ENTIDAD	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	APORTE TOTAL
CAR	\$60,000,000,000	\$60,000,000,000	\$60,000,000,000	\$180,000,000,000
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$30,000,000,000
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$30,000,000,000
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$30,000,000,000
CAS - CORPOBOYACÁ	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$10,000,000,000	\$30,000,000,000
FONDO DE ADAPTACIÓN	\$60,000,000,000	\$60,000,000,000	\$60,000,000,000	\$180,000,000,000
TOTAL	\$160,000,000,000	\$160,000,000,000	\$160,000,000,000	\$480,000,000,000

Que del costo total del proyecto enunciado en el considerando anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estima procedente aportar la suma de ciento ochenta mil millones de pesos (\$180,000,000,000,00) moneda corriente, recursos provenientes de la línea de redescuento en pesos colombianos con tasa compensada, administrada por Findeter y reglamentada por el Gobierno nacional a través de los Decretos números 1300 del 11 de julio de 2014 y 2462 del 2 de diciembre 2014, o de otra línea de crédito interna o externa que ofrezca a la entidad las mejores condiciones de plazo e intereses;

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



Que respecto a la capacidad de endeudamiento de la CAR, el Plan Financiero del Plan de Acción 2016-2019, hace especial énfasis en que va íntimamente ligada a su futura y autónoma capacidad de pago de obligaciones crediticias, fundamentada a su vez en la certeza y estabilidad de sus diferentes rentas institucionales, ya sea de destinación específica o, sobre todo, de destinación general;

Que la CAR en cumplimiento de sus obligaciones frente al Ministerio de Hacienda que actúa como garante de su deuda actual, tiene vigente un contrato con Fitch Ratings Colombia S. A., SCV, calificadora que en el mes de septiembre de 2015, emitió su dictamen en esta materia con relación a la CAR. El informe respectivo vigente a la fecha, adjudicó a la Corporación la calificación de “AA- (Col)” y “F1+ (Col)” con perspectiva estable;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR, efectuó las respectivas proyecciones financieras que demuestran la viabilidad y capacidad de la corporación para apalancar el cupo deuda objeto del presente Acuerdo, utilizando como herramienta principal los indicadores suministrados por la Gerencia Sector Público de Findeter;

Que se tiene información respecto a que existen recursos disponibles en la Línea de redescuento en pesos colombianos con tasa compensada administrada por Findeter, bajo el Decreto número 1300 del 11 de julio de 2014 y el Decreto número 2462 del 2 de diciembre 2014, para el financiamiento de programas y proyectos en el sector de agua y saneamiento básico, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos. Igualmente se ha recibido manifestación de interés de otros establecimientos crediticios;

Que en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto número 1300 de 2014 se establece lo siguiente:

“Artículo 1°. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), de conformidad con lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en relación con las actividades de que tratan los literales a) y l) del numeral 2 del artículo 268 del mencionado Estatuto, podrá ofrecer una línea de redescuento con tasa compensada destinada al financiamiento de todas las inversiones relacionadas con el sector de Agua y Saneamiento Básico, o aquellos nuevos planes, programas o políticas que se implementen por el Gobierno nacional en el Sector de Agua y Saneamiento Básico, así como para la sustitución de la deuda contraída por los municipios categoría 6 con el Patrimonio Autónomo - Grupo Financiero de Infraestructura Ltda., administrado por Alianza Fiduciaria, cuyo monto por ente territorial no supere los diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada los departamentos, distritos, municipios, Entidades Descentralizadas del Orden Territorial, Corporaciones Autónomas Regionales, o el fideicomiso que se constituya para sustituir la deuda contraída por los municipios, y los demás aportantes que destinen recursos para el desarrollo y ejecución de la preinversión y/o inversión requerida por dichos planes, así como las empresas prestadoras de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Artículo 3°. Los recursos de esta línea se destinarán a financiar todas las inversiones relacionadas con estudios y diseños, construcción, reconstrucción, reparación, interventoría, mejoramiento, ampliación y equipamiento en el sector de Agua y Saneamiento Básico, así como aquellos nuevos planes, programas o políticas que se implementen por el Gobierno nacional en el Sector de Agua y Saneamiento Básico”;

Que el Decreto número 2462 de 2014, en su considerando expone que:

“...Que continúa siendo un propósito gubernamental e institucional apoyar el desarrollo del sector de agua y saneamiento básico a través de la financiación de proyectos que permitan aumentar la cobertura, calidad y continuidad de estos servicios, generando bienestar a la comunidad disminuyendo los riesgos por salubridad. De igual manera se pretende mantener las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada;

Que la dinámica de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico requiere de la utilización de periodos amplios para efectuar los diagnósticos, diseños y aprobación de los proyectos por parte del Ministerio correspondiente, razón por la cual se hace necesario ampliar la vigencia de esta línea de crédito con tasa compensada hasta el 31 de diciembre de 2018...”;

Que desde este punto de vista, los recursos de este programa tienden a agotarse y/o a cumplir con el tiempo de su vigencia, por lo cual y cumpliendo su propósito, durante el plazo que la CAR vaya a utilizar los recursos solicitados, el Gobierno nacional puede expedir nuevas normas para apoyar el sector de agua potable y saneamiento básico, situación que potencialmente beneficiaría a la corporación para acceder a mejores condiciones de mercado financiero;

Que lo pretendido con este acuerdo, corresponde al sentir del Consejo Directivo de la CAR, respecto a auspiciar una solución estructural y pronta a la grave problemática que padece la Laguna de Fúquene;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al Director General para llevar a cabo una operación de crédito público interno hasta por la suma de **ciento ochenta mil millones de pesos (\$180,000,000,000,00) moneda corriente**, con recursos de la línea de redescuento en pesos colombianos con tasa compensada, administrada por Findeter y reglamentada por el Gobierno nacional a través de los Decretos números 1300 del 11 de julio de 2014 y

2462 del 2 de diciembre 2014, o de otra línea de crédito interna o externa que ofrezca a la entidad las mejores condiciones de plazo e intereses, y para suscribir los documentos, garantías y demás operaciones que se requieran para este fin, con el objeto de adelantar acciones que integren el proyecto denominado Recuperación Ambiental de la Laguna Fúquene, de conformidad con los Anexos 1 y 2 del presente acuerdo, antes mencionados.

Artículo 2°. Autorizar al Director General para celebrar el respectivo contrato de préstamo interno con la banca de primer piso que vaya a efectuar el redescuento ante Findeter, o la que haga sus veces.

Artículo 3°. Las condiciones financieras de la operación autorizada deberán ceñirse a lo establecido en los Decretos números 1300 del 11 de julio de 2014 y 2462 del 2 de diciembre de 2014 o el que haga sus veces, expedidos por el Gobierno nacional.

Artículo 4°. El Director General rendirá informes periódicos al Consejo Directivo, sobre los avances de las operaciones autorizadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

El Presidente del Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Ana Érika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

ACTAS DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 006

En la Ciudad de Bogotá, D. C., el día quince (15) de septiembre de 2016, se presentó ante el Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena, el doctor Luis Fernando Andrade Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79152446 con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Ejecutivo Encargado, Código 0015 - Grado 15 de Cormagdalena, tal como lo establece el Acuerdo de Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Delegado por el Presidente de la República,

Carlos Alberto García Montes.

El Posesionado,

Luis Fernando Andrade Moreno.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 145588. 16-IX-2016. Valor \$558.200.

CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

Facebook: [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)
Twitter: [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 192 DE 2016

(septiembre 15)

por medio del cual se acepta una renuncia y se hace el encargo.

La Junta Directiva de Cormagdalena, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en la Ley 161 de 1994, el Decreto número 790 de 1995 y demás normas, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, teniendo como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables;

Que el numeral 13 del artículo 14 de la Ley 161 de 1994 establece como función de la Junta Directiva de Cormagdalena: “Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos”;

Que el doctor Luis Álvaro Mendoza Mazzeo, Director Ejecutivo de Cormagdalena presentó su renuncia a partir del 22 de agosto de 2016, la cual fue aceptada por los miembros de la Junta Directiva en sesión del 13 de septiembre de 2016, y se acordó encargar temporalmente en la Dirección Ejecutiva al doctor Luis Fernando Andrade Moreno, Presidente de la ANI, mientras se provee en forma definitiva el cargo, conforme a la certificación expedida por el Profesional Especializado de Talento Humano de Cormagdalena donde consta que cumple con los requisitos establecidos;

Que el doctor Luis Fernando Andrade Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 79152446, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución número 381 del 13 de noviembre de 2009 para el cargo de Director Ejecutivo;

Por lo anterior la Junta Directiva de Cormagdalena,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), al doctor Luis Álvaro Mendoza Mazzeo, identificado con la cédula de ciudadanía número 73076009, a partir del 15 de septiembre de 2016.

Artículo 2°. Encargar de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), al doctor Luis Fernando Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía número 79152446, a partir del 15 de septiembre de 2016.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta Delegado por el Presidente de la República,

Carlos Alberto García Montes.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Parágrafo. El uso de esta atribución estará condicionado a la previa consulta con la Comisión de Personal, cuando el traslado implique cambio de sede territorial, en los términos del artículo 3° del Decreto-ley 271 de 2000”;

Que los miembros de la Comisión de Personal, mediante Acta número 001 del 18 y 21 de enero de 2016, conceptuaron favorablemente el traslado de la funcionaria **Ana Carina Claro Osorio**, Profesional Universitario Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto número 271 del 22 de febrero de 2000;

Que a través del artículo 18 de la Resolución Organizacional número OZG-0386 del 24 de febrero de 2016, se trasladó un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander;

Que mediante el artículo 18 de la Resolución Ordinaria número 0748 del 2 de marzo de 2016, se trasladó con cargo a la funcionaria **Ana Carina Claro Osorio**, Profesional Universitario Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander;

Que por Oficio número 2016IE0078261 del 6 de septiembre de 2016, enviado a la Gerencia del Talento Humano, la funcionaria **Ana Carina Claro Osorio**, solicita la revocatoria del artículo 18 de la Resolución Ordinaria número 0748 del 2 de marzo de 2016;

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario revocar el traslado de un cargo de la Planta global de la Contraloría General de la República;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar el artículo 18 de la Resolución Organizacional OZG-0386 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual se trasladó un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2016.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.)

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO

OGZ-0496 DE 2016

(septiembre 13)

por la cual se revoca el artículo 18 de la Resolución Organizacional número 0386 del 24 de febrero de 2016.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la entidad;

Que el artículo 3° del Decreto número 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República;

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO

OGZ-0497 DE 2016

(septiembre 15)

por la cual se traslada un cargo.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la entidad;

Que el artículo 3° del Decreto número 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Parágrafo. El uso de esta atribución estará condicionado a la previa consulta con la Comisión de Personal, cuando el traslado implique cambio de sede territorial, en los términos del artículo 3° del Decreto-ley 271 de 2000¹;

Que mediante Oficio número 2016IE0078560 del 7 de septiembre de 2016, la Dirección de Carrera Administrativa remitió a la Dirección de Gestión de Talento Humano el Acta número 010 del 7 de septiembre de 2016, en la cual los miembros de la Comisión de Personal emitieron su concepto favorable para el traslado de unos funcionarios, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto número 271 del 22 de febrero de 2000;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2016.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.
(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000354 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se establece la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40226180.

Expediente A.A. 129 de 2013

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por los artículos 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Corrijáse las anotaciones números trece (13), catorce (14), quince (15), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21), del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40226180, dejándose sin valor ni efecto registral, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Artículos 59 y 60 Ley 1579 de 2012).

Artículo 2°. Corrijáse la anotación número dieciséis (16), del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40226180, sustituyéndose el código del acto por el número 0901 (Aclaración), y en el comentario sustitúyase lo anotado por “La Medida de Embargo Decretada el 21 de marzo de 2002 (Anot. 7 y 11)- Continua Vigente”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y realicése las correspondientes salvedades de ley (Artículo 59 Ley 1579 de 2012).

Artículo 3°. Notifíquese personalmente esta Resolución a Joselín Olmos Sierra, María Luisa Sierra Fonseca, Jaime Alfredo Sánchez Forero, Flor Marina Forero de Sánchez; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en el *Diario Oficial*, a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional, a costa de los interesados (Arts. 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Arts. 74, 76 Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Una vez en firme la presente providencia, comuníquese y envíese copia al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, D. C., para su conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario número 2002-0001 de Hernando Antonio Ariza contra Joselín Olmos Sierra y María Luisa Fonseca.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Registrador Principal,

Édgar José Namén Ayub.

¹ Artículo 3° de la Ley 1579 de 2012. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos solo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice... ()

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario... () Artículo 4°. *Actos, títulos y documentos sujetos al registro*. Están sujetos de registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Artículo 8°. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando... ()

Artículo 13. *Proceso de registro*. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.

Artículo 16. *Calificación*. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Artículo 20. *Inscripción*. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a qua dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Artículo 22. *Inadmisibilidad del registro*. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Artículo 45. *Adulteración de información o realización de actos fraudulentos*. La adulteración de cualquier información referente al título de dominio presentado por parte del interesado, o la realización de actos fraudulentos orientados a la obtención de registros sobre propiedad, estarán sujetos a las previsiones contempladas en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y del Código Penal o a las leyes que las modifiquen, adicionan o reformen, trámite que se llevará a cabo ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula*. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en la ley, de manera que aquella exhiba sin todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores*. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitarios o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 60. *Recursos*. (...)

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para

proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

ⁱⁱ Artículo 243. *Distintas clases de documentos.*

(...)

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000364 DE 2016

(agosto 17)

por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio 50S-40060140.

Expediente número A.A. 280 de 2015

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin validez ni efectos jurídicos la anotación 8 del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40060140 por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia (Instrucción Administrativa 011 de 2015 SNR y artículo 60 Ley 1579 de 2012). Hacer salvedades de ley.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución a Jairo Alfonso Ibáñez Vargas, Jorge Orlando Ibáñez Vargas, José Orlando Ibáñez Parra y Abelardo Prada. De no ser posible la notificación personal, precédase a la notificación ordenada anteriormente mediante aviso, de la forma establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Fiscalía 21 Local de la ciudad de Bogotá para lo pertinente dentro del expediente 110016000016201401520 y a la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.

Artículo 4°. Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta oficina y el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2016.

El Registrador Principal, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

AUTOS

AUTO DE 2016

(agosto 8)

por el cual se corrige un auto "por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria número 50S-987849 y 50S-40521499.

Expediente No. A.A. 070 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, primera parte de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el Auto de fecha 16 de mayo de 2016, proferido por esta oficina al interior de la presente actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria número 50S-987849 y 50S-40521499, conforme con las consideraciones plasmadas en esta providencia.

Artículo 2°. Comuníquese y envíese copia de la presente providencia a Manuela Sánchez Vda. de Amaya, Ligia Manuela, Luz Fanny, Ernesto Amaya Sánchez, Briceida Rodríguez de Amaya, Clara Luz Nieto Prieto y al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, D. C., para lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular número 2013-1478 de Luis Jaime Higuera contra Clara Luz Nieto Prieto y otros (Art. 37 Ley 1437 de 2011).

Artículo 3°. En todo lo demás manténgase incólume el Auto de fecha 13 de marzo de 2012, proferido al interior de la presente actuación administrativa.

Artículo 4°. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 5°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Registrador Principal,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(junio 30)

por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40270094, 50S-40511565, 50S-40514860 y 50S-40514862

Expediente número A.A. 119 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

(...)

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40270094, 50S-40511565, 50S-40514860 y 50S-40514862 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a Teresa de Jesús Baracaldo Aldana, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Alfredo Luis Guerrero Estrada, Stella Alfonso Hernández, Ana Alí Chanci Llanos Jorge Eliécer Gutiérrez Castro, Luz Mery Cruz Silva y Yeimy Omaira Bernal Saavedra.

Artículo 4°. Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

Artículo 5°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 6°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2016.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(agosto 8)

por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-70230.

Expediente número A.A. 127 de 2016.

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, primera parte de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Inicie la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-70230, acorde con la parte considerativa del presente Auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición de parte interesada, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente.

Artículo 3°. Comuníquese la presente providencia a la Subgerente de Información Física y Jurídica de la UAEDC, a Alejandro Ortiz Pardo, titular de derecho real de dominio sobre el inmueble, al representante legal de la Parceladora Nacional Ltda. y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación del presente auto en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Comuníquese y envíese copia de la presente providencia, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., para lo pertinente en el proceso de cobro coactivo número OFE-2014-0397, contra Alejandro Ortiz Pardo, que allí se adelanta.

Igualmente a la Directora Técnica de predios del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), para lo pertinente dentro del proceso de expropiación por vía administrativa, decretada por Resolución número 112415 del 22 de diciembre de 2014.

Artículo 5°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en sede administrativa (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 6°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Registrador Principal,

Édgar José Namén Ayub.

ⁱ Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detectan antes de ser notificado al acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 60. *Recursos...* ()

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíba o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(agosto 16)

por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40037304 y sus segregados números 50S-40696149 y 50S-40696150

Expediente número A.A. 130 de 2016.

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40037304 y de sus segregados 50S-40696149 y 50S-40696150, procédase a su bloqueo preventivo, por

las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comuníquese y envíese copia de la presente providencia a Nehenías Córdoba González, John Manuel Soto Herrán, Nohora González Lozano, Flor Ángela Gómez Mendivelso, Rosa Elvira Díaz Torres y demás personas indeterminadas con publicación de la presente providencia por una sola vez en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 5°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de agosto de 2016.

El Registrador Principal,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

ⁱ Artículo 6°. *Licencia de subdivisión y sus modalidades.* Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

ⁱⁱ Artículo 7°. *Obligación de notarios y registradores.* los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente al otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia judicial. También se abstendrán de autorizar o inscribir, respectivamente cualquier escritura de aclaración de linderos sobre cualquier inmueble que linde con zonas de bajamar, parques naturales o cualquier bien de uso público sin contar con la autorización expresa de la autoridad competente.

ⁱⁱⁱ Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento al estado jurídico del respectivo bien.

^{iv} Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

^v Artículo 60. *Recursos.* Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíba o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(agosto 8)

por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40095642.

Expediente número A.A. 144 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

(...)

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40095642 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con copia al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, D. C., en relación con el Oficio 1327 del 20 de junio de 2000, radicado bajo el Turno 2000-51575 del 2 de agosto de 2000, dentro del Proceso Ejecutivo número 11001400301420000070300 promovido por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Conalcrédito) en contra de Ana Graciela Montenegro Rueda, y otros; asimismo, comunicarle al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., hoy Juzgado 4° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D. C., en relación con el Oficio 1173 del 10 de mayo de 2013, radicado bajo el Turno 2013-46606 del 20 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario número 11001310302920010035301 promovido por Néstor Mauricio Jiménez Gutiérrez como Cesionario del Fondo Nacional del Ahorro contra Ana Graciela Montenegro Rueda y Luis Henao Garzón, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

Artículo 4° Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

Artículo 5°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 6°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(agosto 17)

por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecerla verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-849356.

Expediente número A.A. 147 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-849356, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores Elizabeth Quiroga Carrero, Jeymmi Katherine Ramírez Quiroga y Mónica Quiroga Carrero; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

Artículo 4°. Comunicar y enviar copia del presente auto al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo número 110014003044201300732.

Artículo 5°. Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 7°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2016.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur,

Édgar José Namén Ayub.

¹ Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

² Artículo 59... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley...

Toda corrección que se efectúa en el folio de Matrícula Inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de actuación administrativa.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(agosto 17)

por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40152904.

Expediente número AA. 159 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40152904, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtese, pidanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comuníquese y envíese copia de la presente providencia a Tito Ordóñez Vega, Ruth Sugelly Buitrago Salgado, Jorge Luis Mendoza Aguja, Patricia Pinilla Castiblanco, Mari Luz Pérez Castiblanco y demás personas indeterminadas con publicación de la presente providencia por una sola vez en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).



NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

Artículo 4°. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 5°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2016.

El Registrador Principal,

Édgar José Namén Ayub.

ⁱ Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

ⁱⁱ Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes a ante terceros, solo parirán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

ⁱⁱⁱ Artículo 60. *Recursos.* Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(agosto 17)

por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de las matrículas inmobiliarias 50S-40609464, 50S-40713792, 50S-40713793, 50S-40713794, 50S-40713795, 50S-40713796 y 50S-40713797.

Expediente número A.A. 170 de 2016

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

(...)

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria 50S-40609464, 50S-40713792, 50S-40713793, 50S-40713794, 50S-40713795, 50S-40713796 y 50S-40713797 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2°. Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a Jesús Antonio Parada Parada, Luis Felipe Espinosa Arias, Ángel Custodio Cruz González y Alba Janneth Espinosa Parada en la Diagonal 65 G Sur 80 I 27 de la ciudad de Bogotá, a Ana Lucía Parada López en la Diagonal 65 G Sur 80 I 27 Casa 3 de la ciudad de Bogotá, y a Luigi Salvador Munari Giraldo en la carrera 63 17-60 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

Artículo 5°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

Artículo 6°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2016.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Sur,

Édgar José Namén Ayub.

(C. F.).

Zona Centro

AUTOS

AUTO DE 2016

(julio 26)

por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, 50CAA2016-102.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

(...)

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con las matrículas inmobiliarias **50C-1122740**, **50C-1192188**, **50C-1192194**, y **50C-190618**, en cuanto los derechos de cuota que sobre el derecho real de dominio de los mismos, tiene la comunera Ana María Pérez Olmos. En consecuencia, se ordena bloquearlas por seguridad registral, hasta la culminación de la presente actuación administrativa.

Segundo. Decrétase la práctica de las siguientes pruebas: 1) Solicitud a Microfilmación, de los documentos con turno 1998-61549, 2013-76035, 2013-76036, 2015-62333, 2015-62336 y 2016-22822, enunciados en la parte considerativa de este auto, y contentivos de actos registrados en los folios de Matrícula Inmobiliaria vinculados a esta Actuación Administrativa. De no ser posible ubicar las copias de registro de los mismos, ordénase oficiar a las entidades emisoras, para que aporten copia auténtica da cada uno.

Tercero. Reconocer personería a Emilio García Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79521384 de Bogotá, y tarjeta profesional 83.246 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores Ana María Pérez Olmos, Sonia Cristina Pérez Olmos, y Juan Carlos Carreño Sarria.

Cuarto. Comunicar este auto a Emilio García Rodríguez, apoderado de los señores Ana María Pérez Olmos, Sonia Cristina Pérez Olmos, y Juan Carlos Carreño Sarria, y al (la) Superintendente Delegado(a) para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, o a quien se autorice para ello, de acuerdo a la ley, informándoles que contra este, por ser de trámite, no proceden recursos (artículo 75, Ley 1437 de 2011.)

Quinto. Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* por cuenta de esta Oficina.

Sexto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2016.

La Registradora Principal,

Janeth Cecilia Díaz Cervantes.

La Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Magda Nayiberth Vargas Bermúdez.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(julio 30)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa.

El Registrador Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, procede a iniciar Actuación Administrativa,

ANTECEDENTES

(...)

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula 50C-1349545, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Citar como terceros determinados a: Miller Andrés Ramírez Ramírez, Karen Johana García Rodríguez, Jorge Arturo Soto Vega y Sara Suárez Motta, para que se hagan parte dentro de la presente Actuación Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este acto, artículos 37, 38 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo que se publicará este Acto Administrativo en un *Diario Oficial* a costa de

esta Oficina o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados (Artículos 37, 38, 65 y 67 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al Juzgado 1° Civil Municipal de Villavicencio se ordene la cancelación de la medida cautelar de embargo de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

2. Solicitar al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa copia de la escritura 33 del 09-01-2013 de la Notaría 37 de Bogotá.

3. Las demás que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, para que obre dentro del proceso Ejecutivo de: Jorge Arturo Soto Vega contra Sara Suárez Motta (Oficio 1006 del 25-05-2015, matrícula 50C-1349545); la Coordinadora del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo de Gestión Jurídica Registral a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Ordenar el bloqueo del folio objeto de la presente actuación y formar el expediente debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011).

Séptimo. Contra esta providencia no procede recurso alguno (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Octavo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2016.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas,

La Coordinadora Grupo de Gestión Área Jurídica,

Magda Nayiberth Vargas Bermúdez.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

AUTOS

AUTO NÚMERO 020 DE 2016

(julio 14)

por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-151084.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-151084, por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente providencia a los señores Édgar Carrasquilla Gómez, Tesorería Distrital de Cartagena o en su defecto de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. Notificar a terceros indeterminados el presente Auto.

Artículo 3°. Ordenar el bloqueo del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-151084 objeto de la presente actuación, en el Sistema de Información Registral (SIR), conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

Artículo 4°. Ordenar la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, tales como Escritura Pública número 3128 autorizada el día 31 de agosto de 2005 en la Notaría Tercera de Cartagena, y el Oficio AMC-OFI-0065707-2013 de la Tesorería Distrital. Oficiar a la Tesorería Distrital de Cartagena a fin de que levante la medida cautelar.

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 14 de julio 2016.

El Registrador Principal,

Mario Ernesto Velasco Mosquera.

(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

AUTO NÚMERO 021 DE 2016

(agosto 3)

por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-26740.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de Matrícula Inmobiliaria número 060-26740 por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente providencia a Transporte Max Páez S. A. - NIT 8901076450, o en su defecto de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. Comunicar a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá.

Artículo 3°. Notificar a terceros indeterminados el presente Auto.

Artículo 4°. Ordenar el bloqueo del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-26740 objeto de la presente actuación, en el Sistema de Información Registral (SIR), conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

Artículo 5°. Ordenar la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, tales como Escritura Pública 134 autorizada el día 15 de abril de 2009 en la Notaría Única de Arjona, y las demás Escrituras Públicas que conforman la tradición de la matrícula 060-26740.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, a 3 de agosto de 2016.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos (e),

Óscar Iván Hernández Hernández.

(C. F.).

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá
(Cundinamarca)**

AUTOS

AUTO DE 2016

(agosto 25)

por medio del cual se ordena oficiar y comunicar a terceros, actuación administrativa Expediente 154-AA-2016-15 Matrícula Inmobiliaria 154-1017.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chocontá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Comunicar el auto de 16 08 2016 a: Juzgado Primero de Menores de Bogotá o el actual competente Juzgado Primero de Familia de Bogotá de inicio de actuación expediente 154-AA-2016-15 154-1017 para que obre en el expediente, y a Clara Inés Otálora como tercera determinada. Y que contra los Autos de trámite no procede recurso alguno en la vía administrativa. Artículo 75 Ley 1437 de 2011, Notificar a terceros indeterminados mediante publicación página web de SNR y en el *Diario Oficial*. Artículo 73 Ley 1437 2011.

Artículo 2°. Oficiar al Juzgado Primero de Menores de Bogotá o el actual competente Juzgado Primero de Familia de Bogotá, solicitando la cancelación del embargo anotación nueve, toda vez que el demandado no es propietario, conforme considerandos de Auto 16 08 2016 inicio de actuación expediente 154-AA-2016-15 154-1017.

Artículo 3°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Chocontá (Cundinamarca), a 25 de agosto de 2016.

El Registrador Seccional I. P. Chocontá,

Daniel Alfonso García Daza.

(C. F.).

**¿QUIÉNES
SOMOS?**

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

**¿POR QUÉ
CONTRATAR
CON NOSOTROS?**

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pamplona**

AUTOS

AUTO DE 2016

(agosto 9)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matrícula 272-25386 y 272-25387.

Expediente N° 2016-272-AA-005

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Pamplona, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica de los inmuebles registrados bajo las Matrículas Inmobiliarias números 272-25386 y 272-25387, en cuanto a que se debe registrar la escritura 129 del 16 de julio de 2005, Notaría Única de Toledo en la Matrícula 272-25387, que es la que identifica el lote 1 de la Manzana H.

Artículo 2°. Notificar personalmente el contenido del auto a los señores Aldo Cepeda Villamizar, Marlon Augusto González Chona y Roque Julio Fernández Rincón, y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Bloquear los folios de Matrículas Inmobiliarias número 272-25386 y 272-25387, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrículas números 272-25386 y 272-25387, el calificador debe enviarlo a la actuación administrativa.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Artículo 7°. Una vez cumplido lo ordenado, esta oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Pamplona, a 9 de agosto de 2016.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos,

Gloria Suárez Chinchilla.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, Boyacá

AUTOS

AUTO NÚMERO 04 DE 2016

(abril 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir e incluir una anotación y a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-18612 que identifica el predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la Vereda Monjas de la Jurisdicción Municipal de Moniquirá.

Expediente número 083-AA-2016-04

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas del Código Contencioso Administrativo y los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-18612 que identifica el predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la Vereda de Monjas de la Jurisdicción Municipal de San Moniquirá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Artículo 2°. Solicitar a la Notaría 1ª de Moniquirá, copia auténtica de la Escritura número 528 del 22/04/2004, para el archivo de esta oficina.

Artículo 3°. Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículo 40 del C. C. A.).

Artículo 4°. Cítese y notifíquese de la iniciación de la presente, a los señores: Corredor Vargas Diomedes, Corredor de Castillo Paulina, Corredor de Guerrero Eludina, Bárbara Mendoza y/o Herederos, Corredor Guerrero Octavio, Corredor Guerrero Alexander y Pedro Pinzón Corredor (artículo 68 Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Comuníquese al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá, de la iniciación de esta actuación administrativa.

Artículo 6°. Comuníquese o infórmese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, para lo cual se publicará este auto en un diario de circulación nacional, (artículo 37 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 7°. Comuníquese el contenido del presente auto, al funcionario que se desempeña como cajero liquidador en esta oficina con el fin de que toda solicitud de expedición de Certificados de Tradición y Libertad, inscripción de documentos o cualquier otra petición relacionada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-18612, sea enviada al señor Registrador para su control y evitar decisiones objeto de la presente actuación administrativa.

Artículo 8°. Formar el expediente correspondiente (artículo 36 del C. C. A.).

Artículo 9°. Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Artículo 10. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Moniquirá, a 1° de abril de 2016.

La Registradora,

Nelcy Yamile Burgos Villamil.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, departamento del Vichada

AUTOS

AUTO DE 2016

(septiembre 12)

por medio del cual se corrige el auto de fecha 11 de mayo de 2016.

(A.A. Expediente 001 de 2016)

La Registradora Principal (e) de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, departamento del Vichada, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 siguientes y concordantes de la Ley 1579 de 2015, los artículos 34, 35 y 36 siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

Que mediante auto expedido el once (11) de mayo (05) de dos mil dieciséis (2016), surtido dentro del Expediente número 001 de 2016, se dispuso iniciar actuación administrativa tendiente a establecer y aclarar la real situación jurídica del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 540-1145;

Que se cometió un error de digitación en el artículo 1° de la parte resolutive, enunciando el Folio de Matrícula Inmobiliaria **INCORRECTO** (número 540-1236374);

Que se hace necesario corregir el yerro cometido, por lo que este Despacho,

Dispone:

Primero. Corregir el artículo 1° del auto de fecha 11 de mayo de 2016, surtido dentro del Expediente número 001 de 2016 que se adelanta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, indicando que el número de matrícula inmobiliaria correcto es **540-1145**.

Segundo. Publíquese el presente auto en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina.

Tercero. El auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Puerto Carreño, Vichada, a 12 de septiembre de 2016.

La Registradora Principal (e),

Jeny Marcela Alzate Calderón.

(C. F.).

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Delia Bárbara Prada de Carvajal identificada con cédula de ciudadanía número 28704336 de Espinal, respectivamente, en calidad de Madre, ha solicitado mediante radicado E-2016-155324 del 5 de septiembre de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Lyda Esmeralda Carvajal Prada (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 38238200 de Ibagué, fallecida el día 27 de mayo de 2016. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván.

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D. C.

Radicado S-2016-134568

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601942. 15-IX-2016. Valor \$51.500.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 1505 de 2016, por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1
Decreto número 1506 de 2016, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1
Decreto número 00001507 de 2016, por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 2740 de 2016, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.	1
Resolución número 2774 de 2016, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.	2
Resolución número 2775 de 2016, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016.	3
Resolución número 2776 de 2016, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC para la vigencia fiscal de 2016.	3
Resolución número 0025 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2016.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución número 0503 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	4
Resolución número 0504 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	4
Resolución número 0525 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	5
Resolución número 0545 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	5
Resolución número 0546 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	5
Resolución número 0547 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	5
Resolución número 0554 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	5
Resolución número 0646 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	6
Resolución número 0647 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.	6
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 1514 de 2016, por la cual se adoptan los términos de referencia para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en los proyectos de infraestructura de transporte que cuenten con licencia ambiental y se toman otras determinaciones.	6
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 0001316 de 2016, por la cual se aprueba la emisión de la estampilla “Comemoración de los quince años del Centro de Relevó”.	13
Resolución número 0001678 de 2016, por la cual se aprueba la emisión de la estampilla “Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”.	13
Resolución número 1679 de 2016, por la cual se aprueba la emisión de la estampilla “100 años de Producción Científica del Servicio Geológico Colombiano”.	14
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2089 de 2016, por la cual se designa el jurado que realizará la evaluación de las postulaciones seleccionadas en cada categoría y determinará el ganador del <i>Premio Nacional de Bibliotecas Públicas “Daniel Samper Ortega”</i> 2016, de la Biblioteca Nacional de Colombia - Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura y se fijan los reconocimientos por los servicios prestados.	14
Resolución número 2400 de 2016, por la cual se aclara la Resolución número 2089 del 1º de agosto de 2016.	15
Resolución número 2488 de 2016, por la cual se designan provisionalmente consejeros para los Consejos Nacionales de las Artes.	16
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
Resolución número 9131 de 2016, por la cual se adiciona la Resolución número 6264 de 2016, en cuanto a que se crea y adopta un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.	17
Resolución número 9132 de 2016, por la cual se corrige la Resolución 9131 de 2016, por medio de la cual se creó y adoptó un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.	17
Superintendencia Nacional de Salud	
Circular externa número 000013 de 2016.	18
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca	
La Directora de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Eduvina Rincón Cruz, y a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentó Pedro Joaquín Buitrago Rincón.	19

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA		Págs.
Dirección General Marítima		
Resolución número (0478-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 2016, por la cual se autoriza una autorización de obras a la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S., para desarrollar el proyecto “Construcción de la Circunvalar de la Prosperidad localizado en los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico.		19
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca		
Resolución 0100 número 0660 0611 de 2016, por medio de la cual se adoptan los criterios para acceder al fondo de cofinanciación para la descontaminación del recurso hídrico.		28
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca		
Acuerdo número 029 de 2016, por medio del cual se autoriza al Director General para llevar a cabo una operación de crédito público interno.		29
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena		
Acta de posesión número 006.		30
Acuerdo número 192 de 2016, por medio del cual se acepta una renuncia y se hace el encargo.		31
V A R I O S		
Contraloría General de la República		
Resolución organizacional número OGG-0496 de 2016, por la cual se revoca el artículo 18 de la Resolución Organizacional número 0386 del 24 de febrero de 2016.		31
Resolución organizacional número OGG-0497 de 2016, por la cual se traslada un cargo.		31
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur		
Resolución número 00000354 de 2016, por la cual se establece la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40226180. .		32
Resolución número 00000364 de 2016, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio 50S-40060140.		33
Auto de 2016, por el cual se corrige un auto “por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria número 50S-987849 y 50S-40521499.		33
Auto de 2016, por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40270094, 50S-40511565, 50S-40514860 y 50S-40514862.		33
Auto de 2016, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-70230.		33
Auto de 2016, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40037304 y sus segregados números 50S-40696149 y 50S-40696150.		34
Auto de 2016, por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40095642.		34
Auto de 2016, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-849356.		35
Auto de 2016, por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40152904.		35
Auto de 2016, por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de las matrículas inmobiliarias 50S-40609464, 50S-40713792, 50S- 40713793, 50S-40713794, 50S-40713795, 50S-40713796 y 50S-40713797.		36
Zona Centro		
Auto de 2016, por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, 50CAA2016-102.		36
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa.		36
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena		
Auto número 020 de 2016, por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-151084.		37
Auto número 021 de 2016, por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-26740.		38
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca)		
Auto de 2016, por medio del cual se ordena oficiar y comunicar a terceros, actuación administrativa Expediente 154-AA-2016-15 Matrícula Inmobiliaria 154-1017.		38
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona		
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa Matrícula 272-25386 y 272-25387.		38
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, Boyacá		
Auto número 04 de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir e incluir una anotación y a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-18612 que identifica el predio rural denominado “El Espejo”, ubicado en la Vereda Monjas de la Jurisdicción Municipal de Moniquirá. .		39
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño departamento del Vichada		
Auto de 2016, por medio del cual se corrige el auto de fecha 11 de mayo de 2016.		39
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.		
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que Delia Bárbara Prada de Carvajal, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Lyda Esmeralda Carvajal Prada (q. e. p. d.).		39